

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales en el Estado de Tabasco, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y la precampaña en el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE04/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y LA PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil once, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. En sesión ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos Puntos de Acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

“(…)

OCTAVO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.*

NOVENO. *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero del año 2012.*

(…)

DECIMO SEXTO. *Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(…)”

- IV. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, las cuales tendrán una duración de noventa días, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2 del código de referencia.
- V. Con fecha catorce de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la Federal, identificado con la clave CG370/2011.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/4577/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Presidente del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informara lo siguiente:
 - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
 - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*

- c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
 - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
 - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
 - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
 - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
 - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remitan el nombre y logo de dicho partido.*
 - i) *Porcentaje de mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión, o en su caso para conservar el registro como partido político.*
 - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
 - k) *Los Acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- VII. El diez de noviembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio No. P/0791/2011, signado por Alfonso Castillo Suárez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual da contestación parcial a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo.
- VIII. El seis de diciembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio No. P/01229/2011, signado por Alfonso Castillo Suárez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual da alcance al oficio No. P/0791/2011, en respuesta al oficio DEPPP/STCRT/4577/2011.
- IX. El seis de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número SE/027/2012, signado por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual remitió copia del *"Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pautado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Políticos en precampañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012"*.
- X. Mediante los oficios y el Acuerdo antes mencionado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido, en el caso de la precampaña de gobernador, del día quince de febrero al primero de marzo del año dos mil doce, y en el caso de las precampañas de diputados locales y regidores en el periodo comprendido del dieciséis al treinta de marzo de dos mil doce y durante las campañas, del catorce de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya Jornada Comicial será coincidente con la federal.*

- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales, mismo que consiste en cuarenta y ocho minutos diarios.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya Jornada Comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, Locales y Distritales.
7. Que el artículo 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
8. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, así como a los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *"las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva"*.
11. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente XII deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Tabasco. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.
12. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
13. Que, asimismo los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la precampaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
14. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 57, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.
15. Que en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el periodo de intercampañas así como en el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas federales y la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, tiempo que será destinado para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
16. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, descrito en la fracción VI del apartado de antecedentes, se determinó que respecto de las precampañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a)** *Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.*
 - b)** *Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la local.*
 - c)** *Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.*
17. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, en caso de que exista coincidencia de dos precampañas locales, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas, de modo que los treinta y seis minutos restantes se asignarán a las autoridades electorales; en caso de coincidencia de dos precampañas locales y una federal, se destinarán siete minutos a cubrir las locales y once a la federal, quedando treinta minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; en caso de que coincidan dos campañas locales y una federal, se destinarán quince minutos a las locales y veintiséis minutos a la federal, quedando siete minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y el de otras autoridades.

18. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG370/2011, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLITICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Periodo de Precampaña Federal no coincidente	18	30
Periodo de Intercampaña Federal, o periodo de reflexión	0	48
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41	7
Periodo de precampaña local coincidente con la federal	18 (7L-11F)	30
Periodo de Precampaña local coincidente con la intercampaña federal	12	36
Periodo de precampaña local coincidente con campaña federal	41 (7L-34F)	7
Periodo de campaña local coincidente con campaña federal	41 (15L-26F)	7

19. Que mediante los oficios P/0791/2011 y P/01229/2011, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Periodo de precampaña Gobernador	15 de febrero de 2012	1 de marzo de 2012	16 días
Periodo de intercampaña	2 de marzo de 2012	15 de Marzo de 2012	14 días
Periodo de precampaña Diputados Locales y Regidores	16 de marzo de 2012	30 de marzo de 2012	15 días

20. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
21. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
22. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección federal en el estado de Tabasco de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.

- d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
23. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya Jornada Comicial será coincidente con la federal, referido en la fracción XI del apartado de antecedentes.
24. Que en el Acuerdo citado en el punto considerativo anterior, se determinó lo siguiente:
- a) Las autoridades electorales locales y federales deberán entregar las solicitudes de tiempos para el cumplimiento de sus fines con treinta días naturales de anticipación al inicio de la precampaña del Proceso Electoral Federal o local, según se trate.
 - b) Las autoridades electorales locales y federales deberán remitir los materiales correspondientes a sus promocionales de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva, y con las especificaciones técnicas que determine el Comité de Radio y Televisión.
 - c) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del Proceso Electoral Federal.
 - d) A las autoridades electorales locales de las entidades con Proceso Electoral Local Coincidente con la Jornada Comicial del federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un treinta por ciento **(30%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el setenta por ciento **(70%)** restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales. La misma regla aplicará en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
 - e) A las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán Proceso Electoral concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento **(20%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento **(80%)** restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
 - f) A las autoridades electorales federales que hayan presentado oportunamente su solicitud, les serán asignados tiempos en radio y televisión del tiempo que corresponde al Instituto Federal Electoral, conforme a la disponibilidad con que se cuente.
 - g) En el caso en que las autoridades electorales locales o federales no presenten oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, según se trate, los tiempos se asignarán al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.
25. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
26. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.

27. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.
28. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
29. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes al periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y del Proceso Electoral Local con Jornada Comicial Coincidente con la federal:

PRECAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la precampaña de gobernador local coincidente del estado de Tabasco: 6 de febrero de 2012

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la precampaña local de Diputados Locales y Regidores coincidente del estado de Tabasco: 5 de marzo de 2012

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	27 de diciembre	28 de diciembre	Del 1 al 5 de enero	Del 2 al 6 de enero
2	1 de enero	2 de enero	6 y 7 de enero	7 y 8 de enero
3	3 de enero	4 de enero	Del 8 al 12 de enero	Del 9 al 13 de enero
4	8 de enero	9 de enero	13 y 14 de enero	14 y 15 de enero
5	10 de enero	11 de enero	Del 15 al 19 de enero	Del 16 al 20 de enero
6	15 de enero	16 de enero	20 y 21 de enero	21 y 22 de enero
7	17 de enero	18 de enero	Del 22 al 26 de enero	Del 23 al 27 de enero
8	22 de enero	23 de enero	27 y 28 de enero	28 y 29 de enero
9	24 de enero	25 de enero	Del 29 de enero al 2 de febrero	Del 30 de enero al 3 de febrero
10	29 de enero	30 de enero	3 y 4 de febrero	4 y 5 de febrero
11	31 de enero	1 de febrero	Del 5 al 9 de febrero	Del 6 al 10 de febrero
12	5 de febrero	6 de febrero	10 y 11 de febrero	11 y 12 de febrero
13	7 de febrero*	8 de febrero	Del 12 al 15 de febrero 15 y 16 de febrero**	Del 13 al 15 de febrero Del 15 al 17 de febrero**
14	12 de febrero	13 de febrero	17 y 18 de febrero	18 y 19 de febrero
15	14 de febrero	15 de febrero	Del 19 al 23 de febrero	Del 20 al 24 de febrero
16	19 de febrero	20 de febrero	24 y 25 de febrero	25 y 26 de febrero
17	21 de febrero	22 de febrero	Del 26 de febrero al 1 de marzo	Del 27 de febrero al 2 de marzo 1 marzo**

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
18	26 de febrero***	27 de febrero	2 y 3 de marzo	3 y 4 de marzo
19	28 de febrero	29 de febrero	Del 4 al 8 de marzo	Del 5 al 9 de marzo
20	4 de marzo	5 de marzo	9 y 10 de marzo	10 y 11 de marzo
21	6 de marzo*	7 de marzo	Del 11 al 15 de marzo	Del 12 al 16 de marzo
			16 de marzo**	16 de marzo**
22	11 de marzo	12 de marzo	16 y 17 de marzo	17 y 18 de marzo
			17 de marzo**	
23	13 de marzo	14 de marzo	Del 18 al 22 de marzo	Del 19 al 23 de marzo
24	18 de marzo	19 de marzo	23 y 24 de marzo	24 y 25 de marzo
25	20 de marzo	21 de marzo	25 al 29 marzo	26 al 30 de marzo
			25 al 30 de marzo**	30 de marzo**

* Esta OT contiene el material de la precampaña local de Tabasco (Gobernador o Diputados locales y Regidores).

** Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Tabasco.

***Esta OT contiene los materiales de intercampaña federal.

30. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Tabasco con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal.
31. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permissionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 21; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, en el estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como del periodo de precampaña en el Proceso Electoral Local con Jornada Comicial Coincidente con la federal.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales aprobada por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 29 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de enero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el Estado de Colima, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE05/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. En sesión ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos Puntos de Acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

“(…)

OCTAVO. Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.

NOVENO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero del año 2012.

“(…)

DECIMO SEXTO. *Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(...)"

- IV. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, las cuales tendrán una duración de noventa días, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2 del código de referencia.
- V. Con fecha catorce de noviembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la Federal*, identificado con la clave CG370/2011.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCIRT/4567/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Colima, informara lo siguiente:
 - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
 - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
 - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
 - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
 - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
 - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
 - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
 - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remitan el nombre y logo de dicho partido.*
 - i) *Porcentaje de mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión, o en su caso para conservar el registro como partido político.*
 - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
 - k) *Los Acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- VII. El catorce de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento del oficio No. P/051/2012, firmado por el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Colima, por medio del cual da contestación a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo.
- VIII. Que mediante el oficio antes mencionado, el Instituto Electoral del estado de Colima informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del día quince de febrero al cinco de marzo de dos mil doce y dentro de las campañas locales, en el periodo comprendido del dieciséis de mayo al veintisiete de junio del mismo año. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya Jornada Comicial será coincidente con la federal, aplicables únicamente durante el periodo de la Precampaña Federal.*

- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales, mismo que consiste en cuarenta y ocho minutos diarios.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya Jornada Comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, Locales y Distritales.
7. Que el artículo 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
8. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, así como a los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.
11. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente X deban cubrir el Proceso Electoral Local de Colima. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.
12. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
13. Que, asimismo los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la precampaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
14. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 57, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.
15. Que, asimismo los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la campaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
16. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 22, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 7 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto, respetando que los mensajes de los partidos políticos se transmitirán en los horarios de mayor audiencia de que disponga el Instituto.
17. Que en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el periodo de intercampañas así como en el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas federales y la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, tiempo que será destinado para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
18. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, descrito en la fracción V del apartado de antecedentes, se determinó que respecto de las precampañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) *Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.*
 - b) *Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la local.*

c) Durante el periodo en que la precampaña local coincide con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.

19. Que de conformidad con el mismo Acuerdo, se determinó que respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
20. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, en caso de que exista coincidencia de dos precampañas locales, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas, de modo que los treinta y seis minutos restantes se asignarán a las autoridades electorales; en caso de coincidencia de dos precampañas locales y una federal, se destinarán siete minutos a cubrir las locales y once a la federal, quedando treinta minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; en caso de que coincidan dos campañas locales y una federal, se destinarán quince minutos a las locales y veintiséis minutos a la federal, quedando siete minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y el de otras autoridades.
21. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG370/2011, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLITICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Periodo de Precampaña Federal no coincidente	18	30
Periodo de Intercampaña Federal, o periodo de reflexión	0	48
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41	7
Periodo de precampaña local coincidente con la federal	18 (7L-11F)	30
Periodo de Precampaña local coincidente con la intercampaña federal	12	36
Periodo de precampaña local coincidente con campaña federal	41 (7L-34F)	7
Periodo de campaña local coincidente con campaña federal	41 (15L-26F)	7

22. Que mediante oficio P/051/2012, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Colima, informó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Periodo de precampaña	15 de febrero de 2012	5 de marzo de 2012	20 días
Periodo de intercampaña	6 de marzo de 2012	15 de mayo de 2012	71 días
Periodo de campaña	16 de mayo de 2012	27 de junio de 2012	43 días
Periodo de reflexión	28 de junio de 2012	30 de junio de 2012	3 días
Jornada electoral	1 de julio de 2012		

23. Que, con base en el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con Jornada Electoral Coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011, los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes federales y locales, serán los siguientes:

- a) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle de forma simultánea a la campaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán veintiséis minutos diarios a cubrir la campaña federal y quince minutos diarios para atender la campaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las campañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO		MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA
06:00:00 06:59:59	a	3	1	1
				2
			1	3
				4
			1	5
				6
07:00:00 07:59:59	a	3	1	7
				8
			1	9
				10
			1	11
				12
08:00:00 08:59:59	a	3	1	13
				14
			1	15
				16
			1	17
				18
09:00:00 09:59:59	a	3	1	19
				20
			1	21
				22
			1	23
				24
10:00:00 10:59:59	a	3	1	25
				26
			1	27
				28
			1	29
				30
11:00:00 11:59:59	a	3	1	31
				32
			1	33
				34
			1	35
				36
12:00:00 12:59:59	a	2	1	37
				38
			1	39
				40
13:00:00 13:59:59	a	2	1	41
				42
			1	43
				44

14:00:00 14:59:59	a	2	1	45	AUTORIDAD
				46	
			1	47	LOCAL
				48	
15:00:00 15:59:59	a	2	1	49	LOCAL
				50	
			1	51	FEDERAL
				52	
16:00:00 16:59:59	a	2	1	53	LOCAL
				54	
			1	55	LOCAL
				56	
17:00:00 17:59:59	a	2	1	57	LOCAL
				58	
			1	59	FEDERAL
				60	
18:00:00 18:59:59	a	3	1	61	FEDERAL
				62	
			1	63	FEDERAL
				64	
			1	65	FEDERAL
				66	
19:00:00 19:59:59	a	3	1	67	LOCAL
				68	
			1	69	FEDERAL
				70	
			1	71	AUTORIDAD
				72	
20:00:00 20:59:59	a	3	1	73	FEDERAL
				74	
			1	75	FEDERAL
				76	
			1	77	FEDERAL
				78	
21:00:00 21:59:59	a	3	1	79	LOCAL
				80	
			1	81	FEDERAL
				82	
			1	83	FEDERAL
				84	
22:00:00 22:59:59	a	3	1	85	LOCAL
				86	
			1	87	FEDERAL
				88	
			1	89	AUTORIDAD
				90	
23:00:00 23:59:59	a	3	1	91	AUTORIDAD
				92	
			1	93	LOCAL
				94	
			1	95	FEDERAL
				96	

- b) En caso de existir coincidencias entre precampaña local e intercampaña federal o campaña federal, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto, mediante Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo.
24. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
25. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
26. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección federal en el estado de Colima de conformidad con lo siguiente:
- a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
27. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya Jornada Comicial será coincidente con la federal, referido en la fracción IX del apartado de antecedentes.
28. Que en el Acuerdo citado en el punto considerativo anterior, se determinó lo siguiente:
- a) Las autoridades electorales locales y federales deberán entregar las solicitudes de tiempos para el cumplimiento de sus fines con treinta días naturales de anticipación al inicio de la precampaña del Proceso Electoral Federal o local, según se trate.
 - b) Las autoridades electorales locales y federales deberán remitir los materiales correspondientes a sus promocionales de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva, y con las especificaciones técnicas que determine el Comité de Radio y Televisión.
 - c) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del Proceso Electoral Federal.
 - d) A las autoridades electorales locales de las entidades con Proceso Electoral Local coincidente con la Jornada Comicial del federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un treinta por ciento **(30%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el setenta por ciento **(70%)** restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales. La misma regla aplicará en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- e)** A las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán Proceso Electoral concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento (**20%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento (**80%**) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
- f)** A las autoridades electorales federales que hayan presentado oportunamente su solicitud, les serán asignados tiempos en radio y televisión del tiempo que corresponde al Instituto Federal Electoral, conforme a la disponibilidad con que se cuente.
- g)** En el caso en que las autoridades electorales locales o federales no presenten oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, según se trate, los tiempos se asignarán al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.
29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
30. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
31. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.
32. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día adicional.
33. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como para la precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de Colima:

PRECAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la precampaña local coincidente del estado de Colima:

6 de febrero de 2012

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	10 de enero	11 de enero	Del 15 al 19 de enero	Del 16 al 20 de enero
2	15 de enero	16 de enero	20 y 21 de enero	21 y 22 de enero
3	17 de enero	18 de enero	Del 22 al 26 de enero	Del 23 al 27 de enero
4	22 de enero	23 de enero	27 y 28 de enero	28 y 29 de enero
5	24 de enero	25 de enero	Del 29 de enero al 2 de febrero	Del 30 de enero al 3 de febrero
6	29 de enero	30 de enero	3 y 4 de febrero	4 y 5 de febrero

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
7	31 de enero	1 de febrero	Del 5 al 9 de febrero	Del 6 al 10 de febrero
8	5 de febrero	6 de febrero	10 y 11 de febrero	11 y 12 de febrero
9	7 de febrero*	8 de febrero	Del 12 al 15 de febrero Del 15 al 16 de febrero**	Del 13 al 15 de febrero Del 15 al 17 de febrero**
10	12 de febrero	13 de febrero	17 y 18 de febrero	18 y 19 de febrero
11	14 de febrero	15 de febrero	Del 19 al 23 de febrero	Del 20 al 24 de febrero
12	19 de febrero	20 de febrero	24 y 25 de febrero	25 y 26 de febrero
13	21 de febrero	22 de febrero	Del 26 de febrero al 1 de marzo	Del 27 de febrero al 2 de marzo
14	26 de febrero	27 de febrero	2 y 3 de marzo	3 y 4 de marzo
15	28 de febrero	29 de febrero	Del 4 al 5 de marzo	5 de marzo

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Colima.

** Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Colima.

INTERCAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña: 6 de febrero de 2012

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	7 de febrero*	8 de febrero	16 de febrero	Del 16 al 17 de febrero
2	12 de febrero	13 de febrero	Del 17 al 18 de febrero	Del 18 al 19 de febrero
3	14 de febrero	15 de febrero	Del 19 al 23 de febrero	Del 20 al 24 de febrero
4	19 de febrero	20 de febrero	Del 24 al 25 de febrero	Del 25 al 26 de febrero
5	21 de febrero	22 de febrero	Del 26 de febrero al 1 de marzo	Del 27 de febrero al 2 de marzo
6	26 de febrero	27 de febrero	Del 2 al 3 de marzo	Del 3 al 4 de marzo
7	28 de febrero	29 de febrero	Del 4 al 8 marzo Del 4 al 5 de marzo**	Del 5 al 9 de marzo 5 de marzo**
8	4 de marzo	5 de marzo	Del 9 al 10 de marzo	Del 10 al 11 de marzo
9	6 de marzo	7 de marzo	Del 11 al 15 de marzo	Del 12 al 16 de marzo
10	11 de marzo	12 de marzo	Del 16 al 17 de marzo	Del 17 al 18 de marzo
11	13 de marzo	14 de marzo	Del 18 al 22 de marzo	Del 19 al 23 de marzo
12	18 de marzo	19 de marzo	Del 23 al 24 de marzo	Del 24 al 25 de marzo
13	20 de marzo	21 de marzo	Del 25 al 29 de marzo***	Del 26 al 29 de marzo***

* Esta OT contiene el material de la precampaña local de Colima.

** Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Colima.

*** Solo por lo que hace a la intercampaña.

CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos 19 de marzo de 2012
políticos para la campaña federal:

Fecha límite de la primera recepción de material para la campaña 7 de mayo de 2012
electoral en el estado de Colima:

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	20 de marzo	21 de marzo	30 y 31 de marzo	30 de marzo al 1 de abril
3	27 de marzo	28 de marzo	Del 1 al 5 de abril	Del 2 al 6 de abril
4	1 de abril	2 de abril	6 y 7 de abril	7 y 8 de abril
5	3 de abril	4 de abril	Del 8 al 12 de abril	Del 9 al 13 de abril
6	8 de abril	9 de abril	13 y 14 de abril	14 y 15 de abril
7	10 de abril	11 de abril	Del 15 al 19 de abril	Del 16 al 20 de abril
8	15 de abril	16 de abril	20 y 21 de abril	21 y 22 de abril
9	17 de abril	18 de abril	Del 22 al 26 de abril	Del 23 al 27 de abril
10	22 de abril	23 de abril	27 y 28 de abril	28 y 29 de abril
11	24 de abril	25 de abril	Del 29 de abril al 3 de mayo	Del 30 de abril al 4 de mayo
12	29 de abril	30 de abril	4 y 5 de mayo	5 y 6 de mayo
13	1 de mayo	2 de mayo	Del 6 al 10 de mayo	Del 7 al 11 de mayo
14	6 de mayo	7 de mayo	11 y 12 de mayo	12 y 13 de mayo
15	8 de mayo*	9 de mayo	Del 13 al 17 de mayo Del 16 al 17 de mayo**	Del 14 al 18 de mayo Del 16 al 18 de mayo**
16	13 de mayo	14 de mayo	18 y 19 de mayo	19 y 20 de mayo
17	15 de mayo	16 de mayo	Del 20 al 24 de mayo	Del 21 al 25 de mayo
18	20 de mayo	21 de mayo	25 y 26 de mayo	26 y 27 de mayo
19	22 de mayo	23 de mayo	27 al 31 de mayo	Del 28 de mayo al 1 de junio
20	27 de mayo	28 de mayo	1 y 2 de junio	2 y 3 de junio
21	29 de mayo	30 de mayo	Del 3 al 7 de junio	Del 4 al 8 de junio
22	3 de junio	4 de junio	8 y 9 de junio	9 y 10 de junio
23	5 de junio	6 de junio	Del 10 al 14 de junio	Del 11 al 15 de junio
24	10 de junio	11 de junio	15 y 16 de junio	16 y 17 de junio
25	12 de junio	13 de junio	Del 17 al 21 de junio	Del 18 al 22 de junio
26	17 de junio	18 de junio	22 y 23 de junio	23 y 24 de junio
27	19 de junio	20 de junio	Del 24 al 27 de junio	Del 25 al 27 de junio

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Colima.

** Por lo que hace a los materiales de la campaña electoral en el estado de Colima.

34. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para

la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Colima con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal.

35. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 21; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, en el estado de Colima, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como el Proceso Electoral Local con Jornada Comicial Coincidente con la federal.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales aprobada por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 33 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del estado de Colima.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexo).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de enero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en contra del Partido Verde Ecologista de México, de los CC. Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry de Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández y de diversas concesionarias y/o permisionarias de televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG460/2011.- Exp. SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DE LOS CC. MANUEL VELASCO COELLO, PABLO ESCUDERO MORALES, GUILLERMO CUEVA SADA, EDUARDO LEDESMA ROMO, CARITINA SAENZ VARGAS, ADRIANA SARUR TORRE, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, LETICIA OROZCO TORRES, JORGE HERRERA MARTINEZ, JUAN JOSE GUERRA ABUD, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ, CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ Y DE DIVERSAS CONCESIONARIAS Y/O PERMISIONARIAS DE TELEVISION, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011.

Distrito Federal, 21 de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha siete de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Vargas Manríquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. Desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha, el Partido Verde Ecologista de México difunde en televisión, 15 versiones diferentes de promocionales de propaganda política, en donde se difunden propuestas e imagen de diversos dirigentes de dicho partido político, que son los siguientes: Manuel Velasco Secretario de Organización del CEN del Partido Verde Ecologista de México; Pablo Escudero - Enlace Legislativo Comité Ejecutivo Nacional; Enrique Aubry - Vocero Jalisco; Carlos Puente — Zacatecas; Max Fernández - Baja California Sur; Beatriz Manríquez — Guanajuato; Javier Estrada — Morelos; Guillermo Cueva - Nuevo León; Eduardo Ledesma - Baja California; Sergio Augusto López - Aguascalientes o mejor dicho Aguas Calientes; Cuauhtémoc Ochoa — Hidalgo; Caritina Sáenz Vargas - Diputada Federal; Eduardo Ledezma Romo - Diputado Federal; Adriana Sarur Torre - Diputada Federal; y Juan Carlos Natale López — Diputado Federal.

Siendo que 11 de los 15 promocionales se difunden en los tiempos administrados por este Instituto en los tiempos que corresponden al Partido Verde Ecologista de México en calidad de prerrogativa, que son los siguientes:

- 1. RV00740-11 Manuel Velasco Secretario de Organización del CEN del PVEM**
- 2. RV00785-11 Pablo Escudero - Enlace Legislativo CEN**
- 3. RV00786-11 Enrique Aubry - Vocero Jalisco**
- 4. RV00787-11 Carlos Puente - Zacatecas**
- 5. RV00788-11 Max Fernández - Baja California Sur**
- 6. RV00789-11 Beatriz Manríquez - Guanajuato**
- 7. RV00790-11 Javier Estrada - Morelos**

8. RV00791-11 Guillermo Cueva - Nuevo León

9. RV00792-11 Eduardo Ledesma - Baja California

10. RV00793-11 Sergio Augusto López - Aguascalientes o mejor dicho Aguas Calientes

11. RV00796-11 Cuauhtémoc Ochoa - Hidalgo

Siendo que en el caso de 4 promocionales que particularmente se difunden en los canales de televisión 2 y 9 de la empresa Televisa y 13 de Televisión Azteca en horarios de mayor audiencia y con mayor frecuencia, aparecen indistintamente los diputados federales Caritina Saénz Vargas; Eduardo Ledezma Romo, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, dichos mensajes en los que al igual que los pautados en los tiempos del Estado, promocionan propuestas e imagen de dicho partido político dirigentes del citado partido político, no obstante que al cierre de estos promocionales aparezca de manera marginal junto al emblema del Partido Verde Ecologista de México el emblema de la LXI legislatura de la Cámara de Diputados. Promocionales que se difunden fuera de los tiempos que administra el Instituto Federal Electoral y que corresponden a los partidos políticos en calidad de prerrogativa.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 Base III, Apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. (Se transcribe)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIRA EN RADIO Y TELEVISION. (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. (Se transcribe)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo previene lo siguiente:

ARTICULO 41 (Se transcribe)

La propaganda denunciada es contraria a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, al infringir el Partido Verde Ecologista de México la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales en la víspera y al inicio del Proceso Electoral Federal de los ciudadanos, y a favor del partido político denunciado.

Al respecto debe decirse que el Instituto Federal Electoral es la única instancia con facultad para pautar mensajes políticos o electorales de los partidos políticos a través de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos. En consecuencia esta prohibido tanto a partidos políticos como ccesionarios de televisión difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca en este caso al Partido Verde Ecologista de México, siendo que en la propaganda denunciada se divulga las propuestas, ideología o emblema del Partido Verde Ecologista de México, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia de carácter obligatorio, que se cita a continuación:

Partido Verde Ecologista de México y otros

VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL. (Se transcribe)

Asimismo debe precisarse que la difusión de propaganda política en televisión, que se denuncia no se ampara en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la excepción a dicha base constitucional establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el conjunto de mensajes que difunde el Partido Verde Ecologista de México en los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral como fuera de ellos, resultan uniformes en tanto que constituyen la misma propaganda en una misma línea de comunicación en la que se divulga las propuestas, ideología o emblema del Partido Verde Ecologista de México, tratándose tan sólo de distintas versiones.

Siendo que en los promocionales difundidos en contra de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no especifica que se trate de mensajes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni que se trate de informes de gestión de sus miembros, ni señala fecha ni promociona algún informe de gestión legislativa. Siendo que en la especie, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no contempla o prevé dentro de su presupuesto de comunicación social la adquisición de tiempos en radio y televisión para la difusión de la imagen de diputados de dicho órgano legislativo.

Llegar a estimar que la difusión de propaganda política del Partido Verde Ecologista de México fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pueda ampararse en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo y su excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permitiría el uso abusivo del derecho, constituyendo un auténtico fraude a la ley, pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, es contrario al objeto, al espíritu y a la finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social, lo que constituye culpa delictuosa.

La difusión de propaganda política que se difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina al vincular la campaña política institucional y electoral difundida en el anterior Proceso Electoral por el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en el precepto constitucional y legal antes citados.

Por lo tanto a ojos del público televidente se le presenta una campaña de propaganda política, que promueve al Partido Verde Ecologista de México y a sus dirigentes ya sean integrantes de órganos o legisladores, con una frecuencia de aparición y de acceso en el medio de comunicación social que constituye la televisión, en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del Proceso Electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita a continuación:

Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Jurisprudencia 10/2009

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. (Se transcribe)

(...)"

II. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011**; **2)** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Fernando Vargas Manríquez, toda vez que esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en el artículo 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; **3)** Ténganse por designados como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomas Paéz Paéz; **4)** Atendiendo a las jurisprudencias identificadas con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN."** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 3 y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de diversos promocionales de propaganda política en televisión en los que aparecen Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México junto con el emblema del instituto político referido y de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados; asimismo de otros, en los cuales se difunden propuestas e imágenes de diversos dirigentes de dicho partido político; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el

curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, trátese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **6)** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **a la brevedad** se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV007491-11, RV00792-11, RV00793-11y RV00796-11, así como de los spots que a continuación se señalan:

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión en comento; y **d)** Asimismo, de ser el caso que alguno de los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida; -----

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

*Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; **7)** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **8)** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **9)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. Mediante oficio SCG/2936/2011, de fecha siete de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, mismo que fue notificado en misma fecha.

IV. Con fecha diez de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5442/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V. En fecha diez de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **3)** Toda vez que del análisis a los promocionales señalados por el quejoso en su escrito de denuncia se advierten los nombres de los ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, promocionales que podrían estar difundiendo con motivo de la rendición de informes de labores; y a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares, **solicítese** a los ciudadanos referidos para que en el término de **12 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remitan la siguiente información: **a)** Indiquen la fecha en la que rindieron o en su caso rendirán su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y **b)** Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; **4)** Asimismo, **requiérase a los Coordinadores de las fracciones parlamentarias tanto en la LXI Legislatura del Senado de la República, como de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral** para que en el término señalado en el numeral anterior señalen lo siguiente: **a)** La fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; **b)** En relación con los promocionales que a continuación se indican:

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

*Señale los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los spots antes indicados; 5) En atención que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se obtiene que durante el periodo que la Dirección referida realizó el monitoreo, fueron detectados diversos impactos respecto de dos de los cuatro materiales denunciados que no forman parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México, derivado de lo anterior **requiérasele** a dicho órgano de esta institución a efecto de que continúe realizando el monitoreo de todos los materiales denunciados los cuales se identifican con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV007491-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00796-11, RV00905-11, RV00942-11, RV00906-11 y RV00957-11 **durante doce horas adicionales**, con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares, sirviéndose remitir un informe detallado de lo solicitado; 6) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/2939/2011, SCG/2940/2011, SCG/2941/2011, SCG/2942/2011, SCG/2943/2011, SCG/2944/2011, SCG/2945/2011 y SCG/2949/2011, dirigidos a los ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados; así como a los Coordinadores de las fracciones parlamentarias tanto en la LXI Legislatura del Senado de la República, como de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados en fechas once y doce de octubre del presente año.

VII. Con fecha once de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5454/2011, en alcance al diverso enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VIII. En fecha doce de octubre del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por los Dip. Fed. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el Dip. Fed. Eduardo Ledesma Romo, la Dip. Fed. Caritina Sáenz Vargas, la Dip. Fed. Adriana Sarur Torre, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el Dip. Fed. Juan Carlos Natale, el Senador Arturo Escobar y Vega, y el signado por la representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante los cuales dan contestación a los requerimientos de información que les fueron solicitados por esta autoridad.

IX. En trece de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene por desahogado el requerimiento de información que le fue formulado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; 3) En atención que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se obtiene que durante el periodo en el que se realizó el monitoreo, no se detectó la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00905-11, RV00942-11, RV00906-11 y RV00957-11 los cuales no forman parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México; en ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el por el C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, proponiendo su negativa en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 17, párrafos 1, 3 y 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del año en curso.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(…)”

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/2994/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XI. En fecha trece de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5506/2011, signada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XII. Con fecha trece de octubre del presente año, se celebró la cuadragésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, por el C. Fernando Vargas Manríquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio identificado con la clave STCQyD/054/2011, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias mediante el cual remitió el “ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. FERNANDO VARGAS MANRIQUEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011”

Se anexo a la presente copia del oficio CQD/AFF/080/2011, así como la orden del día de dicha sesión.

XIII. En fecha trece de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; 2) En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del citado Acuerdo, notifíquese el mismo al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

“(…)”

XIV. En acatamiento a lo ordenado en el proveído anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3003/2011, dirigido al C. Fernando Vargas Manríquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado en fecha quince de octubre de la presente anualidad.

XV. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual estableció lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos, oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase a los Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **3)** Se tiene a los **Coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México tanto en el Senado como la Cámara de Diputados y a la representante propietaria del instituto político referido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, desahogando en parte la solicitud formulada por esta autoridad, por lo que se les **requiere** para que dentro del término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcionen la información relativa a la fecha en la cual rindieron, o en su caso, rendirán el informe de labores o gestiones los servidores públicos que se indican a continuación:

Nombre	Cargo
1. Arturo Escobar y Vega	Senadores
2. Francisco Abundis Arias	
3. Noemí Ludivina Menchaca Castellanos	
4. Manuel Velasco Coello	
5. Javier Orozco Gómez	
6. Jorge Legorreta Ordorica	
7. Rosario Brindis Alvarez	Diputados Federales
8. Alejandro Carabias Icaza	
9. Alberto Emiliano Cinta Martínez	
10. Víctor Hugo Círiga Vásquez	
11. Lorena Corona Valdés	
12. Guillermo Cueva Sada	
13. Alejandro del Mazo Maza	
14. Pablo Escudero Morales	
15. Carlos Samuel Moreno Terán	
16. Rafael Pacchiano Alamán	
17. Laura Piña Olmedo	
18. Ninfa Clara Salinas Sada	
19. Liborio Vidal Aguilar	

4) Notifíquese en términos de ley.-----

“(…)”

XVI. En acatamiento a lo ordenado en el proveído anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/3079/2011, SCG/3080/2011; SCG/3081/2011, dirigidos al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la Cámara de Diputados y a la representante legal del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, los cuales fueron notificados en fechas veintiuno de octubre de la presente anualidad.

XVII. El veintiuno de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/5445/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XVIII. En misma fecha se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, los escritos signados por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el representante del propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante los cuales dan contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

XIX. Con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el escrito signado por Senador Arturo Escobar y Vega, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue solicitado.

XX. En fecha diez de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2)* *Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Senador Arturo Escobar y Vega y al Coordinador del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en la Cámara de Diputados desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; 3)* *A efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto y para mejor proveer requiérase al **Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados**, para que dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído remita información relacionada con los promocionales que a continuación se indican:*

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

a) Señale si los ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos Diputados Federales integrantes de su fracción parlamentaria, celebraron algún contrato de prestación de servicios para la transmisión de los promocionales relacionados con su respectivo informe de labores o gestión; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior remita copia de los contratos atinentes, especificando el tipo y origen de los recursos utilizados para efectuar dicha contraprestación, **c)** Indique el nombre y domicilio de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión, fecha de celebración de los contratos o acto jurídico por los cuales se formalizó la difusión de los promocionales mencionados, monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia, el número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como los canales en que fueron transmitidos los promocionales de mérito a nivel nacional; y **d)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de sus dichos (facturas, convenios, contratos, orden de inserción, etc.); **4)** Asimismo, **requiérasele** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que a la brevedad remita lo siguiente: **a)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos a nivel nacional, los materiales identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11, durante los periodos comprendidos del 7 al 11 y del 25 al 29 de septiembre; y por lo que hace a los materiales RV00942-11 y RV00957-11 durante los periodos del 20 al 24 de septiembre y del 8 al 12 de octubre, todos del año en curso, los cuales no forman parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México, especificando el número de impactos, los canales de televisión en que se hayan transmitido los spots de mérito sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y **b)** Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión en comento. Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **5)** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

XXI. En acatamiento a lo ordenado en el proveído anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/3073/2011 y SCG/3074/2011; dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, mismos que fueron notificados en fecha catorce de noviembre del presente año.

XXII. En fecha dieciséis de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/6326/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XXIII. En fecha diecisiete de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el escrito signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIV. Con fecha seis de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, se recibió el oficio identificado con la clave DC/1593/2011, signado por el Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento que le fue solicitado.

XXV. En fecha siete de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos, oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al C. Juan José Guerra Abud Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **TERCERO.** Asimismo, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, esta autoridad considera procedente realizar una inspección en Internet con el objeto de constatar si los CC. Manuel Velasco, Pablo Escudero, Enrique Aubry, Carlos Puente, Max Fernández, Beatriz Manrique, Javier Estrada, Guillermo Cueva, Eduardo Ledesma, Sergio Augusto López y Cuauhtémoc Ochoa ocupan algún cargo de elección popular o en el servicio público de la Federación, de los Estados, los Municipios, del Distrito Federal o sus delegaciones, elaborándose el acta circunstanciada respectiva; **CUARTO.** Del mismo modo, se ordena certificar las páginas de Internet que aparecen en las direcciones

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/,
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/,
http://www.ife.org.mx/documentos/DISTRITOS/RepMex_Circuns_COLOR_CARTA_090211.pdf,
relacionadas con las listas nominales y la cobertura de las emisoras de televisión relacionadas con los hechos denunciados, certificación que se manda agregar a los presentes autos; **QUINTO.** Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”**, gírese atento oficio al **Director de la Unidad de**

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondiente a la personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. y de las personas físicas Mario Enrique Mayans Concha, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández, asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales; y **SEXTO.** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)

El cual fue notificado en misma fecha, en los Estrados de este Instituto.

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y el Director de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído referido, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011. En la ciudad de México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como los Licenciados Mauricio Ortiz Andrade y Marco Vinicio García González, Director y Subdirector del Area de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar si los CC. Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Enrique Aubry, Guillermo Cueva, Eduardo Ledesma, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández, ocupan algún cargo de elección popular o en el servicio público de la Federación, de los Estados, los Municipios, del Distrito Federal o sus delegaciones.-----

Consecuentemente siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé al sitio de búsquedas denominado "Google", procediendo a introducir en la barra de búsqueda el siguiente nombre **Manuel Velasco Coello**, por lo que al dar clic se desarrolla una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, tal como se desprende a continuación:

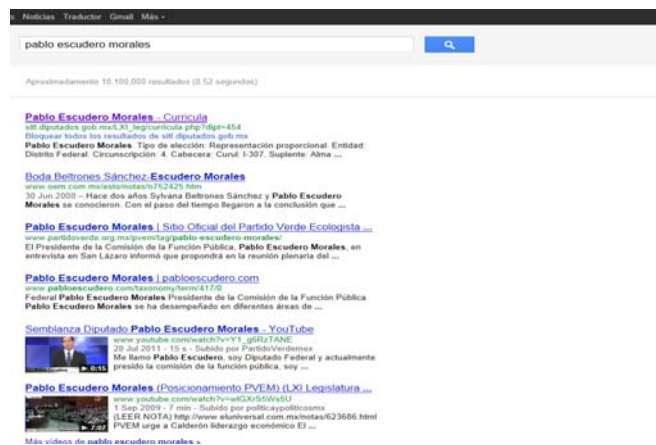


Así, esta autoridad dio clic en la opción que señala: **“Manuel Velasco Coello – Cámara de Senadores”**, desplegándose la siguiente pantalla:



Las cuales imprimen en dos fojas y que se agregan a la presente como anexo 1.--

Posteriormente, regresé al sitio de búsquedas denominado “Google”, procediendo a introducir en la barra de búsqueda el siguiente nombre **Pablo Escudero Morales**, por lo que al dar clic se desarrolla una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, tal como se desprende a continuación:



Así, esta autoridad dio clic en la opción que señala: **“Pablo Escudero Morales – Currícula”** desplegándose la siguiente pantalla:



Mismas que se imprimen en cuatro fojas y que se agregan a la presente como anexo 2.-----

Acto seguido, regresé al sitio de búsquedas denominado “Google”, procediendo a introducir en la barra de búsqueda el siguiente nombre **Enrique Aubry**, por lo que al dar clic se desarrolla una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, tal como se desprende a continuación:



Así, esta autoridad dio clic en la opción que señala: “Quién es Enrique Aubry - Enrique Aubry – Partido Verde Jalisco” desplegándose la siguiente pantalla:



Mismas que se imprimen en tres fojas y que se agregan a la presente como anexo 3.-----

Acto seguido, regresé al sitio de búsquedas denominado “Google”, procediendo a introducir en la barra de búsqueda el siguiente nombre **Guillermo Cueva**, por lo que al dar clic se desarrolla una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, tal como se desprende a continuación:



Así, esta autoridad dio clic en la opción que señala: “Guillermo Cueva Sada-Curricula” desplegándose la siguiente pantalla:



Mismas que se imprimen en tres fojas y que se agregan a la presente como anexo 4.-----

Posteriormente, regresé al sitio de búsquedas denominado “Google”, procediendo a introducir en la barra de búsqueda el siguiente nombre **Eduardo Ledesma**, por lo que al dar clic se desarrolla una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, tal como se desprende a continuación:

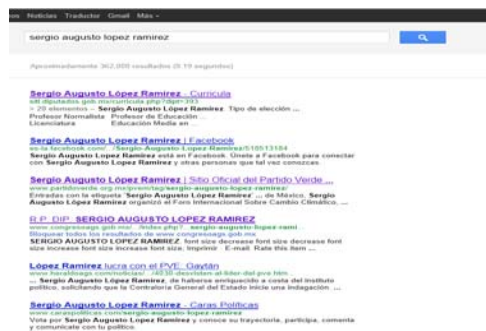


Así, esta autoridad dio clic en la opción que señala: “Eduardo Ledesma Romo-Curricula” desplegándose la siguiente pantalla:



Mismas que se imprimen en tres fojas y que se agregan a la presente como anexo 5.-----

Posteriormente, regresé al sitio de búsquedas denominado “Google”, procediendo a introducir en la barra de búsqueda el siguiente nombre **Sergio Augusto López Ramírez**, por lo que al dar clic se desarrolla una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, tal como se desprende a continuación:



Así, esta autoridad dio clic en la opción que señala: “R.P. DIP. Sergio Augusto López Ramírez” desplegándose la siguiente pantalla:



Las cuales se imprimen en tres fojas y que se agregan a la presente como **anexo 6**.-----

Asimismo, se hace constar que respecto a los CC. Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, no se encontró registro alguno de que los mismos ocupen algún cargo de elección popular o en el servicio público de la Federación, de los Estados, los Municipios, del Distrito Federal o sus delegaciones.

Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en ocho fojas útiles y seis anexos constantes dieciocho fojas y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)"

XXVII. En cumplimiento al proveído referido en el punto XIII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro el oficio identificado con la clave SCG/3816/2011, dirigido a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que le fue notificado en fecha siete de diciembre del presente año.

XXVIII. En fecha doce de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído que en lo que interesa manifestó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. En virtud del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y toda vez que la denuncia presentada por el C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral versa sobre la presunta violación a la normativa electoral en virtud de la presunta difusión de diversos promocionales de propaganda política en televisión en los que aparecen Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México junto con el emblema del instituto político referido y de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados; asimismo de otros, en los cuales se difunden propuestas e imágenes de diversos dirigentes de dicho partido político; en esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por Acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, al efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, se llevaron a cabo las diligencias del presente expediente, las cuales han

sido concluidas; en consecuencia, **admítase y dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a lo previsto en la constitución federal y al Código Comicial Federa; **SEGUNDO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese a los CC. **Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry de Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández** por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, 345, párrafo 1, inciso b) y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno la cual no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **TERCERO.** Se **emplaza** a las personas morales denominadas **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHGJ-TV-CANAL 2, XHHE-TV-CANAL 7, XHJAL-TV-CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 y XHCCQ-TV-CANAL 11, **Televimex, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHTWH-TV-CANAL 10, XHAH-TV-CANAL 7, XHBR-TV-CANAL 11, XHBZ-TV-CANAL 7, XHEBC-TV-CANAL 57, XHHLO-TV-CANAL 5, XHIZG-TV-CANAL 8, XHJCI-TV-CANAL 32, XHLRT-TV-CANAL 44, XHMOT-TV-CANAL 35, XHMTS-TV-CANAL 2, XHSEN-TV-CANAL 12, XHSLT-TV-CANAL 2, XHTAT-TV-CANAL 7, XHTM-TV-CANAL 10, XHUAA-TV-CANAL 57, XHVTT-TV-CANAL 8, XHX-TV-CANAL 10 y XHZ-TV-CANAL 5; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras identificadas con las claves XHBN-TV-CANAL 7, XHCV-TV-CANAL 2 y XHO-TV-CANAL 11, **Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.,** concesionaria de las emisoras XHCHZ-TV-CANAL 13, XHMEN-TV-CANAL 4, XHSLA-TV-CANAL 27 y XHTAH-TV-CANAL 5; **Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHL-TV-CANAL 11, **T.V. del Humaya, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHOW-TV-CANAL 12, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHTP-TV-CANAL 9, así como a la persona física **Mario Enrique Mayans Concha** concesionario de la emisora XHBJ-TV-CANAL 45, a través de su representante legal, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan, por la probable violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de obligación para suspender, durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental (con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud) y la relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, cuya difusión debe constreñirse a siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; así como la prohibición para difundir propaganda gubernamental y aquella que contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través de la difusión de diversos promocionales en los que aparecen diversos Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México junto con el emblema del instituto político referido y de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados; asimismo de

otros, en los cuales se difunden propuestas e imágenes de diversos dirigentes de dicho partido político.-----

A mayor abundamiento se precisa que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, por los cuales se ha llamado a comparecer a las concesionarias de televisión referidas en el presente procedimiento, fueron reportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema de Verificación y Monitoreo, como se presenta a continuación:

ESTADO	RV00740-11	RV00785-11	RV00786-11	RV00788-11	RV00789-11	RV00791-11	RV00792-11	RV00796-11	RV00905-11	RV00942-11	Total general
AGUASCALIENTES	13									10	23
BAJA CALIFORNIA	43	2					15			48	108
BAJA CALIFORNIA SUR	16			1						18	35
CAMPECHE	21									37	58
CHIAPAS	40									67	107
CHIHUAHUA	63	6								76	145
COAHUILA	55	3								62	120
COLIMA	26									9	35
DISTRITO FEDERAL	19	10								18	47
DURANGO	17									18	35
GUANAJUATO	16				13					9	38
GUERRERO	29	1								37	67
HIDALGO	7							3			10
JALISCO	29		9						12	19	69
MEXICO	17									9	26
MICHOACAN		1								3	4
MORELOS	10	2								17	29
NAYARIT	18	1								27	46
NUEVO LEON	16					10				9	35
OAXACA	31									33	64
PUEBLA	14									20	34
QUERETARO	13									19	32
QUINTANA ROO	31									47	78
SAN LUIS POTOSI	36	2								37	75
SINALOA	34	2								37	73
SONORA	43									58	101
TABASCO	19									19	38
TAMAULIPAS	88	1								92	181
VERACRUZ	47									48	95
YUCATAN	29	1								38	68
ZACATECAS	18	1									19
Total general	858	33	9	1	13	10	15	3	12	941	1895

CUARTO. Se emplaza al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes, corréndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **QUINTO.** Se señalan las **diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO.** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Lucía Hernández Chamorro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como al personal

adscrito a la Junta Local y/o Distrital de los estados de Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur, Jalisco, Guanajuato, Hidalgo, Morelos y Zacatecas, que corresponda, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEPTIMO.** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **quinto** del presente proveído; y **OCTAVO.** Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”**, requiérasele a los CC. Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández y Mario Enrique Mayans Concha, así como a las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el punto **quinto** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

NOVENO. En ese sentido, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, esta autoridad considera procedente requerir: **I.** A los CC. Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **quinto** del presente proveído, informen lo siguiente: **a)** Señalen si a la fecha ocupan algún cargo de elección popular, o algún cargo en el servicio público de la Federación, de los Estados, los Municipios, del Distrito Federal o sus delegaciones; **b)** Indiquen el objeto o motivo que justifica su participación en los promocionales identificados con las claves RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11 y RV00796-11; **b)** Refieran el nombre de la persona que les solicitó su participación en los promocionales antes referidos, es decir, precise a petición o invitación expresa de quién fue que ustedes intervinieron; **c)** Informen quién fue la persona o funcionario que determinó el contenido de los mensajes de dichos spots; y **d)** Sírvanse acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen la razón de sus dichos (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros); **II.** A los CC. Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Enrique Aubry de Castro Palomino, Eduardo Ledesma Romo y Sergio Augusto López Ramírez, para que

al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **quinto** del presente proveído, informen lo siguiente: **a)** Indiquen el objeto o motivo que justifica su participación en los promocionales identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00791-11, RV00792-11 y RV00793-11; **b)** Refieran el nombre de la persona que les solicitó su participación en los promocionales antes referidos, es decir, precise a petición o invitación expresa de quién fue que ustedes intervinieron; **c)** Informen quién fue la persona o funcionario que determinó el contenido de los mensajes de dichos spots; y **d)** Sírvanse acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen la razón de dicho (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros); y **III. Al Partido Verde Ecologista de México** para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **quinto** del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique el objeto o motivo que justifica la participación de los **CC. Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Enrique Aubry de Castro Palomino, Eduardo Ledesma Romo y Sergio Augusto López Ramírez** en los promocionales identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11 y RV00796-11; **b)** Refieran el nombre de la persona que les solicitó su participación en los promocionales antes referidos, es decir, precise a petición o invitación expresa de quién fue que los mismos intervinieron; **c)** Informen quién fue la persona o funcionario que determinó el contenido de los mensajes de dichos spots; y **d)** Sírvanse acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen la razón de dicho (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros); y **DECIMO PRIMERO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XXIX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro los oficios identificados con las claves SCG/3836/2011, SCG/3837/2011, SCG/3838/2011, SCG/3839/2011, SCG/3840/2011, SCG/3841/2011, SCG/3842/2011, SCG/3843/2011, SCG/3844/2011, SCG/3845/2011, SCG/3846/2011, SCG/3847/2011, SCG/3848/2011, SCG/3849/2011, SCG/3850/2011, SCG/3851/2011, SCG/3852/2011, SCG/3853/2011, SCG/3854/2011, SCG/3855/2011 y SCG/3856/2011, dirigidos a: los **CC. Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry de Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández;** a las personas morales denominadas **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHGJ-TV-CANAL 2, XHHE-TV-CANAL 7, XHJAL-TV-CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 y XHCCQ-TV-CANAL 11, **Televimex, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHTWH-TV-CANAL 10, XHAH-TV-CANAL 7, XHBR-TV-CANAL 11, XHBZ-TV-CANAL 7, XHEBC-TV-CANAL 57, XHHLO-TV-CANAL 5, XHIZG-TV-CANAL 8, XHJCI-TV-CANAL 32, XHLRT-TV-CANAL 44, XHMOT-TV-CANAL 35, XHMTS-TV-CANAL 2, XHSEN-TV-CANAL 12, XHSLT-TV-CANAL 2, XHTAT-TV-CANAL 7, XHTM-TV-CANAL 10, XHUAA-TV-CANAL 57, XHVTT-TV-CANAL 8, XHX-TV-CANAL 10 y XHZ-TV-CANAL 5; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras identificadas con las claves XHBN-TV-CANAL 7, XHCV-TV-CANAL 2 y XHO-TV-CANAL 11, **Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XHCHZ-TV-CANAL 13, XHMEN-TV-CANAL 4, XHSLA-TV-CANAL 27 y XHTAH-TV-CANAL 5; **Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHL-TV-CANAL 11, **T.V. del Humaya, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHOW-TV-CANAL 12, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHTP-TV-CANAL 9, así como a la persona física **Mario Enrique Mayans**

Concha concesionario de la emisora XHBJ-TV-CANAL 45, al **Partido Verde Ecologista de México**, y al **Partido de la Revolución Democrática**, mismos que fueron notificados los días catorce y quince de diciembre del presente año.

XXX. El quince de diciembre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios identificados con las claves JLE/VS/366/11 y JLE/VS/687/2011, firmados por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en los estados de Aguascalientes e Hidalgo, respectivamente, mediante los cuales remitieron los acuses de recibo, las cédulas de notificación y citatorios de los oficios SCG/3852/2011 y SCG/3855/2011 dirigidos a los CC. Cuauhtémoc Ochoa Fernández y Sergio Augusto López Ramírez.

XXXI. El dieciséis de diciembre del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escritos firmados por los ciudadanos Sara Isabel Castellanos Cortes, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez Alonso González, Norma Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry De Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González Y Cuauhtémoc Ochoa Fernández y Manuel Velasco Coello, mediante los cuales señalaron a sus representantes para actuar ante este Instituto.

XXXII. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto los oficios números VE/JLE/IFE/BCS/2246/11 y VE/0723/2011 firmados por el Vocal Ejecutivo y Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur y Guanajuato, respectivamente, mediante los cuales remitieron los acuses de recibo, las cédulas de notificación y citatorios de los oficios SCG/3853/2011 y SCG/3857/2011 dirigidos a los CC. Maximino Alejandro Fernández Avila y Beatriz Manrique Guevara.

XXXIII. Mediante oficio número SCG/3835/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las nueve horas, del día doce de diciembre del presente año en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de doce de diciembre del año en curso, el día diecinueve del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCIA GONZALEZ, SUBDIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL CON NUMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/3835/2011, DE FECHA DOCE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PARRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011, SE CITO A LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. **PABLO ESCUDERO MORALES, GUILLERMO CUEVA SADA, EDUARDO LEDESMA ROMO, CARITINA SAENZ VARGAS, ADRIANA SARUR TORRE, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ, RODRIGO PEREZ ALONSO GONZALEZ, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, JORGE HERRERA MARTINEZ, JUAN JOSE GUERRA ABUD, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO**, EN VIRTUD DEL CUAL DESIGNAN AL C. LICENCIADO EN DERECHO OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, COMO REPRESENTANTE COMUN -----

ESCRITO SIGNADO POR EL SENADOR MANUEL VELASCO COELLO, EN VIRTUD DEL CUAL DESIGNA A LOS CC. JORGE HERRERA MARTINEZ, OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, FERNANDO GARIBAY PALOMINO, LUIS BANUEL TOLEDO Y MARIA GUADALUPE CHAVEZ MEZA, COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL SUSCRITO -----

ESCRITO SIGNADO POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO FERNANDO GARIBAY PALOMINO, PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN REPRESENTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO-----

ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ, CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ, EN VIRTUD DEL CUAL DESIGNAN A LOS CC. **JORGE HERRERA MARTINEZ, OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, FERNANDO GARIBAY PALOMINO, LUIS RAUL BANUEL TOLEDO, MARIA GUADALUPE CHAVEZ MEZA, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUSCRITOS,**-----

ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. **PABLO ESCUDERO MORALES, GUILLERMO CUEVA SADA, EDUARDO LEDESMA ROMO, CARITINA SAENZ VARGAS, ADRIANA SARUR TORRE, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ, RODRIGO PEREZ ALONSO GONZALEZ, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, JORGE HERRERA MARTINEZ, JUAN JOSE GUERRA ABUD, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO**, EN VIRTUD DEL CUAL DESIGNAN A LOS CC. **OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, FERNANDO GARIBAY PALOMINO, LUIS RAUL BANUEL TOLEDO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUSCRITOS, A EFECTO DE ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**-----

ESCRITO SIGNADO POR EL C. JESUS ALEJANDRO DANIEL DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES CONCESIONARIAS DE TELEVISION ABIERTA Y DENOMINADAS, TELEVIMEX, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., TELEVISION DE PUEBLA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V., COMO EMPRESA FUSIONADA TV DE LOS MOCHIS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA TV DEL HUMAYA S.A. DE C.V., Y QUIEN SE IDENTIFICA CON LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMEROS DIECISIETE MIL SETESCEINTOS QUINCE, NOTARIA CIEN DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO, NOTARIA VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO; OCHOS MIL CUARENTA Y OCHO, NOTARIA PUBLICO CIENTO DIECIOCHO, EN EL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO; SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, NOTARIA PUBLICA CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, NOTARIA PUBLICA CIEN DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE NOTARIA CIEN DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO; DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, NOTARIA PUBLICA CIEN DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE; Y DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES, NOTARIA PUBLICA CIEN DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.-----

ESCRITO SIGNADO POR EL C. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE ESTE INSTITUTO, DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO DE MERITO.-----

ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSE LUIS ZAMBRANO PORRAS, APODERADO LEGAL DE TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHGJ- TV-CANAL 2, XHHE-TV- CANAL 7, XHJAL-TV-CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 Y XHCCQ-TV-CANAL 11, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SEÑALA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA LOS MISMOS EFECTOS.-----

ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO FERNANDO GARIBAY PALOMINO, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. **PABLO ESCUDERO MORALES, GUILLERMO CUEVA SADA, EDUARDO LEDESMA ROMO, CARITINA SAENZ VARGAS, ADRIANA SARUR TORRE, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ, RODRIGO PEREZ ALONSO GONZALEZ, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, JORGE HERRERA MARTINEZ, JUAN JOSE GUERRA ABUD, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ, CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ, CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ, MANUEL VELASCO COELLO, ASI COMO DE LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SEÑALA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA LOS MISMOS EFECTOS.-----

ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, APODERADO LEGAL DE MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION DE TELEVISION COMERCIAL XHBJ-TV DE TIJUANA, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SEÑALA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA LOS MISMOS EFECTOS. -----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TENGASE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LOS DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE DIO CUENTA, ASI COMO POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS REFERIDOS EN LOS ESCRITOS ANTES CITADOS.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE HACE CONSTAR QUE NO ACUDIO A LA PRESENTE AUDIENCIA, SIN EMBARGO, COMPARECIO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE LES REALIZA.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE HACE CONSTAR QUE NO ACUDIO NINGUNA DE LAS PARTES SEÑALADAS COMO DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO A LA PRESENTE AUDIENCIA, SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO FERNANDO GARIBAY PALOMINO, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC.**PABLO ESCUDERO MORALES, GUILLERMO CUEVA SADA, EDUARDO LEDESMA ROMO, CARITINA SAENZ VARGAS, ADRIANA SARUR TORRE, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ, RODRIGO PEREZ ALONSO GONZALEZ, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, JORGE HERRERA MARTINEZ, JUAN JOSE GUERRA ABUD, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ, CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ, CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ, MANUEL VELASCO COELLO, ASI COMO DE LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL ACUDE A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----**

DEL MISMO MODO, TENEMOS LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. JESUS ALEJANDRO DANIEL DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES CONCESIONARIAS DE TELEVISION ABIERTA Y DENOMINADAS, **TELEVIMEX, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., TELEVISION DE PUEBLA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V., COMO EMPRESA FUSIONADA TV DE LOS MOCHIS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA TV DEL HUMAYA S.A. DE C.V.; EL DIVERSO SIGNADO POR EL C. JOSE LUIS ZAMBRANO PORRAS, APODERADO LEGAL DE TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHGJ- TV-CANAL 2, XHHE-TV-CANAL 7, XHJAL-TV-CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 Y XHCCQ-TV-CANAL 11, Y DEL LICENCIADO SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, APODERADO LEGAL DE MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION DE TELEVISION COMERCIAL XHBJ-TV DE TIJUANA, MEDIANTE LOS CUALES COMPARECIERON A LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----**

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TENGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LAS CUALES SE CONTIENEN EN LOS ESCRITOS QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA; EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN SIETE DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"; Y LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL NUMERO Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMAS DE REQUERIR LA INFORMACION QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIO DIVERSA INFORMACION A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO, A LOS CC. EDUARDO LEDESMA ROMO, CARITINA SAENZ VARGAS, ADRIANA SARUR TORRE, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ, DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS COORDINADORES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS TANTO EN LA LXI LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPUBLICA COMO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO, ASI COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO; DEL MISMO MODO ESTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ELABORO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIO TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, SE ACUERDA: TODA VEZ QUE LA INFORMACION RELATIVA A LA CAPACIDAD SOCIOECONOMICA POSEE EL CARACTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 14, FRACCION II Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SE ORDENA GLOSARLA AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA EN SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO Y SELLADO, LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE LA MISMA, UNICAMENTE PUEDA SER CONSULTADA POR ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR, EN SU CASO, LA SANCION QUE CORRESPONDIERA, CUANDO OBREN EN EL EXPEDIENTE ELEMENTOS QUE PERMITAN FINCAR ALGUNA RESPONSABILIDAD; LO ANTERIOR ES ASI, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS MORALES SOLICITADAS, EN ARAS DE PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD, ESTE ORGANO COLEGIADO ESTIMA PROCEDENTE RESERVARLA DE LA FORMA PRECISADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 34, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN RELACION CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 11, PARRAFO 1, NUMERAL II Y 13 DEL MISMO ORDENAMIENTO.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES ACUERDAN TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TECNICAS YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIO TRASLADO A LAS MISMAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA

PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIO A LA PRESENTE DILIGENCIA, SIN EMBRAGO, SE CUENTA CON EL ESCRITO RESEÑADO CON ANTERIORIDAD POR MEDIO DEL CUAL FORMULO SUS ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIERON A LA PRESENTE DILIGENCIA, SIN EMBARGO, SE CUENTA CON LOS ESCRITOS ANTES REFERIDOS POR MEDIO DE LOS CUALES FORMULARON SUS ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASI EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

XXXV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Al respecto, es preciso señalar que del escrito presentado por el C. José Luis Zambrano Porras, apoderado legal de Televisión

Azteca, S.A. DE C.V. concesionaria de las emisoras XHGJ- TV-CANAL 2, XHHE-TV- CANAL 7, XHJAL-TV- CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 Y XHCCQ-TV-CANAL 11, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señaló que al dictarse el Acuerdo de emplazamiento, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral no señaló con claridad la conducta que se imputa a cada una de las emisoras de mi representada que fueron llamadas al presente procedimiento pues solo se limitan a enunciar que la violación a preceptos legales y constitucionales deriva de la difusión de diversos promocionales en los que aparecen Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México junto con el emblema del Instituto Político referido y de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados; así como de otros en los cuales se difundieran propuestas e imágenes de diversos dirigentes de dicho partido político; así como que se realice una confronta de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la información con que cuenta su representada, a efecto de determinar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración.

Sobre este particular se debe decir que contrario a lo sostenido por el denunciado, en el numeral tercero del proveído de fecha doce de diciembre del año en curso, señala de manera expresa lo siguiente:

“(…)

Se **emplaza** a las personas morales denominadas **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHGJ- TV-CANAL 2, XHHE-TV- CANAL 7, XHJAL-TV- CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 y XHCCQ-TV-CANAL 11, **Televimex, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHTWH-TV-CANAL 10, XHAH-TV-CANAL 7, XHBR-TV-CANAL 11, XHBZ-TV-CANAL 7, XHEBC-TV-CANAL 57, XHHLO-TV-CANAL 5, XHIZG-TV-CANAL 8, XHJCI-TV-CANAL 32, XHLRT-TV-CANAL 44, XHMOT-TV-CANAL 35, XHMTS-TV-CANAL 2, XHSEN-TV-CANAL 12, XHSLT-TV-CANAL 2, XHTAT-TV-CANAL 7, XHTM-TV-CANAL 10, XHUAA-TV-CANAL 57, XHVTT-TV-CANAL 8, XHX-TV-CANAL 10 y XHZ-TV-CANAL 5; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras identificadas con las claves XHBN-TV-CANAL 7, XHCV-TV-CANAL 2 y XHO-TV-CANAL 11, **Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XHCHZ-TV-CANAL 13, XHMEN-TV-CANAL 4, XHSLA-TV-CANAL 27 y XHTAH-TV-CANAL 5; **Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHL-TV-CANAL 11, **T.V. del Humaya, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHOW-TV-CANAL 12, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHTP-TV-CANAL 9, así como a la persona física **Mario Enrique Mayans Concha** concesionario de la emisora XHBJ-TV-CANAL 45, a través de su representante legal, corréndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan, por la probable violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de obligación para suspender, durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental (con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud) y la relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, cuya difusión debe constreñirse a siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; así como la prohibición para difundir propaganda gubernamental y aquella que contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través de la difusión de diversos promocionales en los que aparecen diversos Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México junto con el emblema del instituto político referido y de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados; asimismo de otros, en los cuales se difunden propuestas e imágenes de diversos dirigentes de dicho partido político.-----

A mayor abundamiento se precisa que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, por los cuales se ha llamado a comparecer a las concesionarias de televisión referidas en el presente procedimiento, fueron reportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema de Verificación y Monitoreo, como se presenta a continuación:

ESTADO	RV00740-11	RV00785-11	RV00786-11	RV00788-11	RV00789-11	RV00791-11	RV00792-11	RV00796-11	RV00905-11	RV00942-11	Total general
AGUASCALIENTES	13									10	23
BAJA CALIFORNIA	43	2					15			48	108
BAJA CALIFORNIA	16			1						18	35

SUR											
CAMPECHE	21									37	58
CHIAPAS	40									67	107
CHIHUAHUA	63	6								76	145
COAHUILA	55	3								62	120
COLIMA	26									9	35
DISTRITO FEDERAL	19	10								18	47
DURANGO	17									18	35
GUANAJUATO	16				13					9	38
GUERRERO	29	1								37	67
HIDALGO	7							3			10
JALISCO	29		9						12	19	69
MEXICO	17									9	26
MICHOACAN		1								3	4
MORELOS	10	2								17	29
NAYARIT	18	1								27	46
NUEVO LEON	16				10					9	35
OAXACA	31									33	64
PUEBLA	14									20	34
QUERETARO	13									19	32
QUINTANA ROO	31									47	78
SAN LUIS POTOSI	36	2								37	75
SINALOA	34	2								37	73
SONORA	43									58	101
TABASCO	19									19	38
TAMAULIPAS	88	1								92	181
VERACRUZ	47									48	95
YUCATAN	29	1								38	68
ZACATECAS	18	1									19
Total general	858	33	9	1	13	10	15	3	12	941	1895

En ese sentido, las manifestaciones que aduce carecen de sustento, ya que en dicho Acuerdo se advierte claramente la conducta violatoria de la legislación comicial, motivo por el cual incurrieron en los hechos denunciados, así como las hipótesis normativas presuntamente violadas, por lo que la causal de improcedencia que se contesta debe ser desestimada.

Ahora bien, el C. Sergio Fajardo y Ortiz, apoderado del licenciado Mario Enrique Mayans Concha concesionario de la estación de televisión comercial XHBJ-TV de Tijuana B.C., al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que el Partido de la Revolución Democrática al presentar la queja que nos ocupa, no endereza su acusación en contra de concesionarios de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hacen valer los dirige única y exclusivamente en contra del Partido Verde Ecologista de México.

Al efecto, es procedente invocar el criterio que se recoge en la Tesis relevante XIX/2010, sustentada por el Poder Judicial de la Federación, y cuyo rubro es el siguiente: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**; de lo anterior, se advierte que no es procedente el argumento hecho valer por el representante legal de la persona moral señalada.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el C. Fajardo y Ortiz, apoderado del licenciado Mario Enrique Mayans Concha concesionario de la estación de televisión comercial XHBJ-TV de Tijuana B.C., al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos mediante diverso escrito de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe:

“Artículo 368

(...)

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;*
 - b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*
 - c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;*
- (...)"*

Al respecto, esta autoridad considera que las causales de improcedencia que invoca no se surten, en mérito de las siguientes consideraciones.

En primer término, debe señalarse que no se actualiza la causal prevista en el inciso a) del inciso antes citado, lo anterior es así, ya que esta autoridad al momento de recibir el escrito de denuncia, procedió a realizar un análisis preliminar de los requisitos previstos en la ley para darle curso al escrito interpuesto por el quejoso.

Efectivamente, mediante Acuerdo de fecha siete de octubre del año en curso, y una vez analizado el curso de mérito, se procedió a reconocer la personería del promovente, se analizó que los hechos denunciados correspondían a una probable violación materia de conocimiento vía el procedimiento especial sancionador, asimismo, aportó los medios de convicción que estimó procedentes para acreditar los hechos denunciados.

Por lo anterior, es que no le asiste la razón al promovente y la causal de improcedencia analizada deviene infundada

Asimismo, por lo que hace a la causal prevista en el inciso b) del artículo citado, se considera que resulta improcedente, toda vez que los hechos denunciados se refieren a la difusión de promocionales relacionados con el informe de labores de diversos Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, situación que de acreditarse podría resultar conculcatorio a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dicho análisis se efectuará al momento de entrar al estudio de fondo para resolver el procedimiento de mérito.

En el caso resulta aplicable, el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."***

Asimismo, por lo que respecta a la causal de improcedencia prevista en el inciso c) del numeral referido, en la que se refiere que el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad no se actualiza, toda vez que de la queja materia del presente procedimiento presentada por el Partido de la Revolución Democrática en la que denunció hechos de los cuales se desprenden indicios sobre la difusión y contratación de espacios en televisión, promoción personalizada y la anexando al mismo las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho.

Por otra parte, esta autoridad estima que el quejoso deja a un lado la facultad de investigación con que se cuenta para allegarse de todos los elementos probatorios para la debida integración y Resolución del presente asunto.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave XX/2011, cuyo rubro reza ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"***, así como la IV/2008 intitulada ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"***.

Por lo que esta autoridad desestima las manifestaciones hechas valer por el representante legal de C. Fajardo y Ortiz, apoderado del licenciado Mario Enrique Mayans Concha concesionario de la estación de televisión comercial XHBJ-TV de Tijuana B.C.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

Al respecto el ciudadano Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

- Que desde el 15 de septiembre y hasta la fecha de presentación de la queja el Partido Verde Ecologista de México difundió en televisión 15 versiones diferentes de promocionales en donde se difunden propuestas e imagen de diversos dirigentes del partido referido.
- Que 11 de esos 15 promocionales se difunden en tiempos administrados por este Instituto como parte de su prerrogativa.
- Que en 4 de esos promocionales que difunden en los canales de televisión 2 y 9 de Televisa y 13 de Televisión Azteca en horarios con mayor audiencia aparecen los Diputados Federales Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo y Juan Carlos Natale López en los que promocionan propuestas e imagen del Partido Verde Ecologista de México.
- Que en los mismos aparece el emblema de dicho partido, así como el de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.
- Que con lo anterior se vulnera lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la posible contratación o adquisición por sí o por tercera personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión dirigida a influir en las preferencias electorales.
- Que los hechos denunciados violan lo dispuesto en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre del año en curso manifestó:

- Que los promocionales denunciados se encuentran claramente acreditados ya que se difunden diversas propuestas e imágenes de diversos dirigentes del Partido Verde Ecologista de México y que se transmitieron fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.
- Que se han contratado y adquirido tiempos de radio y televisión de propaganda política a favor del partido político antes referido, donde se promociona el emblema del mismo.
- Que se han utilizado recursos públicos realizando su propaganda no con fines informativos, educativos o de orientación social, como lo ordenan las disposiciones constitucionales y legales, promocionando propaganda política a favor del Partido Verde Ecologista de México.
- Que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua de los Diputados Federales y del Partido Verde Ecologista de México en su carácter de garante de la normatividad electoral por la difusión a nivel nacional de los promocionales que contienen propaganda gubernamental respecto de los informes de labores, ya que realizan promoción personalizada de su imagen y del emblema de dicho instituto político.
- Que se acreditó la difusión del monitoreo de los promocionales que se transmitieron a nivel nacional identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11 durante el periodo del 25 al 29 de septiembre del presente año, registrando un total de 97 impactos, y con la clave RV00942-11 durante el periodo del 8 al 12 de octubre del presente año, se registró un impacto que no fue pautado por este Instituto.
- Que los promocionales que se difunden no especifican que se trate de mensajes de la Cámara de Diputados ni de la gestión de sus miembros con alguna gestión legislativa, además que la citada Cámara no contempla o prevé dentro de su presupuesto de comunicación social la adquisición de tiempos en radio y televisión por la difusión de la imagen de Diputados de dicho órgano Legislativo.
- Que las difusiones de los promocionales se encontraron dentro del inicio del Proceso Electoral Federal 2011 y 2012, por lo cual viola lo dispuesto en la norma constitucional y legal electoral.

Asimismo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, el **Partido Verde Ecologista de México**, así como los ciudadanos **Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta**

Salcedo, Enrique Aubry De Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández manifestaron lo siguiente:

- Que el denunciante establece en forma equivocada, que los spots contienen elemento de alguno de los Poderes de la Unión, ya que los spots motivo de la audiencia de alegatos carecen de cualquier vinculación con alguno de los poderes de la Unión y son producto del ejercicio de la prerrogativa de televisión contenida en el artículo 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Verde Ecologista de México.
- Que la participación en los spots de los denunciados en el presente asunto, se encuentra válidamente justificada, pues la inclusión de un nombre o una imagen puede estar dentro de un promocional si estos son de carácter informativo, lo que en la especie ocurre, pues la inclusión de las imágenes obedece a la función de ser voceros, cuya función primordial es difundir las actividades en el ámbito de sus atribuciones del partido político denunciado, o por ser funcionario partidista cuyas funciones justifican la inclusión de una imagen o un nombre, pues su contexto es de carácter informativo.
- Que no existe violación alguna como las que se imputan, ya que en los spots no se hace alusión a algún elemento que pudiera influir en la contienda electoral.
- Que la participación de los ciudadanos denunciados en los spots fue determinada por la Dirección de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

Por otra parte, el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHGJ- TV-canal 2, XHHE-TV- canal 7, XHJAL-TV-canal 13, XHOXX-TV-canal 13, XHTAP-TV-canal 13, XHCSO-TV-canal 6, XHDD-TV-canal 11 y XHCCQ-TV-canal 11 al dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre del año en curso manifestó:

- Que su defensa se centrara en desvirtuar las conductas relacionadas con los promocionales identificados con los folios RV00905-11 (secuestradores) y RV00942-11 (educación ambiental).
- Que la imputación que se le atribuye resulta totalmente infundada en atención a que su contenido consiste en presentar ante la población el informe de labores legislativas de diversos Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Unión.
- Que para evidenciar la naturaleza de los mensajes que se estiman ilegales, debe señalarse que todos incluyen la leyenda: **"Informes legisladores 2011"** elemento visual que permite identificar con claridad al teleauditorio que su contenido corresponde a un Informe de actividades legislativas.
- Que la transmisión de los spots materia de denuncia se apegan a lo señalado en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en relación al promocional identificado con el folio RV00905-11 (secuestradores), su contenido se centra en informar a la ciudadanía los avances obtenidos por los legisladores en materia de leyes relacionadas con la comisión de delitos.
- Que por lo que hace al promocional identificado con la clave RV00942-11 (educación ambiental), tiene por objeto informar las acciones que realizaron los legisladores para lograr la impartición de educación ambiental en todos los niveles educativos.
- Que del contenido de los promocionales no se desprende alguna expresión mediante la cual se promueva alguna ideología, mención a favor o en contra de un determinado partido político, por lo que no reúne el carácter político o electoral que erróneamente les pretende atribuir el Partido de la Revolución Democrática.
- Que las acciones legislativas que se presentan a la ciudadanía corresponden a servidores públicos que no ostentan el carácter de precandidato o candidato, sino de legisladores ya electos.
- Que diversas emisoras que difundieron los promocionales de marras, no están incluidas en el catálogo de emisoras aprobado para el Proceso Electoral Local 2011 en el estado de Michoacán.
- Que el presente procedimiento debe sobreseerse o, en su caso, declararse infundado por lo que hace a la imputación consistente en la transmisión de propaganda gubernamental durante las campañas, a través de diversas emisoras, ya que las mismas carecen de cobertura en el territorio de dicha entidad.

- Que los promocionales multicitados sólo se presentaron una vez al año con motivo de la rendición de los informes de gobierno de algunos legisladores del Partido Verde Ecologista de México.

En ese sentido el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

- Que no se encuentra acreditada la existencia de violación a la normatividad electoral con motivo a la difusión del informe de labores de diversos Diputados del Partido Verde Ecologista de México.
- Que en lo que respecta con los spots identificados con las claves RV00942-11, RV00905-11, RV00906-11 y RV00942-11 los mismos se difundieron derivado de la celebración de un contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con el Diputado Juan José Guerra Abud, el cual contrató tiempo en televisión para la transmisión de informes de labores de diversos Diputados del Partido Verde Ecologista de México.
- Que los spots que se me imputan en el presente procedimiento fueron difundidos en diversas entidades de la República Mexicana, mas no fueron transmitidos en el estado de Michoacán, único estado que se encontraba en campaña electoral.
- Que los promocionales que nos ocupan no constituyen propaganda personalizada a favor de los Diputados del Partido Verde Ecologista de México.
- Que el presente procedimiento debe declararse como infundado ya que es claro que no se configura ninguna transgresión a la ley electoral.

Por su parte el representante legal de **Mario Enrique Mayans Concha** concesionario de la emisora XHBJ-TV-CANAL 45 indicó:

- Que niega la procedencia del procedimiento especial sancionador incoado por el Instituto en contra de su representada.
- Que los hechos que se consideran como violatorios a las disposiciones electorales no son ciertos, toda vez, que las transmisiones originadas en la televisora no han tenido ninguna relación con informes de labores o gestión de servidores públicos.
- Que ratifica su negativa de todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito de denuncia formulada por el Partido de la Revolución Democrática ya que las manifestaciones que se contienen en el ocurso de referencia son falsas y carecen de sustento legal alguno.
- Que al corresponderle al denunciante la carga de la prueba conforme a derecho, este no ofreció ninguna que pueda comprobar que su representada haya incurrido en la transmisión de mensajes de autoridades gubernamentales en épocas prohibidas para hacerlo.
- Que resulta insuficiente para acreditar los hechos que se imputan a su representada ya que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación, que es el instrumento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que su representada tiene celebrado un contrato con Televimex S.A. de C.V., en representación de la concesionaria del canal de Televisión 5 (XHGC-TV), que opera en México Distrito Federal, por el que se obliga a XHBJ-TV de la ciudad de Tijuana, B.C., para la difusión de su programación razón por la cual, esta televisora posee el carácter de afiliado.
- Que niega haber celebrado contrato alguno para llevar a cabo la transmisión de los promocionales del caso que nos ocupa y, consecuentemente en ningún momento pudo llevar a cabo su difusión.

SEPTIMO. LITIS Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento.

- a) A los **CC. Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo y Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres. Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez y Carlos Alberto Ezeta Salcedo** Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de diversos promocionales relacionados con el informe de labores de los Diputados Federales antes referidos en los canales de televisión durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y siete de octubre del año en curso.
- b) A los **CC. Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Enrique Aubry de Castro Palomino, Eduardo Ledesma Romo, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández** por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 345, párrafo 1, inciso b) y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno la cual no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- c) A las **personas morales denominadas Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHGJ-TV-CANAL 2, XHHE-TV-CANAL 7, XHJAL-TV-CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 y XHCCQ-TV-CANAL 11, **Televimex, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHTWH-TV-CANAL 10, XHAH-TV-CANAL 7, XHBR-TV-CANAL 11, XHBZ-TV-CANAL 7, XHEBC-TV-CANAL 57, XHHLO-TV-CANAL 5, XHIZG-TV-CANAL 8, XHJCI-TV-CANAL 32, XHLRT-TV-CANAL 44, XHMOT-TV-CANAL 35, XHMTS-TV-CANAL 2, XHSEN-TV-CANAL 12, XHSLT-TV-CANAL 2, XHTAT-TV-CANAL 7, XHTM-TV-CANAL 10, XHUAA-TV-CANAL 57, XHVTT-TV-CANAL 8, XHX-TV-CANAL 10 y XHZ-TV-CANAL 5; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras identificadas con las claves XHBN-TV-CANAL 7, XHCV-TV-CANAL 2 y XHO-TV-CANAL 11, **Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.,** concesionaria de las emisoras XHCHZ-TV-CANAL 13, XHMEN-TV-CANAL 4, XHSLA-TV-CANAL 27 y XHTAH-TV-CANAL 5; **Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHL-TV-CANAL 11, T.V. del Humaya, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHOW-TV-CANAL 12, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHTP-TV-CANAL 9, **así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha** concesionario de la emisora XHBJ-TV-CANAL 45, infringieron lo previsto en los numerales 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se precisa la obligación para suspender, durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental (con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud) y la relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.
- d) **Al Partido Verde Ecologista de México**, infringió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO. VALORACION DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, anexó como pruebas lo siguiente:

- a) Dos discos compactos que contienen los promocionales denunciados, el cual para una mejor comprensión tenemos que sólo se transcribe uno de los once promocionales, ya que en términos generales es

el mismo contenido, solo se diferencia la persona que emite el mensaje, en ese sentido tenemos que el spot es del tenor siguiente:

Bono Educativo

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Javier Estrada Vocero del C.E.N. en Morelos, refiriendo lo siguiente:

La inseguridad no solo se combate con el uso de la fuerza, se combate con más y mejor educación; que todos los niños y jóvenes vayan a la escuela, que estén mejor preparados los del Verde trabajamos para que esto se haga realidad; un ejemplo es el bono educativo recuerda lo más importante es el futuro de tus hijos.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



Y para aclarar lo antes señalado, las personas que aparecen en cada uno de los spots pautados son las siguientes:

1. RV00740-11 Manuel Velasco Secretario de Organización del CEN del PVEM
2. RV00785-11 Pablo Escudero - Enlace Legislativo CEN
3. RV00786-11 Enrique Aubry - Vocero Jalisco
4. RV00787-11 Carlos Puente - Zacatecas
5. RV00788-11 Max Fernández - Baja California Sur
6. RV00789-11 Beatriz Manríquez - Guanajuato
7. RV00790-11 Javier Estrada - Morelos
8. RV00791-11 Guillermo Cueva - Nuevo León
9. RV00792-11 Eduardo Ledesma - Baja California
10. RV00793-11 Sergio Augusto López - Aguascalientes
11. RV00796-11 Cuauhtémoc Ochoa - Hidalgo

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la transmisión de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, en la que aparecen diversos servidores públicos, motivo de los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a los Coordinadores de las fracciones parlamentarias tanto en la LXI Legislatura del Senado de la República, como de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los CC. Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry de Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández.

Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto

“(…)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV007491-11, RV00792-11, RV00793-11y RV00796-11, así como de los spots que a continuación se señalan:

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho;

c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión en comento; y

d) Asimismo, de ser el caso que alguno de los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.

Contestación:

"(...)

En atención a lo solicitado en los incisos a), b) y d) del oficio que por esta vía se contesta, me permito hacer las siguientes precisiones:

Los materiales identificados con los folios RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11 y RV00796-11 fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México. La transmisión de dichos promocionales se encuentra vigente desde el 1 de octubre del año en curso y hasta nuevo comunicado oficial. Lo anterior, se puede constatar en el portal de pautas del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en la siguiente dirección electrónica: <http://pautas.ife.org.mx/>.

Por cuanto hace a los promocionales descritos en su oficio e identificados como: Educación ambiental, Secuestradores, Vales de medicina 1, Vales de medicina 2, los mismos no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo cual, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se generaron las huellas acústicas de los materiales para que el SIVeM pudiera detectar subsecuentes transmisiones. Estos materiales se identificaron con los folios que se relacionan en la siguiente tabla:

FOLIO	VERSION
RV00905-11	TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM SECUESTRADORES
RV00942-11	TESTIGO NAL DIP PVEM EDUCACION AMBIENTAL
RV00906-11	TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM VALES DE MEDICINA
RV00957-11	TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM VALES MEDICINA V1

Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado en las emisoras de televisión a nivel nacional durante los días 7, 8, 9 y 10 de octubre del año en curso con corte a las 07:00 horas, de los materiales pautados por el Instituto identificados con los folios: RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11 y RV00796-11, así como de aquellos no pautados que se identificaron con los folios: RV00905-11, RV00942-11, RV00906-11, RV00957-11 se obtuvieron las siguientes detecciones:

ESTADO	RV00740-11	RV00785-11	RV00786-11	RV00788-11	RV00789-11	RV00791-11	RV00792-11	RV00796-11	RV00905-11	RV00942-11	Total general
AGUASCALIENTES	13									10	23
BAJA CALIFORNIA	43	2					15			48	108
BAJA CALIFORNIA SUR	16			1						18	35
CAMPECHE	21									37	58
CHIAPAS	40									67	107
CHIHUAHUA	63	6								76	145
COAHUILA	55	3								62	120
COLIMA	26									9	35
DISTRITO FEDERAL	19	10								18	47
DURANGO	17									18	35
GUANAJUATO	16				13					9	38
GUERRERO	29	1								37	67
HIDALGO	7							3			10
JALISCO	29		9						12	19	69
MEXICO	17									9	26
MICHOACAN		1								3	4
MORELOS	10	2								17	29
NAYARIT	18	1								27	46
NUEVO LEON	16					10				9	35
OAXACA	31									33	64
PUEBLA	14									20	34
QUERETARO	13									19	32
QUINTANA ROO	31									47	78
SAN LUIS POTOSI	36	2								37	75
SINALOA	34	2								37	73
SONORA	43									58	101
TABASCO	19									19	38
TAMAULIPAS	88	1								92	181
VERACRUZ	47									48	95
YUCATAN	29	1								38	68
ZACATECAS	18	1									19
Total general	858	33	9	1	13	10	15	3	12	941	1895

No omito mencionar que del total de promocionales motivo de la queja presentada por el C. Fernando Vargas Manríquez, solo se obtuvieron detecciones de los siguientes materiales: RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00796-11, RV00905-11 y RV00942-11

Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como anexo único el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se precisa la emisora, el material, la fecha, hora de inicio y duración esperada en que fueron difundidos los promocionales objeto de la denuncia presentada por el C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como un testigo de grabación de cada uno de los materiales detectados.

Por cuanto hace al inciso c) le informo que los datos de los canales de televisión en los cuales se transmitieron los promocionales objetos del oficio que por esta vía se contesta, y conforme al reporte de detecciones que acompaña al presente, serán remitidos a la brevedad.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que los promocionales identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11 y RV00796-11 fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México.
- Que la transmisión de los promocionales se encontraba vigente desde el 1 de octubre del presente año.
- Que por cuanto hace a los promocionales descritos en su oficio e identificados como: Educación ambiental, Secuestradores, Vales de medicina 1, Vales de medicina 2, los mismos no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral.
- Que del total de promocionales motivo de la queja, solo se obtuvieron detecciones de los siguientes materiales RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00796-11, RV00905-11 y RV00942-11.

En alcance a dicho oficio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió lo siguiente:

"(...)

Por este medio, en alcance a la información proporcionada mediante el oficio DEPPP/STCRT/5442/2011, a través del cual se dio respuesta al requerimiento SCG/2936/2011, y en atención al oficio SCG/2949/2011, en el cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información.

'Me permito solicitarle que continúe realizando el monitoreo de todos los materiales denunciados los cuales se identifican con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00796-11, RV00905-11, RV00942-11, RV00906-11 y RV00957-11 durante doce horas adicionales'

Al respecto, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en los canales de televisión a nivel nacional, en particular aquellos que tienen cobertura en el estado de Michoacán durante los días 10 y 11 de octubre del año en curso con corte a las 11:30 horas, **no se obtuvieron detecciones de los promocionales identificados con los folios RVO0905-11, RV00942-11, RV00906-11, RV00957-11, en las emisoras de televisión con cobertura en el estado de Michoacán y que corresponden a los materiales no pautados por el Instituto Federal Electoral objeto de la queja presentada por el C. Fernando Vargas Manríquez.**

Lo anterior, de conformidad con el correo electrónico de fecha 11 de octubre del año en curso, remitido por el Ing. Raymundo Requena Villanueva, Supervisor de Verificación y Monitoreo en el estado de Michoacán en el que informa al Centro Nacional de Control y Monitoreo, que la validación solicitada fue efectuada. Dicho correo electrónico acompaña al presente oficio en copia simple como **anexo uno**.

Adjunto al presente en disco compacto identificado como **anexo dos**, el reporte de monitoreo generados en el SIVeM, durante los días 10 y 11 de octubre del año en curso con corte a las 11:30 horas, en el cual se precisan los impactos detectados a nivel nacional con excepción de las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán en las cuales no se registró detecciones.

Ahora bien, derivado del monitoreo realizado por el SIVeM durante el periodo antes señalado, me permito hacer de su conocimiento las siguientes precisiones:

En el informe de monitoreo que acompañó al oficio DEPPP/STCRT/5442/2011 se reportó que el día 10 de octubre del año en curso hubieron 3 detecciones del material identificado con el folio RV00942-11 en las emisoras de televisión identificadas con las siglas XHLBT-TV-CANAL13, XHLCM-TV-CANAL7, XHSAM-TV-CANAL8, que forman parte del Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del estado de Michoacán. Por tratarse de materiales no pautados, se consideró necesario realizar una revisión total del día a efecto de remitir un reporte de actualización y fue posible detectar que dichos impactos eran falsos positivos, es decir, que su contenido no corresponde a los promocionales presuntamente detectados, por lo cual no deben ser tomadas en consideración como detecciones válidas.

Por cuanto hace a la detección del material identificado con el folio RV00905-11, el día 7 de octubre del año en curso en la emisora XHJAL-TV-CANAL13 en el estado de Jalisco y que forma parte del Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario que se desarrolla en el estado de Michoacán, me permito hacer de su conocimiento que el contenido del mismo no corresponde a dicho folio (RV00905-11), toda vez que se trata de un material cuyo contenido es similar pero se modifican las imágenes, material que fue identificado nuevamente el día 10 de octubre del año en curso en la emisora XHJAL-TV-Canal 13, tal y como se desprende del reporte de monitoreo adjunto al presente. Por lo cual se solicita que ambas detecciones no sean tomadas en consideración, ya que se trata de un promocional distinto aquel que se identificó con el folio RV00905-11.

Al respecto, se debe tener presente que el SIVeM fue diseñado para detectar la transmisión de promocionales de audio o video a partir del reconocimiento automático de las huellas acústicas que se les generen. El proceso de generación de la huella acústica de un material de radio o televisión consiste en extraer de él los elementos más representativos como su amplitud, duración y componentes frecuenciales para conformar un segundo archivo digital que represente de forma única el contenido almacenado en el material de audio, con la finalidad de poder detectarlo en una grabación digital en el momento de su aparición, a través de un proceso de comparación con las señales transmitidas por los canales de televisión y las estaciones de radio que son monitoreadas; en este proceso, se le asigna un folio único de identificación a cada huella acústica, por lo cual si dos materiales tienen un audio idéntico y sólo cambia la imagen, el Sistema asocia ambos promocionales a la huella acústica que tiene cargada.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que en alcance a la información proporcionada mediante el oficio DEPPP/STCRT/5442/2011, se precisó que del monitoreo efectuado en particular en el estado de Michoacán durante los días 10 y 11 de octubre del presente año, con corte a las 11:30 horas, no se obtuvieron detecciones de los promocionales identificados con los folios RVO0905-11, RV00942-11, RV00906-11, RV00957-11, en las emisoras de televisión con cobertura en el estado de Michoacán y que corresponden a los materiales no pautados por el Instituto Federal Electoral.
- Que el día 10 de octubre del año en curso, del monitoreo de medios se obtuvieron tres detecciones del material identificado con el folio RV00942-11 en las emisoras de televisión identificadas con las siglas XHLBT-TV-CANAL13, XHLCM-TV-CANAL7, XHSAM-TV-CANAL8, en el estado de Michoacán.
- Que por tratarse de materiales no pautados, se consideró necesario realizar una revisión total del día a efecto de remitir un reporte de actualización y fue posible detectar que dichos impactos eran falsos positivos, es decir, que su contenido no corresponde a los promocionales presuntamente detectados, por lo cual no deben ser tomadas en consideración como detecciones válidas.
- Que por lo que hace al material identificado con el folio RV00905-11, el día 7 de octubre del año en curso en la emisora XHJAL-TV-CANAL13 en el estado de Jalisco y que forma parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión en el Proceso Electoral Ordinario que se desarrolla en el estado de Michoacán, precisa que el contenido del mismo no corresponde a dicho folio (RV00905-11), toda vez que se trata de un material cuyo contenido es similar pero se modifican las imágenes, material que fue identificado nuevamente el día 10 de octubre del año en curso en la emisora XHJAL-TV-Canal 13.
- Que por lo cual se solicita que ambas detecciones no sean tomadas en consideración, ya que se trata de un promocional distinto aquel que se identificó con el folio RV00905-11.

En segundo alcance a dicho oficio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió lo siguiente:

*Por este medio, y en alcance a la información proporcionada mediante el oficio DEPPP/STCRT/5454/2011, dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011, adjunto al presente en disco compacto identificado como **anexo único** el informe de monitoreo derivado de la verificación efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras televisión a nivel nacional durante el periodo comprendido de las **11:30 horas del día 11 al 13 de octubre con corte a las 12:00 horas**, en relación con la difusión de los materiales con folios: RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00796-11, TV00905-11, RV00906-11, RV00942-11 y RV00957-11, objetos de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.*

*No omito mencionar que como se puede corroborar en dicho reporte, como resultado del monitoreo efectuado **no se obtuvieron detecciones de los promocionales no pautados e identificados con los folios RV00905-11, RV00942-11, RV00906-11, RV00957-11 en las emisoras de televisión con cobertura en el estado de Michoacán**, de conformidad con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Ordinario que se lleva a cabo en la entidad aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.*

*Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que las detecciones registradas por el SIVeM del material identificado con el folio **RVO0905-11**, en realidad corresponden a dos materiales del Partido Verde Ecologista de México distintos al que se identificó con el folio referido. Se trata de materiales cuyo contenido es similar pero se modifican las imágenes, por lo cual se convierten en promocionales diferentes.*

Derivado de lo anterior, se solicita que los impactos registrados en el reporte de Monitoreo con el folio RV00905-11 no sean tomadas en consideración, ya que se trata de promocional distinto aquel que se identificó con dicho folio.

De lo anterior se desprende

- Que en alcance a la información proporcionada mediante el oficio DEPPP/STCRT/5454/2011, remite el monitoreo realizado a nivel nacional durante el periodo comprendido de las 11:30 horas del día 11 al 13 de octubre con corte a las 12:00 horas, en relación con la difusión de los materiales con folios: RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00796-11, TV00905-11, RV00906-11, RV00942-11 y RV00957-11.
- Que no se obtuvieron detecciones de los promocionales no pautados e identificados con los folios RV00905-11, RV00942-11, RV00906-11, RV00957-11 en las emisoras de televisión con cobertura en el estado de Michoacán.
- Que las detecciones registradas por el SIVeM del material identificado con el folio RVO0905-11, en realidad corresponden a dos materiales del Partido Verde Ecologista de México distintos al que se identificó con el folio referido. Y que se trata de material cuyo contenido es similar pero se modifican las imágenes.

Tercer alcance a dicho oficio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió lo siguiente:

"(...)

*Por este medio y me refiero a su oficio SCG/2936/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011, en particular al **inciso c)** del mismo, a través del cual requiere a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:*

'c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión en comento.'

*Al respecto, adjunto al presente en disco compacto identificado como **anexo único** una tabla que contiene de manera pormenorizada la entidad federativa en que se transmitió el*

promocional, el medio por el cual se difundió, la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada, así como los datos de identificación de cada una de las emisoras en las cuales se registraron detecciones de los promocionales objeto de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con los reportes de monitoreo generados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que acompañaron a los oficios DEPPP/STCRT/5442/2011, DEPPP/STCRT/5454/2011 y DEPPP/STCRT/5506/2011.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que en relación con la emisora XHQCZ-TV, la misma corresponde al estado de Querétaro, no obstante, es monitoreada en el Centro de Verificación y Monitoreo (CEVEM) de Celaya, Guanajuato, tal y como se señala en los informes de monitoreo que acompañaron a los oficios referidos. Lo anterior se debe a que desde dicho CEVEM la señal en comento es captada con mejor recepción.

Del mismo modo, es importante mencionar que en los Informes de Monitoreo generados en el sistema Integral de Verificación y Monitoreo que acompañaron a los oficios señalados, se registro el canal de televisión XHCQZ-TV indistintamente como canal 9 o canal 21, esto en razón de que la emisora en comento transmite de manera íntegra el contenido programático del canal 9 Galavisión del Distrito Federal a través de la señal difundida en el canal 21 de Querétaro. Lo cual no afecta en ningún momento las detecciones registradas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que fueron informadas en su momento.

(...)"

De lo anterior se advierte que:

- Que en relación a la emisora XHQCZ-TV, la misma corresponde al estado de Querétaro, no obstante, es monitoreada en el Centro de Verificación y Monitoreo (CEVEM) de Celaya, Guanajuato.
- Que de los informes de monitoreo, se registro el canal de televisión XHCQZ-TV indistintamente como canal 9 o canal 21, esto en razón de que la emisora en comento transmite de manera íntegra el contenido programático del canal 9 Galavisión del Distrito Federal a través de la señal difundida en el canal 21 de Querétaro. Lo anterior no afecta las detecciones informadas con anterioridad.

Segundo requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

"(...)

a) Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos a nivel nacional, los materiales identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11, durante los periodos comprendidos del 7 al 11 y del 25 al 29 de septiembre; y por lo que hace a los materiales RV00942-11 y RV00957-11 durante los periodos del 20 al 24 de septiembre y del 8 al 12 de octubre, todos del año en curso, los cuales no forman parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México, especificando el número de impactos, los canales de televisión en que se hayan transmitido los spots de mérito sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y

b) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión en comento. Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.

(...)"

Contestación

Por lo que se refiere a lo solicitado en el **inciso a)**, con relación a los materiales RV00905-11 y RV00906-11, se precisa que derivado del reporte de detecciones de las emisoras de televisión a nivel nacional, por el periodo comprendido del 7 al 11 de septiembre no hubo detecciones, mientras que del 25 al 29 de septiembre se registraron un total de 97 impactos, conforme a la siguiente tabla:

RV00905-11 y RV00906-11 25 al 29 de septiembre				
ESTADO	EMISORA	RV00905-11	RV00906-11	TOTAL GENERAL

Baja California	XHBJ-TV-CANAL45		1	1
	XHEBC-TV-CANAL57		1	1
	XHUAA-TV-CANAL57		2	2
Total Baja California			4	4
Chiapas	XHTAH-TV-CANAL5		2	2
	XHTAP-TV-CANAL 13	1		1
Total Chiapas		1	2	3
Chihuahua	XHCHZ-TV-CANAL13		2	2
	XHMOT-TV-CANAL 32		2	2
Total Chihuahua			4	4
Coahuila	XHHE-TV-CANAL7			1
	XHMOT-TV-CANAL35		5	5
	XHO-TV-CANAL11		1	1
Total Coahuila		1	6	7
Colima	XHBZ-TV-CANAL7		3	3
Total Colima			3	3
Guanajuato	XHL-TV-CANAL11		1	1
Total Guanajuato			1	1
Guerrero	XHIZG-TV-CANAL8		1	1
Total Guerrero			1	1
Hidalgo	XHTWH-TV-CANAL10	1		1
Total Hidalgo		1		1
Jalisco	XHGJ-TV-CANAL2	30		30
	XHJAL-TV-CANAL13	11		11
Total Jalisco		41		41
México	XHTM-TV-CANAL10		1	1
Total México			1	1
Nayarit	XHSEN-TV-CANAL12		3	3
Total Nayarit			3	3
Nuevo León	XHX-TV-CANAL10		1	1
Total Nuevo León			1	1
Oaxaca	XHBN-TV-CANAL7		2	2
	XHHLO-TV-CANAL5		1	1
	XHOXX-TV-CANAL13	1		1
Total Oaxaca		1	3	4
Querétaro	XHZ-TV-CANAL5		2	2
Total Querétaro			2	2
San Luis Potosí	XHDD-TV-CANAL11		1	1
	XHMTS-TV-CANAL2		3	3
	XHSLA-TV-CANAL27		1	1
	XHSLT-TV-CANAL2		1	1
	XHTAT-TV-CANAL7		3	3
Total San Luis Potosí			9	9
Sinaloa	XHOW-TV-CANAL12		1	1
Total Sinaloa			1	1
Sonora	XHCSO-TV-CANAL6		2	2
	XHLRT-TV-CANAL44		1	1
Total Sonora			3	3
Tamaulipas	XHBR-TV-CANAL11		2	2
Total Tamaulipas			2	2
Veracruz	XHAH-TV-CANAL7		2	2
	XHCV-TV-CANAL2		1	1
Total Veracruz			3	3
Yucatán	XHMEN-TV-CANAL4		1	1
	XHTP-TV-CANAL9		1	1
	XHVTT-TV-CANAL8		1	1
Total Yucatán			3	3

TOTAL GENERAL	45	52	97
----------------------	-----------	-----------	-----------

Por otra parte, referente a los materiales RV00942-11 y RV00957-11, durante el periodo del 20 al 24 de septiembre, se informa que no hubo detecciones, mientras que del 8 al 12 de octubre se registró 1 impacto, mismo que se muestra a continuación:

ESTADO	MATERIAL	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
Quintana Roo	RV00942-11	XHCCQ-TV- canal11	08/10/2011	21:50:17

Asimismo, adjunto al presente oficio identificado como **Anexo 1**, se servirá encontrar el disco compacto que contiene el archivo del informe de monitoreo generado por el periodo del 25 al 29 de septiembre de 2011, en el que se detallan los días y horas de transmisión de los promocionales en cuestión.

Con relación a lo solicitado en el **inciso b)**, se proporciona el nombre de los concesionarios que transmitieron los mensajes de referencia, así como el nombre de sus representantes legales y domicilios legales, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIA	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
Baja California	XHEBC-TV-CANAL57	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Baja California	XHBJ-TV-CANAL45	Mario Enrique Mayans Concha	Mario Enrique Mayans Concha	Av. De los Olivos No. 3401, Fracc. Cubillas, C.P. 22045, Tijuana, B.C.
Baja California	XHUAA-TV-CANAL57	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Chihuahua	XHCHZ-TV-CANAL13	Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Chihuahua	XHJCI-TV-CANAL32	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Chiapas	XHTAH-TV-CANAL5	Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Chiapas	XHTAP-TV-CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
Coahuila	XHMOT-TV-CANAL35	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Coahuila	XHHE-TV-CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
Coahuila	XHO-TV-CANAL11	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Colima	XHBZ-TV-CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Guerrero	XHIZG-TV-CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Guanajuato	XHL-TV-CANAL11	Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Hidalgo	XHTWH-TV-CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Jalisco	XHGJ-TV-CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIA	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
				D.F.
Jalisco	XHJAL-TV-CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
México	XHTM-TV-CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Nayarit	XHSEN-TV-CANAL12	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Nuevo León	XHX-TV-CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Oaxaca	XHHLO-TV-CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Oaxaca	XHOXX-TV-CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
Oaxaca	XHBN-TV-CANAL7	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Querétaro	XHZ-TV-CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Quintana Roo	XHCCQ-TV-CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
Sinaloa	XHOW-TV-CANAL12	T.V. del Humaya, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
San Luis Potosí	XHMTS-TV-CANAL2	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
San Luis Potosí	XHSLA-TV-CANAL27	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
San Luis Potosí	XHSLT-TV-CANAL2	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
San Luis Potosí	XHDD-TV-CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
San Luis Potosí	XHTAT-TV-CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Sonora	XHCSO-TV-CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
Sonora	XHLRT-TV-CANAL44	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Tamaulipas	XHBR-TV-CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Veracruz	XHCV-TV-CANAL2	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Veracruz	XHAH-TV-CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIA	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
Yucatán	XHMEN-TV-CANAL4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Yucatán	XHTP-TV-CANAL9	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Yucatán	XHVTT-TV-CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores, C.P. 06724, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

De lo anterior se desprende:

- Que con relación a los materiales RV00905-11 y RV00906-11, se precisa que derivado del reporte de detecciones de las emisoras de televisión a nivel nacional, por el periodo comprendido del 7 al 11 de septiembre no hubo detecciones, mientras que del 25 al 29 de septiembre se registraron un total de 97 impactos.
- Que precisa el nombre de las personas morales y sus respectivas emisoras, el cual queda de la siguiente manera:

Concesionarias	Emisoras
Televimex S.A. de C.V.	XHTWH-TV-canal 10 XHAH-TV-canal 7 XHBR-TV-canal 11 XHBZ-TV-canal 7 XHEBC-TV-canal 57 XHHLO-TV-canal 5 XHIZG-TV-canal 8 XHJCI-TV-canal 32 XHLRT-TV-canal 44 XHMOT-TV-canal 35 XHMTS-TV-canal 2 XHSEN-TV-canal 12 XHSLT-TV-canal 2 XHTAT-TV-canal 7 XHTM-TV-canal 10 XHUAA-TV-canal 57 XHVTT-TV-canal 8 XHX-TV-canal 10 XHZ-TV-canal 5
Televisora Peninsular S.A. de C.V.	XHTP-TV-canal 9
TV del Humaya, S.A. de C.V.	XHOW-TV-canal 12
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-canal 13 XHMEN-TV-canal 4 XHSLA-TV-canal 27 XHTAH-TV-canal 5
Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	XHL-TV-canal 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-canal 7 XHCV-TV-canal 2 XHO-TV-canal 11
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHGJ-TV-canal 2 XHHE-TV-canal 7 XHJAL-TV-canal 13 XHOXX-TV-canal 13 XHTAP-TV-canal 13 XHCSO-TV-canal 6 XHDD-TV-canal 11 XHCCQ-TV-canal 11

Mario Enrique Mayans Concha**XHBJ-TV-canal 45****Requerimiento de información al C. Arturo Escobar y Vega, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Senado de la República.**

a) La fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; **b)** En relación con los promocionales que a continuación se indican:

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

Señale los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los spots antes indicados

(...)"

Contestación

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de esta fracción parlamentaria se precisa que:

El Senador René Arce, presentó su respectivo informe el día 24 de septiembre del presente año.

Por lo que hace al resto de los Senadores que integran esta fracción parlamentaria, me permito referir que éstos aun no presentan el informe de labores que les corresponde.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el inciso b) del oficio que nos ocupa, refiero que los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los 'spots' (sic), que a continuación se refieren, son los siguientes:

1.- Educación Ambiental

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

2.- Secuestradores

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

3.-Vales de Medicina 1

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

4.- Vales de Medicina 2

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que el Senador René Arce, presentó su respectivo informe el día 24 de septiembre del presente año.
- Que por lo que hace al resto de los Senadores que integran esta fracción parlamentaria, aun no presentan el informe de labores que les corresponde.
- Que por lo que hace al promocional de Educación Ambiental aparecen en los cintillos los siguientes diputados: Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, y Caritina Sáenz Vargas.
- Que respecto al promocional Secuestradores aparecen los siguientes Diputados: Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Eduardo Ledesma Romo, Jorge Herrera Martínez, y Adriana Sarur Torre.

- Que por lo que respecta al identificado como Vales de Medicina aparecen los siguientes Diputados: Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Eduardo Ledesma Romo, Jorge Herrera Martínez y Adriana Sarur Torre.
- Que respecto del promocional Vales de Medicina 2, se advierten los siguientes Diputados que aparecen en las cintillas los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, y Caritina Sáenz Vargas.

Segundo Requerimiento de información al C. Arturo Escobar y Vega, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Senado de la República.

“(…) proveído proporcionen la información relativa a la fecha en la cual rindieron, o en su caso, rendirán el informe de labores o gestiones los servidores públicos que se indican a continuación:

Nombre	Cargo
20. Arturo Escobar y Vega	Senadores
21. Francisco Abundis Arias	
22. Noemí Ludivina Menchaca Castellanos	
23. Manuel Velasco Coello	
24. Javier Orozco Gómez	
25. Jorge Legorreta Ordorica	Diputados Federales
26. Rosario Brindis Alvarez	
27. Alejandro Carabias Icaza	
28. Alberto Emiliano Cinta Martínez	
29. Víctor Hugo Círiga Vásquez	
30. Lorena Corona Valdés	
31. Guillermo Cueva Sada	
32. Alejandro del Mazo Maza	
33. Pablo Escudero Morales	
34. Carlos Samuel Moreno Terán	
35. Rafael Pacchiano Alamán	
36. Laura Piña Olmedo	
37. Ninfa Clara Salinas Sada	
38. Liborio Vidal Aguilar	

(…)”

Contestación

“(…)”

Antes de dar cabal contestación a lo requerido me permito comentarle que el citado oficio fue entregado en mi oficina a las 12:00 del día 24 de Octubre de 2011, desconociendo desde este momento, a la persona que lo recibió el día viernes 21 de los corrientes.

En cuanto al requerimiento de la fecha del informe de labores o gestión de todos los Senadores mencionados en su oficio se precisa que:

El Senador Manuel Velasco Coello, presentará su respectivo informe el día 12 de noviembre del presente año.

Por lo que hace al resto de los Senadores que integran la fracción parlamentaria del Senado de la República, me permito referir que éstos aún no presentan el informe de labores correspondiente y al día de hoy, no tienen fecha para tal efecto.

(…)”

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que el Senador Manuel Velasco Coello, presentará su respectivo informe el día 12 de noviembre del presente año.

- Que respecto al resto de los Senadores que integran la fracción parlamentaria del Senado de la República, me permito referir que éstos aún no presentan el informe de labores correspondiente y al día de hoy, no tienen fecha para tal efecto.

Requerimiento de información al Diputado Juan José Guerra Abud Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

a) La fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; b) En relación con los promocionales que a continuación se indican:

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

Señale los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los spots antes indicados

(...)"

Contestación:

1.- En cuanto al **inciso a)** por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de esta fracción parlamentaria se precisa que:

Los Diputados Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Jorge Herrera Martínez, así como el suscrito Juan José Guerra Abud, presentamos el informe de referencia el día 19 de septiembre del año en curso.

En tanto que los Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Caritina Sáenz Vargas, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez y Juan Carlos Natale López, presentaron su respectivo informe el día 02 de octubre del presente año.

Asimismo, refiero que para dar estricto cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, remito en documentos anexos al presente todas las constancias que acreditan la razón de lo antes manifestado. En la especie, se remiten:

Anexo 1.- Constancias del informe presentado por la **Diputada Adriana Sarur Torre**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 2.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Eduardo Ledesma Romo**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 3.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Carlos Alberto Ezeta Salcedo**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 4.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Jorge Herrera Martínez**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 5.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Juan José Guerra Abud**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 6.- Constancias del informe presentado por el **Diputada Norma Leticia Orozco Torre**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 21 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 7.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Caritina Sáenz Vargas**, constante de 7 fojas útiles (1 Oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 8.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Rodrigo Pérez Alonso González**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 21 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 9.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Gerardo Flores Ramírez**, constante de 7 fojas útiles (1 Oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 10.- Constancias del informe presentado por el **Diputado Juan Carlos Natale López**, constante de 7 fojas útiles (1 Oficio de fecha 21 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Por lo que hace al resto de los diputados que integran esta fracción parlamentaria, me permito referir que éstos aun no presentan el informe de labores que les corresponde.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el **inciso b)** del oficio que nos ocupa, refiero que los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los 'spots' (sic), que a continuación se refieren, son los siguientes:

1.- Educación Ambiental

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

2.- Secuestradores

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip Carlos Alberto Ezeta Salcedo.

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

3.- Vales de Medicina 1

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

4.- Vales de Medicina 2

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

De lo anterior se desprende:

- Que los Diputados Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Jorge Herrera Martínez, así como el suscrito Juan José Guerra Abud, presentamos el informe de referencia el día 19 de septiembre del año en curso.
- Que los Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Caritina Sáenz Vargas, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez y Juan Carlos Natale López, presentaron su respectivo informe el día 02 de octubre del presente año.
- Que respecto de las personas que aparecen en los cintillos del promocional Educación Ambiental, se aprecian los siguientes nombres: Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, y Caritina Sáenz Vargas.
- Que por lo que hace al promocional Secuestradores se advierten los siguientes nombres de los Diputados Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Eduardo Ledesma Romo, Jorge Herrera Martínez, y Adriana Sarur Torre.
- Que respecto del promocional Vales de Medicina se observan los siguientes nombres: Diputados Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Eduardo Ledesma Romo, Jorge Herrera Martínez y Adriana Sarur Torre.
- Que por lo que hace al promocional Vales de Medicina 2, se precisan los siguientes nombres: Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, y Caritina Sáenz Vargas.

Segundo Requerimiento de información al Diputado Juan José Guerra Abud Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"(...) proveído proporcionen la información relativa a la fecha en la cual rindieron, o en su caso, rendirán el informe de labores o gestiones los servidores públicos que se indican a continuación:

Nombre	Cargo
---------------	--------------

39. Arturo Escobar y Vega	Senadores
40. Francisco Abundis Arias	
41. Noemí Ludivina Menchaca Castellanos	
42. Manuel Velasco Coello	
43. Javier Orozco Gómez	
44. Jorge Legorreta Ordorica	Diputados Federales
45. Rosario Brindis Alvarez	
46. Alejandro Carabias Icaza	
47. Alberto Emiliano Cinta Martínez	
48. Víctor Hugo Círiga Vásquez	
49. Lorena Corona Valdés	
50. Guillermo Cueva Sada	
51. Alejandro del Mazo Maza	
52. Pablo Escudero Morales	
53. Carlos Samuel Moreno Terán	
54. Rafael Pacchiano Alamán	
55. Laura Piña Olmedo	
56. Ninfa Clara Salinas Sada	
57. Liborio Vidal Aguilar	

(...)"

Contestación

1.- El Diputado Liborio Vidal Aguilar, rindió su informe el 27 de mayo del año en curso.

2.- En fecha **15 de octubre del año en curso**, presentaron el informe de referencia los Diputados:

- 1.- Alejandro Carabias Icaza
- 2.- Lorena Corona Valdés
- 3.- Ninfa Clara Salinas Sada y
- 4.- Alberto Emiliano Cinta Martínez.

3.- Con fecha **28 de septiembre de 2011**, presentarán el informe de mérito los Diputados:

- 1.- Rosario Brindis Alvarez
- 2.- Guillermo Cuevas Sada
- 3.- Alejandro Del Mazo Maza
- 4.- Pablo Escudero Morales
- 5.- Carlos Samuel Moreno Terán y
- 6.- Rafael Pacchiano Alamán

4.- Por lo que hace a los Diputados Víctor Hugo Círiga Vásquez y Laura Piña Olmedo, es de manifestar que los mismos forman parte de este Grupo Parlamentario a partir del 20 de septiembre del presente año, siendo que su informe respectivo lo rindieron con antelación a esta fecha.

De lo anterior se desprende:

- Que el Diputado Liborio Vidal Aguilar, rindió su informe el 27 de mayo del año en curso.
- Que en fecha 15 de octubre del año en curso, presentaron el informe de referencia los Diputados: Alejandro Carabias Icaza, Lorena Corona Valdés, Ninfa Clara Salinas Sada y Alberto Emiliano Cinta Martínez.
- Que Con fecha 28 de septiembre de 2011, presentarán el informe de mérito los Diputados: Rosario Brindis Alvarez, Guillermo Cuevas Sada, Alejandro Del Mazo Maza, Pablo Escudero Morales, Carlos Samuel Moreno Terán y Rafael Pacchiano Alamán.
- Que respecto a los Diputados Víctor Hugo Círiga Vásquez y Laura Piña Olmedo, es de manifestar que los mismos forman parte de este Grupo Parlamentario a partir del 20 de septiembre del presente año, siendo que su informe respectivo lo rindieron con antelación a esta fecha.

Tercer Requerimiento de información al Diputado Juan José Guerra Abud Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"(...) remita información relacionada con los promocionales que a continuación se indican:

1. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

2. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

3. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

4. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

a) Señale si los ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos Diputados Federales integrantes de su fracción parlamentaria, celebraron algún contrato de prestación de servicios para la transmisión de los promocionales relacionados con su respectivo informe de labores o gestión;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior remita copia de los contratos atinentes, especificando el tipo y origen de los recursos utilizados para efectuar dicha contraprestación,

c) Indique el nombre y domicilio de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión, fecha de celebración de los contratos o acto jurídico por los cuales se formalizó la difusión de los promocionales mencionados, monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia, el número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como los canales en que fueron transmitidos los promocionales de mérito a nivel nacional; y

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de sus dichos (facturas, convenios, contratos, orden de inserción, etc.).

(...)"

Contestación

En referencia a su oficio número SCG/3374/2011, relacionado con el expediente señalado al rubro, mediante el cual solicita al suscrito, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, información relativa a los promocionales que precisa en el numeral 3) del oficio de mérito, dentro del término de tres días que fue concedido, se pronuncia respuesta ad cautelam al tenor de las siguientes consideraciones:

Como una cuestión previa, señalo a Usted que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 342, inciso m) y 347, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México debe dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se dirijan al mismo por la autoridad electoral.

Sin embargo, de conformidad con los artículo 27, inciso d), 45 y 67, párrafo primero del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desprende que la investigación que realice el Secretario Ejecutivo con motivo de un procedimiento sancionador, debe efectuarse con posterioridad a la existencia de una queja o denuncia y revestir además las características de idoneidad, eficacia y expedites, así como estar basada en los criterios de necesidad, intervención mínima y proporcionalidad.

Por tanto, no obstante las amplias facultades con que cuenta la autoridad electoral para conocer, investigar, acusar y sancionar la comisión de ilícitos, éstas deben siempre de contar con un respaldo legal suficiente, a efecto de que tanto los partidos políticos como los servidores públicos, tengan conocimiento de los hechos que les son atribuidos y en su caso, de las posibles faltas o infracciones en que hayan incurrido. Así lo explica la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 16/2011 y el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Asimismo, la jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior con el número 2/2011 y el rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES esenciales SENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).** Aclara que en el supuesto de que se aduzcan violaciones a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada o el uso indebido de recursos públicos, se deben cumplir las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1) Determinar si los hechos que se denuncian tiene repercusión en materia electoral; 2) De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo y 3) Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen una transgresión a la normatividad electoral.

Empero, de la lectura del oficio número SCG/3374/2011, no se desprende cuáles son los hechos atribuidos a los Diputados ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ni se menciona si han incurrido en la comisión de alguna conducta infractora en el ámbito electoral.

No obstante, en el entendido que la presente solicitud de información pudiera relacionarse con los promocionales televisivos que se atribuyen a los referidos Diputados, cabe precisar que estos tuvieron por finalidad el difundir los informes de labores que deben rendir en su carácter de legisladores.

Por tal motivo, se ubican en la hipótesis prevista por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que estos informes y los mensajes que se difundan para darlos a conocer, no serán considerados como propaganda para efectos de la obligación prevista por el artículo 134 constitucional, siempre que su difusión se limite una vez al año, no exceda de los siete días anteriores y los cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, no tenga fines electorales ni se realice dentro del periodo de campaña electoral y por último, se difundan en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

En el caso de los promocionales relativos a los informes de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, indicados con antelación, estos satisfacen los requisitos antes mencionados, por los motivos siguientes: 1.- Se han transmitido por una sola ocasión durante este año, 2.- Su difusión se realizó durante el plazo comprendido entre los siete días anteriores y los cinco días posteriores a la fecha en que los legisladores rindieron sus respectivos informes, 3.- Su difusión no tuvo fines electorales ni se efectuó durante el periodo de campaña del Proceso Electoral que se realiza actualmente, y 4.- Se difundieron en canales con una cobertura regional correspondiente a su ámbito geográfico de responsabilidad.

Respecto de este último requisito debe precisarse que el ámbito de responsabilidad de un servidor público, nombrado por elección popular, es un concepto distinto a la circunscripción o entidad federativa de la cual emana el mismo servidor con motivo de la votación emitida y que es prevista por el artículo 53, párrafo segundo constitucional.

En este sentido, los diputados federales se encuentran sujetos a un ámbito de responsabilidad federal, puesto que en términos de los artículos 50, 51, 52, 108, 110 y 11 constitucionales, el conjunto de los diputados federales constituyen la Cámara de Diputados, e integran junto con la Cámara de Senadores al Poder Legislativo Federal, resultando entonces los diputados federales responsables únicamente ante órganos federales.

Hechas las anteriores precisiones, se procede a contestar el oficio número SCG/3374/2011 en los términos siguientes:

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere señale si los Diputados ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos integrantes del Grupo Parlamentario que coordino, celebraron algún contrato de prestación de servicios para la transmisión de los promocionales, relacionados con su respectivo informe de labores o gestión, es de referir que dichos Diputados no celebraron contrato alguno por su cuenta.

Sin embargo, es de precisar que la Honorable Cámara de Diputados celebró contratos con las televisoras: Televisa, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A.B. de C.V., los cuales fueron firmados por el que suscribe en calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura, de acuerdo con las atribuciones y facultades que me confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que se realizara la transmisión de los promocionales relacionados con la difusión del informe de labores o gestión de los diputados arriba referidos.

2.- En virtud de lo anterior y a efecto de dar respuesta al planteamiento que formula en el inciso b) por que requiere se precise el Tipo y origen de los recursos utilizados para efectuar la contraprestación de los contratos referidos es de señalar que la contraprestación fue pagada en numerario con recursos públicos provenientes de las asignaciones presupuestales otorgadas por la Cámara de Diputados a favor del Grupo Parlamentario del PVEM;

3.- En lo relativo al inciso c) por el que requiere los datos que a continuación se precisan, señalo:

- i) **Nombre y domicilio de las personas físicas y morales que intervinieron en los contratos:**
- a) **Contratos celebrados con Televisa, S.A. de C.V. (Televisa):**
- I. Personas morales que intervinieron:**
1. Televisa, S.A., de C.V., en lo sucesivo Televisa, como prestador de los servicios objeto del contrato; y
 2. La Honorable Cámara de Diputados, en calidad de 'El Cliente'
- II. Personas físicas que intervinieron:**
1. **Por Televisa:** El Lic. Felipe Cantón Elías Calles (Director General de Ventas), Sr. Miguel Ruiz Galindo T. (Vicepresidente de Ventas) y el Lic. Alejandro Quintero Iñiguez (Vicepresidente Corp. De Comercialización) cuyo domicilio se ubica en Av. Vasco de Quiroga Núm. 2000, Colonia Sta. Fe; Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal; y
 2. **Por la Honorable Cámara de Diputados:** el suscrito Juan José Guerra Abud (Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM) con domicilio en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, en México, Distrito Federal.
- b) **Contratos celebrados con TV Azteca, S.A. B. de C.V.:**
- I. Personas morales que intervinieron:**
1. TV Azteca, S.A.B. de C.V., en lo sucesivo TV Azteca, como el prestador de los servicios objeto del contrato; y
 2. La Honorable Cámara de diputados.
- II. Personas físicas que intervinieron**
1. **Por TV Azteca:** El Lic. Darío de Jesús Rodríguez y/o Lic. Félix Vidal Mena Tamayo (Representantes legales) con domicilio en Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141 en México, Distrito Federal.
 2. **Por la Honorable Cámara de Diputados:** El suscrito Juan José Guerra Abud, con domicilio en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, en México, Distrito Federal.
- ii) **Fecha de celebración del contrato y monto de la contraprestación pactada:**
- a) **Contratos celebrados con Televisa:** Contrato 1, identificado como DF110997, de fecha nueve de septiembre de 2011, por un monto de \$4, 199,999.99, (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.); Contrato 2, identificado como DF110998, de fecha veintitrés de septiembre de 2011, por un monto de \$4,199,999.99 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.).
- b) **Contratos celebrados con TV Azteca:** Con esta empresa se celebraron tres contratos todos de fecha 8 de septiembre de 2011, por los montos siguientes: \$2,413,793.14 (Dos millones cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado; \$2,284,482.75 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado; y \$129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.
- iii) **Términos y condiciones del convenio (sic) por el que se acordó la difusión de los promocionales, días o periodos que abarco la contratación.**
- a) **Términos y condiciones de los Contratos celebrados con Televisa:** Se celebraron contratos de servicios publicitarios consistentes en un paquete GRP'S para la transmisión de informes de labores de los Diputados de este Grupo Parlamentario, uno por el periodo comprendido del 12 al 24 de septiembre de 2011 y el otro por el periodo del 25 de septiembre al 7 de octubre de 2011.

Cabe señalar que los GRP'S son los puntos de rating acumulados en un periodo determinado mayor a una semana, entendiéndose por 'rating' el número de hogares o personas expuestas a un medio en un momento determinado expresado en porcentaje en tanto que un punto rating es un 1% del total del universo de los televisores que existen.

- b) Términos y condiciones de los contratos celebrados con TV Azteca:** Con esa empresa se celebraron contratos de servicios televisivos que tuvieron por objeto la difusión de labores de los Diputados de este Grupo Parlamentario, uno por el periodo comprendido del doce al veinticuatro de septiembre de 2011, otros dos por el periodo del veinticinco de septiembre al siete de octubre de 2011.

4.- En observancia al requerimiento que formula en el inciso d) y a efecto de acreditar lo manifestado en los numerales anteriores del presente escrito, se anexan al presente los documentos siguientes:

- i) Copia simple del contrato identificado como DF110997, de fecha nueve de septiembre de 2011 celebrado con Televisa. (Anexo 1);*
- ii) Copia simple de la Factura No. 10126 de fecha 31 de octubre de 2011, que acredita el pago de la contraprestación pactada en el contrato DF110997 (Anexo 2);*
- iii) Copia simple del contrato DF110998, de fecha veintitrés de septiembre de 2011, celebrado con Televisa (Anexo 3);*
- iv) Copia simple de la Factura No. 10128, de fecha 31 de octubre de 2011, que acredita el pago de la contraprestación pactada en el contrato DF100998, (Anexo 4).*
- v) Copia simple del contrato celebrado con TV Azteca, de fecha ocho de septiembre con vigencia del 12 al 24 de septiembre.*
- vi) Copia simple de la factura AZ 1880 de fecha tres de septiembre de 2011 que acredita el pago del contrato celebrado con TV Azteca con vigencia del 12 al 24 de septiembre.*
- vii) Copia simple del contrato celebrado con TV Azteca, de fecha ocho de septiembre con vigencia del veinticinco de septiembre al siete de octubre por un monto de \$2,284,482.75 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.*
- viii) Copia simple del contrato celebrado con TV Azteca, de fecha ocho de septiembre con vigencia del veinticinco de septiembre al siete de octubre por un monto de \$129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.*
- ix) Copia simple de la factura AZ 1881 de fecha tres de octubre de 2011 que acredita en suma el pago de la contraprestación pactada en los contratos celebrados con TV Azteca con vigencia del veinticinco de septiembre al 7 de octubre de 2011 referidos en los numerales vii y viii que anteceden.*

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que respecto a que si los Diputados ciudadanos Caritina Sáenz Vargas, Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre y Juan Carlos Natale López, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron un contrato para la difusión de su informe, es de señalar que no se celebró contrato alguno.
- Que es de señalar que la Honorable Cámara de Diputados celebró contratos con las televisoras: Televisa, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A.B. de C.V., los cuales fueron firmados por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura, de acuerdo con sus atribuciones y facultades.
- Que dicha contraprestación fue pagada con recursos públicos provenientes de las asignaciones presupuestales otorgadas por la Cámara de Diputados a favor del Grupo Parlamentario del PVEM.
- Que respecto al contrato celebrado con Televisa contrato 1, de fecha nueve de septiembre de 2011, por un monto de \$4, 199,999.99, Contrato 2, identificado como DF110998, de fecha veintitrés de septiembre de 2011, por un monto de \$4,199,999.99.

- Que respecto al contrato celebrado con TV Azteca y en los que se celebraron tres contratos todos de fecha 8 de septiembre de 2011, por los montos siguientes: \$2,413,793.14; más el 16% del Impuesto al Valor Agregado; \$2,284,482.75, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado; y \$129,310.34, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.
- Que los términos y condiciones de los contratos celebrados con Televisa fueron de la siguiente manera: se celebraron contratos de servicios publicitarios consistentes en un paquete GRP'S para la transmisión de informes de labores de los Diputados de este Grupo Parlamentario, uno por el periodo comprendido del 12 al 24 de septiembre de 2011 y el otro por el periodo del 25 de septiembre al 7 de octubre de 2011.
- Que por lo que hace a los términos y condiciones de TV Aztecas se precisa que: se celebraron contratos de servicios televisivos que tuvieron por objeto la difusión de labores de los Diputados de este Grupo Parlamentario, uno por el periodo comprendido del doce al veinticuatro de septiembre de 2011, otros dos por el periodo del veinticinco de septiembre al siete de octubre de 2011.

Requerimiento de información Eduardo Ledesma Romo, Diputado Federal Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

a) Indiquen la fecha en la que rindieron o en su caso rendirán su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y

b) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho

Contestación

a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En este sentido le comunico que mi Segundo Informe de Labores lo presente el:

Tiempo: Día lunes 19 de septiembre del 2011, en el Salón Tijuana 1 del Grand Hotel Tijuana, ubicado en Boulevard Agua Caliente 4500, Col. Aviación, Tijuana, Baja California.

Hora: 18:00 horas (Hora Local, B.C.)

Modo: Ante un público de aproximadamente 200 personas relaté mis actividades legislativas mediante un discurso. La gente que asistió al informe de labores se despidió de quien suscribe, entre abrazos y saludos.

b) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.

Sírvase encontrar los siguientes anexos digitales e impresos:

I.- Invitación (portada y contraportada)

II.- Tríptico

III.- Folleto

IV.- Discurso

V.- 6 fotografías del evento.

a. Fotografía 7254

b. Fotografía 7258

c. Fotografía 7300

d. Fotografía 7264

e. Fotografía 7278

f. Fotografía 7279

VI.- Nota del periódico 'el mexicano' Tijuana, B.C.

*VII.- Nota electrónica de Uniradio
(<http://uniradioinforma.com/noticias/articulo74436.html>)*

VIII.- Acuse de oficio dirigido a Usted como Secretario Ejecutivo del I.F.E. para notificar la fecha en que se presenta informe de labores legislativas (con sello de la institución).

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el segundo informe que realizó el Diputado Federal Eduardo Ledesma Romo, se llevo a cabo el día 19 de septiembre del presente año, en el Salón Tijuana 1 del Grand Hotel Tijuana, en un horario de las 18:00 horas, ante un público de aproximadamente 200 personas.

Requerimiento de información a la C. Caritina Saénz Vargas, Diputada Federal Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

a) Indiquen la fecha en la que rindieron o en su caso rendirán su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y

b) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho

Contestación

a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y

En este sentido, le informo lo siguiente:

Mi Informe de labores lo presenté el día 2 de octubre de 2011, a las 11 horas en mi Oficina de Gestión ubicada en la calle de Nicaragua 309-D, Col. Américas, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.

En este informe de labores legislativas destaqué el trabajo realizado al interior de las Comisiones Legislativas en las cuales participé en mi calidad de; Secretaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, Integrante de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, Especial de la Lucha contra la Trata de Personas, Especial de feminicidios y en la Comisión Especial encargada de vigilar el correcto uso de los recursos federales, estatales y municipales en los procesos electorales.

Por otro lado, hice referencia a los logros del PVEM en relación a los vales de medicina, 70 años de cárcel a secuestradores y educación ambiental obligatoria en primaria.

*Asimismo, señalé que he presentado 9 Puntos de Acuerdo y 8 Proyectos de Decreto en materia de; **educación** a fin de evitar el bullying en los centros educativos, **de trabajo** a fin de prevenir y sancionar todo acto de violencia laboral (mobbing), **de salud** a fin de regular los Centros de Apoyo y Rehabilitación en Materia de Adicciones y Discapacidades, **de seguridad** a fin de regular los bienes decomisados al crimen organizado, además de destacar que de las iniciativas que he presentado, han sido de gran satisfacción por el logro obtenido al haber coadyuvado con la prevención, atención y erradicación de los graves problemas que en los últimos años ha padecido nuestra sociedad, tales como: **la prohibición y el castigo de la propaganda engañosa que pueda ser aprovechada por los tratantes de personas, la conformación de un grupo consultivo de legisladores que puedan debatir y resolver sobre los vacíos legislativos que existen en materia migratoria**, siendo éste un antecedente para la aprobación posterior de la instalación de la **Comisión Especial de Atención y Apoyo a los Migrantes**; **el establecimiento del derecho de realizar una mastografía de manera gratuita cada 2 años, a las mujeres asintomáticas a partir de los 40 años de edad y sin la necesidad de que cuenten con antecedentes de cáncer de mama y sin indicación médica**, por lo cual, a partir del 24 de marzo de 2011, las mujeres de nuestro país, gozan de este importante beneficio.*

Por otra parte, hice referencia al trabajo realizado en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA), llevando a cabo Tres Sesiones Ordinarias de Trabajo en Argentina, Paraguay y Canadá, logrando contar con la participación de un importante número de legisladores de América, comprometidos por legislar a favor del medio ambiente. Asimismo, hice referencia que fui nombrada como Presidenta del Grupo de Amistad México-Paraguay, a fin de fortalecer lazos diplomáticos entre ambas naciones.

Por otro lado, hice mención al trabajo de gestión para lo cual, instalé una oficina de Atención Ciudadana en la ciudad de Toluca, Estado de México, a fin de establecer contacto directo con la ciudadanía para conocer y atender sus necesidades, recibiendo y atendiendo diferentes peticiones como becas escolares, cambios de escuela y de turnos, servicio médico, empleo, proyectos productivos, asesorías jurídicas, entre otros muchos.

Finalmente, en este evento con motivo de la presentación de mi informe de trabajo, hice entrega de los folletos referentes al informe de trabajo a los asistentes.

b) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.

En anexo, se servirá encontrar la documentación que detallo a continuación y la cual acredita el asunto en cuestión:

Anexo I.- Oficio Acuse, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el que se le informa la fecha de presentación de mi Informe anual de labores, recibido por ese Instituto a las 19:12 horas del día 22 de septiembre de este año.

Anexo II.- Copia fotostática de la página del periódico 'El Impulso' del Estado de México, alusiva a la emisión de mi informe de labores.

Anexo III.- Fotografías de la Diputada Caritina Sáenz Vargas, en su emisión de su informe anual de labores (3 fotografías).

Anexo IV.- Copia del Informe Legislativo de la Dip. Caritina Sáenz Vargas (14 hojas, incluyendo portada y contra portada).

Anexo V.- Folleto del informe entregado a los asistentes.

Anexo VI.- Medios magnéticos, 1 CD conteniendo los anexos del I al V.

De lo anterior se desprende:

- Que su informe de labores lo presentó el día 2 de octubre del presente año, a las 11 horas en mi Oficina de Gestión del estado de Toluca.
- Que en dicho informe habló sobre el trabajo realizado al interior de las Comisiones Legislativas en las cuales participo en mi calidad de Secretaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, Integrante de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, Especial de la Lucha contra la Trata de Personas, Especial de feminicidios y en la Comisión Especial encargada de vigilar el correcto uso de los recursos federales, estatales y municipales en los procesos electorales.
- Que hizo referencia a los logros del Partido Verde Ecologista de México en relación a los vales de medicina, 70 años de cárcel a secuestradores y educación ambiental obligatoria en primaria.
- Que preciso los logros que ha tenido referentes a educación, trabajo, salud, seguridad, sobre su desempeño como Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA).
- Que hizo mención al trabajo de gestión y para lo cual instaló una oficina de Atención Ciudadana en la ciudad de Toluca, Estado de México

Requerimiento de información a la C. Adriana Sarur Torre, Diputada Federal Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

a) *Indiquen la fecha en la que rindieron o en su caso rendirán su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y*

b) *Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho*

Contestación

a) *Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y*

En ese sentido informo que rendí el Informe de Actividades Legislativas el lunes 19 de septiembre, a las 13:00 horas.

Acompañada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Veracruz, Juan Eduardo Robles Castellanos, pronuncié breve discurso informando a los asistentes, los logros de los Puntos de Acuerdos presentados en los temas de Seguridad con penas más severas a secuestradores, vales en el ISSSTE, EDUCACION Ambiental obligatoria en primaria y Protección al Medio Ambiente y Ecología.

Lugar: Oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, ubicado en Ignacio de la Llave No. 1 Altos 1, Col. Centro, C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.

b) *Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.*

Me permito responder en los términos siguientes: Sírvase encontrar copia de los documentos:

Anexo 1.- *Copia del Informe de Actividades (12 fojas)*

Anexo 2.- *Copia del oficio dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE sobre el lugar y hora de la realización del evento.*

Anexo 3.- *Fotografías tomadas durante el evento. (5 fojas).*

Anexo 4.- *Medios electrónicos de la cobertura del Informe de Labores, (10 fojas).*

4.1 *Crónica del Poder*

4.2 *El Fígaro de Poza Rica*

4.3 *Veracruzanos, Info.*

4.4 *Veracruzanos, Info.*

4.5 *Cronos, TV*

4.6 *<http://www.revista-contacto.info/>*

4.7 *Exodo en Línea*

4.8 *Enlace Veracruz 212*

4.9 *Cambio Digital*

4.10 *Cambio Digital*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que precisó que rindió su informe de actividades el día 19 de septiembre de la presente anualidad, en un horario de las 13:00 horas, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz.
- Que en dicho informe precisó información referente a temas de Seguridad con penas más severas a secuestradores, vales en el ISSSTE, EDUCACION Ambiental obligatoria en primaria y Protección al Medio Ambiente y Ecología.

Requerimiento de información a la C. Juan Carlos Natale López, Diputada Federal Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

a) *Indiquen la fecha en la que rindieron o en su caso rendirán su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y*

b) *Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho*

Contestación

a) *Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y*

En ese sentido, le informo se rindió el día domingo 02 de octubre del presente año, llevándose a cabo en el Hotel Camino Real Centro, ubicado en calle 7 poniente número 105, Colonia Centro de Puebla Capital, el Segundo Informe de actividades legislativas del que suscribe, Diputado Federal por Puebla, de LXI Legislatura.

Tal acto que fue convocado a las 11:00 horas del día antes mencionado, y dio inicio a las 12:15 horas, encontrándose entre los invitados tal evento: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla Rafael Moreno Valle, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, Juan Pablo Piña Kurzin, Blanca Jiménez Castillo, Directora del Instituto Poblano de la Mujer, el C. Senador Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Ejecutivo del CEN del Partido Verde, Canek Vásquez Góngora, Diputado Federal del PRI y líder juvenil del mismo partido, la C. Blanca Alcalá Ruiz, Ex presidenta Municipal de Puebla, Javier López Zavala, Excandidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, el C. Enrique Agüera Ibáñez, Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el C. Alberto González Morales, Coordinador de los Diputados Federales del PRI, Puebla, el C. Jesús Ricardo Morales Manzo, Diputado Local del PVEM, el C. Felipe Cortés Hernández, Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, la C. Bárbara Michelle Ganime Borme, Ex Diputada Local, el C. José Porfirio Alarcón Hernández, Representante del PRI ante el Instituto Electoral del Estado,

asimismo entre los invitados se encontraban familiares y amigos cercanos al Diputado, además de militantes del Partido Verde, líderes seccionales, representantes de colonias y ciudadanos, en especial del Distrito 11 Federal, así como público en general, y medios de comunicación (periodistas, camarógrafos y reporteros) haciendo un total de aproximadamente 500 personas.

Mi participación fue de alrededor de 40 minutos donde destacó diversas iniciativas y Puntos de Acuerdo en materia de Seguridad, de Educación, Medio Ambiente, Vales de Medicina, así como acciones de Gestión Social en el Sur de la Ciudad de Puebla.

El evento concluyó aproximadamente a las 13:00 horas.

b) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.

Sírvase a encontrar en anexos lo descrito a continuación:

- I. Oficio por el que le informo a usted, sobre la fecha, lugar y hora de la Presentación de mi Informe Anual de Labores, recibido según consta en sello de recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha 22 de septiembre del presente año, a las 7:11 pm.
- II. Invitación del Informe de Trabajo. (Informe Anual de Labores).
- III. Fotografía 1
Fotografía 2
Fotografía 3
Fotografía 4
Fotografía 5
- IV. Tríptico del Informe de Trabajo. (Informe Anual de Labores), que consta de 4 fojas, sin contar portada y contraportada.
- V. Discurso de la Presentación del Informe de Trabajo. (Informe Anual de Labores), que consta de 7 fojas.
- VI. Impresión del Volante que se proporcionó posterior al Informe de Trabajo.
- VII. Nota del Periódico diario eco de Puebla, Puebla.
http://www.diarioeco.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=10930:rinde-juan-carlos-natale-informe-de-labores&Itemid=59
- VIII. Nota del Periódico Síntesis de Puebla, Puebla.
<http://www.periodicosintesis.com.mx/noticias/112796/Juan-Carlos-Natale-Lopez-rindio-su-segundo>
- IX. Impresión de la Nota del Periódico Diálogos de Puebla.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que rindió el primer informe fue presentado el día 2 de octubre del presente año, en el Hotel Camino Real, y fue llevado a cabo a las 12:15 horas.
- Que asistieron al evento diversos servidores públicos, público en general y medios de comunicación, haciendo un total aproximadamente de 500 personas.
- Que su participación fue de 40 minutos donde destacó diversas iniciativas y Puntos de Acuerdo en materia de Seguridad, de Educación, Medio Ambiente, Vales de Medicina, así como acciones de Gestión Social en el Sur de la Ciudad de Puebla.

Requerimiento de información a la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria del PEVEM.

a) La fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; **b)** En relación con los promocionales que a continuación se indican:

5. Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

6. Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

7. Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

8. Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

Señale los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los spots antes indicados

(...)"

Contestación

a) Por lo que hace al Senado de la República, me permito informar:

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión de todos los integrantes de esta fracción parlamentaria se precisa que:

El Senador René Arce, presentó su respectivo informe el día 24 de septiembre del presente año.

Por lo que hace al resto de los Senadores que integran la fracción parlamentaria del Senado de la República, me permito referir que éstos aún no presentan el informe de labores correspondiente.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el **inciso b)** del oficio que nos ocupa, refiero que los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los 'spots' (sic), que a continuación se refieren, son los siguientes:

1.- Educación Ambiental

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

2.- Secuestradores

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

3.-Vales de Medicina 1

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

4.- Vales de Medicina 2

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

b) Por lo que hace a la Cámara de Diputados me permito manifestarle que:

Los Diputados Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Jorge Herrera Martínez y Juan José Guerra Abud, presentaron el informe de referencia el día 19 de septiembre del año en curso.

En tanto que los Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Caritina Sáenz Vargas, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez y Juan Carlos Natale López, presentaron su respectivo informe el día 02 de octubre del presente año.

Asimismo, refiero que para dar estricto cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, remito en documentos anexos al presente todas las constancias que acreditan la razón de lo antes manifestado. En la especie, se remiten:

Anexo 1.- Constancias del informe presentado por la **Diputada Adriana Sarur Torre**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 2.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Eduardo Ledesma Romo**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 3.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Carlos Alberto Ezeta Salcedo**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 4.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Jorge Herrera Martínez**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 5.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Juan José Guerra Abud**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 8 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 6.-Constancias del informe presentado por el **Diputada Norma Leticia Orozco Torre**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 21 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 7.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Caritina Sáenz Vargas**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 8.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Rodrigo Pérez Alonso González**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 21 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 9.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Gerardo Flores Ramírez**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Anexo 10.-Constancias del informe presentado por el **Diputado Juan Carlos Natale López**, constante de 9 fojas útiles (1 Oficio de fecha 21 de septiembre de 2011, seis hojas que contienen el precitado informe y 2 fojas con fotografías durante la celebración del acto).

Por lo que hace al resto de los Diputados que integran esta fracción parlamentaria, me permito referir que éstos aun no presentan el informe de labores que les corresponde.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el **inciso b)** del oficio que nos ocupa, refiero que los nombres completos de las personas que aparecen en los cintillos que se observan debajo de la imagen principal de los 'spots' (sic), que a continuación se refieren, son los siguientes:

1.- Educación Ambiental

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

2.- Secuestradores

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

3.-Vales de Medicina 1

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Eduardo Ledesma Romo

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Adriana Sarur Torre

4.- Vales de Medicina 2

Dip. Norma Leticia Orozco Torres

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Caritina Sáenz Vargas

De lo anterior se advierte:

- Que el Senador René Arce, presentó su respectivo informe el día 24 de septiembre del presente año.
- Que por lo que hace al resto de los Senadores que integran la fracción parlamentaria del Senado de la República, me permito referir que éstos aún no presentan el informe de labores correspondiente.
- Que por lo que hace al promocional de Educación Ambiental aparecen en los cintillos los siguientes diputados: Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, y Caritina Sáenz Vargas.
- Que respecto al promocional Secuestradores aparecen los siguientes Diputados: Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Eduardo Ledesma Romo, Jorge Herrera Martínez, y Adriana Sarur Torre.
- Que por lo que respecta al identificado como Vales de Medicina aparecen los siguientes Diputados: Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Eduardo Ledesma Romo, Jorge Herrera Martínez y Adriana Sarur Torre.
- Que respecto del promocional Vales de Medicina 2, se advierten los siguientes Diputados que aparecen en las cintillas los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, y Caritina Sáenz Vargas.

Segundo Requerimiento de información a la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria del PEVEM.

"(...) proporcionen la información relativa a la fecha en la cual rindieron, o en su caso, rendirán el informe de labores o gestiones los servidores públicos que se indican a continuación:

Nombre	Cargo
58. Arturo Escobar y Vega	Senadores
59. Francisco Abundis Arias	
60. Noemí Ludivina Menchaca Castellanos	
61. Manuel Velasco Coello	
62. Javier Orozco Gómez	
63. Jorge Legorreta Ordorica	
64. Rosario Brindis Alvarez	Diputados Federales
65. Alejandro Carabias Icaza	
66. Alberto Emiliano Cinta Martínez	
67. Víctor Hugo Círiga Vásquez	
68. Lorena Corona Valdés	
69. Guillermo Cueva Sada	
70. Alejandro del Mazo Maza	
71. Pablo Escudero Morales	

72.	Carlos Samuel Moreno Terán
73.	Rafael Pacchiano Alamán
74.	Laura Piña Olmedo
75.	Ninfa Clara Salinas Sada
76.	Liborio Vidal Aguilar

(...)"

Contestación:

a) Por lo que hace al Senado de la República, me permito informar:

En cuanto al requerimiento de la fecha del informe de labores o gestión de todos los Senadores mencionados en su oficio se precisa que:

El Senador Manuel Velasco Coello, presentará su respectivo informe el día 12 de Noviembre del presente año.

Por lo que hace al resto de los Senadores que integran la fracción parlamentaria del Senado de la República, me permito referir que éstos aún no presentan el informe de labores correspondiente y al día de hoy, no tienen fecha para tal efecto.

b) Por lo que hace a la Cámara de Diputados me permito manifestarle que:

1.- El Diputado Liborio Vidal Aguilar, rindió su informe el 27 de mayo del año en curso.

2.- En fecha **15 de octubre del año en curso**, presentaron el informe de referencia los Diputados:

- 1.- Alejandro Carabias Icaza
- 2.- Lorena Corona Valdés
- 3.- Ninfa Calara Salinas Sada y
- 4.- Alberto Emiliano Cinta Martínez

3.- Con fecha **28 de septiembre de 2011**, presentarán el informe de mérito los Diputados:

- 1.- Rosario Brindis Alvarez
- 2.- Guillermo Cuevas Sada
- 3.- Alejandro Del Mazo Maza
- 4.- Pablo Escudero Morales
- 5.- Carlos Samuel Moreno Terán y
- 6.- Rafael Pacchiano Alamán

4.- Por lo que hace a los Diputados Víctor Hugo Círiga Vásquez y Laura Piña Olmedo, es de manifestar que los mismos forman parte de este Grupo Parlamentario a partir del 20 de septiembre del presente año, siendo que su informe respectivo lo rindieron con antelación a esta fecha.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que el Senador Manuel Velasco Coello, presentará su respectivo informe el día 12 de Noviembre del presente año.
- Que por lo que hace al resto de los Senadores que integran la fracción parlamentaria del Senado de la República, me permito referir que éstos aún no presentan el informe de labores correspondiente y al día de hoy, no tienen fecha para tal efecto.
- Que por lo que hace a la Cámara de Diputados manifestó que: el Diputado Liborio Vidal Aguilar, rindió su informe el 27 de mayo del año en curso y en fecha 15 de octubre del año en curso, presentaron el informe de referencia los Diputados: Alejandro Carabias Icaza, Lorena Corona Valdés, Ninfa Calara Salinas Sada y Alberto Emiliano Cinta Martínez.
- Que Con fecha 28 de septiembre de 2011, presentarán el informe de mérito los Diputados: Rosario Brindis Alvarez, Guillermo Cuevas Sada, Alejandro Del Mazo Maza, Pablo Escudero Morales, Carlos Samuel Moreno Terán y Rafael Pacchiano Alamán.
- Que por lo que hace a los Diputados Víctor Hugo Círiga Vásquez y Laura Piña Olmedo, es de manifestar que los mismos forman parte de este Grupo Parlamentario a partir del 20 de septiembre del presente año, siendo que su informe respectivo lo rindieron con antelación a esta fecha.

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet para verificar si los CC: Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Enrique Aubry, Guillermo Cueva, Eduardo Ledesma, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández, ocupan algún cargo de elección popular o en el servicio público de la Federación, de los Estados, los Municipios, del Distrito Federal o sus delegaciones, misma que fue elaborada en fecha siete de diciembre del presente año.

De la que se advierte los diversos cargos con los que se ostentan los CC. Manuel Velasco Coello, Senador, Pablo Escudero Morales. Diputado Federal, Guillermo Cueva Sada. Diputado Federal, Eduardo Ledesma Romo. Diputado Federal, Enrique Aubry de Castro Palomino. Diputado Local Jalisco, Sergio Augusto López Ramírez. Diputado Local Aguascalientes, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que de los escritos, así como del acta circunstanciada antes referidos constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo

NOVENO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

La difusión de diversos promocionales relacionados con el informe de labores de diversos Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, los cuales son identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, y RV00796-11, asimismo y para mayor comprensión se transcribe uno de los once promocionales, ya que en términos generales es el mismo, solo cambia la persona que emite el mensaje:

Bono Educativo

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Javier Estrada Vocero del C.E.N. en Morelos, refiriendo lo siguiente:

La inseguridad no solo se combate con el uso de la fuerza, se combate con más y mejor educación; que todos los niños y jóvenes vayan a la escuela, que estén mejor preparados los del Verde trabajamos para que esto se haga realidad; un ejemplo es el bono educativo recuerda lo más importante es el futuro de tus hijos.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:





Cabe advertir que esta autoridad en uso de sus facultades de investigación solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizara el monitoreo correspondientes a los promocionales de merito, precisando que se encontraron cuatro promocionales no pautados por el Instituto Federal Electoral los cuales son identificados con las claves RV0942-11, RV0905-11, RV0906-11 y RV0957-11.

Asimismo, es precisar que por lo que respecta al promocional identificado con el número RV0942-11 en el que aparece la Diputada Caritina Sáenz Vargas, en su informe de labores de fecha dos de octubre del presente año, se detectó un impacto; dicho promocional es del tenor siguiente:

Educación ambiental RV00942-11

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

Por lo que hace al identificado con el número RV0905-11, en el que aparece el Diputado Federal Eduardo Ledesma Romo, presentando su informe de labores el diecinueve de septiembre del presente año, se detectaron cuarenta y cinco promocionales; el promocional de referencia es del tenor siguiente:

Secuestradores RV00905-11

*Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre **Eduardo Ledesma Romo** Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:*

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

En lo que se referente al promocional RV0906-11, en el que aparece la Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la C. Adriana Sarur Torre, el cual dio su informe de labores en fecha diecinueve de septiembre del presente año, en el que se detectaron cincuenta y dos promocionales, dicho promocional es del tenor siguiente:

Vales de medicina 2 RV00906-11

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te diera un vale para que lo pudieras cambiar en farmacias registradas te informo que en el ISSSTE ya dan vales, a nosotros no se nos olvida. En el Partido Verde vamos por más que el gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

Ahora bien por lo que hace al promocional RV0957-11, en el que aparece el Diputado Federal Juan Carlos Natale, no se encontró ninguna detección de promocional alguno.

Para mayor comprensión de lo ya referido, se inserta unas tablas en la que se advierten, los promocionales, las concesionarias y emisoras que transmitieron el promocional materia de la presente queja, el número de impactos por día y la fecha de su difusión:

Promocional número RV00905-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL 13	1	1	29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV- CANAL 7	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGGJ- TV-CANAL 2	3	30	26 de sep 2011
		7		27 de sep 2011
		9		28 de sept 11
		11		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL 13	6	11	28 de sep 11
		5		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TV-CANAL 13	1	1	26 de sep 11
Total de impactos: 45				

Promocional número RV00906-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televimex, S.A. de C.V.	XHEBC-TV-CANAL 57	1	1	27 de sep 11
Mario Enrique Mayans Concha	XHBJ-TV-CANAL 45	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHUAA-TV-CANAL 57	2	2	27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL 13	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL 32	2	2	26 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL 35	2	5	27 de sep 11
		3		28 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV-CANAL 11	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL 7	2	3	27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11

Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL 11	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL 12	1	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	1	1	26 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL 7	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
T.V. del Humaya, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL 12	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TV-CANAL 2	2	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLT-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TV-CANAL 11	1	1	27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL 7	1	3	26 de sep 11
		2		28 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO-TV-CANAL 6	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL 44	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL 11	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCV-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHAH-TV-CANAL 7	2	2	28 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHMEN-TV-CANAL 4	1	1	26 de sep 11
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL 9	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHVT-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
Total de impactos: 52				

Promocional número RV00942-11				
Concesionarias	Emisora	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCQ-TV-CANAL 11	1	1	08 de oct 11
Total de impactos: 1				

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

DECIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA RELACIONADA CON EL INFORME ANUAL DE LABORES O GESTION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si los CC. Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo y Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres. Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la

Unión, conculcaron lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como establecer si las concesionarias **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHGJ-TV-CANAL 2, XHHE-TV-CANAL 7, XHJAL-TV-CANAL 13, XHOXX-TV-CANAL 13, XHTAP-TV-CANAL 13, XHCSO-TV-CANAL 6, XHDD-TV-CANAL 11 y XHCCQ-TV-CANAL 11, **Televimex, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHTWH-TV-CANAL 10, XHAH-TV-CANAL 7, XHBR-TV-CANAL 11, XHBZ-TV-CANAL 7, XHEBC-TV-CANAL 57, XHHLO-TV-CANAL 5, XHIZG-TV-CANAL 8, XHJCI-TV-CANAL 32, XHLRT-TV-CANAL 44, XHMOT-TV-CANAL 35, XHMTS-TV-CANAL 2, XHSEN-TV-CANAL 12, XHSLT-TV-CANAL 2, XHTAT-TV-CANAL 7, XHTM-TV-CANAL 10, XHUAA-TV-CANAL 57, XHVTT-TV-CANAL 8, XHX-TV-CANAL 10 y XHZ-TV-CANAL 5; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras identificadas con las claves XHBN-TV-CANAL 7, XHCV-TV-CANAL 2 y XHO-TV-CANAL 11, **Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XHCHZ-TV-CANAL 13, XHMEN-TV-CANAL 4, XHSLA-TV-CANAL 27 y XHTAH-TV-CANAL 5; **Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHL-TV-CANAL 11, **T.V. del Humaya, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHOW-TV-CANAL 12, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHTP-TV-CANAL 9, **así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha** concesionario de la emisora XHBJ-TV-CANAL 45, violaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Comicial Federal.

Lo anterior, en virtud de la difusión de cuatro promocionales relacionados con el informe de labores de los Diputados Federales del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en los diversos canales de televisión durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y ocho de octubre de dos mil once.

Para mayor claridad del presente apartado, debe decirse que su estudio se realizará exponiendo en primer término, el contenido y alcance en lo conducente de la normatividad aplicable al presente caso; en segundo lugar, delimitando al existencia a no de alguna infracción a la normatividad referida y, finalmente, identificando la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos emplazados en el presente asunto.

Siguiendo esta prelación de ideas, conviene tener presente el contenido de las disposiciones legales que fueron invocadas anteceden la parte inicial del presente punto considerativo:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)”

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que debe sujetarse la difusión de propaganda emitida por entes de gobierno y servidores públicos en torno a las contiendas electorales.

En este sentido, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece de forma específica el supuesto relacionado con la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, así como de los mensajes que para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social, indicando que los mismos no constituirán propaganda, para los efectos del párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

En este orden de ideas, debe decirse que el dispositivo legal en cita, señala que los mensajes de referencia no serán contrarios a la normatividad electoral, siempre que su difusión:

- Se realice sólo una vez al año;
- En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- **No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- No se realice dentro del periodo de campaña electoral, y
- En ningún caso, tenga fines electorales.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en atención a que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/STCRT/5454/2011, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad señaló la difusión de los spots identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11, RV00942-11 y RV00957-11 los cuales no fueron pautados por esta autoridad y que son del tenor siguiente:

Educación ambiental

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Caritina Sáenz Vargas Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a fomentar una mayor conciencia ecológica, a nosotros no se nos olvida, te informo que logramos que la educación ambiental sea obligatoria en primaria. En el Partido Verde vamos por más, seguiremos trabajando para que se imparta educación ambiental en todos los niveles.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

Secuestradores

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Eduardo Ledesma Romo Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a que se aplicara la pena de muerte a secuestradores y asesinos; a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta 70 años de cárcel a secuestradores en el Partido Verde vamos por más. Cadena perpetua

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde.

Vales de medicina 1

Aparece una persona del sexo femenino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Adriana Sarur Torre Diputada Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el 2009 nos comprometimos a sacar los vales de medicina, ofrecimos que si el Gobierno no te daba medicinas te diera un vale para que los pudieras cambiar en farmacias registradas; te informo que en el ISSSTE ya dan vales a nosotros no se nos olvida en el Partido Verde vamos por más que el Gobierno de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputados del Partido Verde

Vales de medicina 2

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Juan Carlos Natale López Diputado Federal del Partido Verde refiriendo lo siguiente:

En el dos mil nueve nos comprometimos a sacar los vales de medicina ofrecimos que si el Gobierno no te daba las medicinas te las pague; a nosotros no se nos olvida te informo que en el ISSSTE ya dan vales. Hoy es una realidad en el Partido Verde vamos por más para que el gobierno te de vales en el Seguro Social y en el Seguro Popular

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la Voz en off: Diputado del Partido Verde.

Los cuales de forma gráfica se muestran a continuación:



En primer término, cabe mencionar que esta autoridad de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado **“VALORACION DE LAS PRUEBAS”**, se tiene por acreditado que los promocionales materia del presente apartado se difundieron de la siguiente forma:

RV00905-11 y RV00906-11 25 al 29 de septiembre				
ESTADO	EMISORA	RV00905-11	RV00906-11	TOTAL GENERAL
Baja California	XHBJ-TV-CANAL45		1	1
	XHEBC-TV-CANAL57		1	1
	XHUAA-TV-CANAL57		2	2
Total Baja California			4	4
Chiapas	XHTAH-TV-CANAL5		2	2
	XHTAP-TV-CANAL 13	1		1
Total Chiapas		1	2	3
Chihuahua	XHCHZ-TV-CANAL13		2	2
	XHMOT-TV-CANAL 32		2	2
Total Chihuahua			4	4
Coahuila	XHHE-TV-CANAL7			1
	XHMOT-TV-CANAL35		5	5
	XHO-TV-CANAL11		1	1
Total Coahuila		1	6	7

RV00905-11 y RV00906-11 25 al 29 de septiembre				
ESTADO	EMISORA	RV00905-11	RV00906-11	TOTAL GENERAL
Colima	XHBZ-TV-CANAL7		3	3
Total Colima			3	3
Guanajuato	XHL-TV-CANAL11		1	1
Total Guanajuato			1	1
Guerrero	XHIZG-TV-CANAL8		1	1
Total Guerrero			1	1
Hidalgo	XHTWH-TV-CANAL10	1		1
Total Hidalgo		1		1
Jalisco	XHGJ-TV-CANAL2	30		30
	XHJAL-TV-CANAL13	11		11
Total Jalisco		41		41
México	XHTM-TV-CANAL10		1	1
Total México			1	1
Nayarit	XHSEN-TV-CANAL12		3	3
Total Nayarit			3	3
Nuevo León	XHX-TV-CANAL10		1	1
Total Nuevo León			1	1
Oaxaca	XHBN-TV-CANAL7		2	2
	XHHLO-TV-CANAL5		1	1
	XHOXX-TV-CANAL13	1		1
Total Oaxaca		1	3	4
Querétaro	XHZ-TV-CANAL5		2	2
Total Querétaro			2	2
San Luis Potosí	XHDD-TV-CANAL11		1	1
	XHMTS-TV-CANAL2		3	3
	XHSLA-TV-CANAL27		1	1
	XHSLT-TV-CANAL2		1	1
	XHTAT-TV-CANAL7		3	3
Total San Luis Potosí			9	9
Sinaloa	XHOW-TV-CANAL12		1	1
Total Sinaloa			1	1
Sonora	XHCSO-TV-CANAL6		2	2
	XHLRT-TV-CANAL44		1	1
Total Sonora			3	3
Tamaulipas	XHBR-TV-CANAL11		2	2
Total Tamaulipas			2	2
Veracruz	XHAH-TV-CANAL7		2	2
	XHCV-TV-CANAL2		1	1
Total Veracruz			3	3
Yucatán	XHMEN-TV-CANAL4		1	1
	XHTP-TV-CANAL9		1	1
	XHVTT-TV-CANAL8		1	1
Total Yucatán			3	3
TOTAL GENERAL		45	52	97

ESTADO	MATERIAL	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
Quintana Roo	RV00942-11	XHCCQ-TV- canal11	08/10/2011	21:50:17

Asimismo, se tiene por acreditado que con fechas ocho, nueve y veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura celebró diversos contratos con las personas morales Televisa, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A.B. de C.V. con el objeto de difundir los promocionales alusivos al

informe de labores o gestión de los Diputados Federales **CC. Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre, Caritina Sáenz Vargas, Juan Carlos Natale López**, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez y Carlos Alberto Ezeta Salcedo.

En ese sentido, también se tiene por acreditado que en dichos contratos se pactó que la vigencia y difusión de los mismos serían del doce al veinticuatro de septiembre y del veinticinco de septiembre al siete de octubre de los corrientes, asimismo, cabe referir que dicho periodo obedeció a que los informes publicitados se rendirían por los Diputados Federales antes precisados, en fechas diecinueve de septiembre y dos de octubre de los corrientes, tal y como obra en autos.

En sendos contratos, también se pactó que los promocionales difundidos, serían aquellos aportados por el contratante, es decir, por el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador Parlamentario de la fracción del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, así como también que no se transmitirían en aquellas emisoras que en razón su cobertura se difusión se escucharan y vieran en el estado de Michoacán, lo anterior en virtud de que a esa fecha se encontraba desarrollando el procesos electoral de dicha entidad federativa, en específico el periodo de campañas.

A efecto de evidenciar lo antes referido se transcriben las cláusulas de los contratos celebrados por Televisión Azteca, S.A.B. de C.V. donde se establecieron dichas condiciones:

"(...)

TERCERA. El cliente se obliga a entregar a TV AZTECA, en perfecto estado, el material que contenga su publicidad, en formato "BETACAM" o Formato Digital (en este orden de preferencia) con al menos 72 setenta y dos horas de anticipación al día de la transmisión. En el caso de que 'EL CLIENTE', por causas imputables a su parte, incumpla con la condición establecida en esta cláusula, perderá el tiempo en pantalla establecido y cubrirá el costo del mismo, sin que se considere como incumplimiento por parte de TV AZTECA. Asimismo, "EL CLIENTE" instruirá a TV AZTECA, **mediante órdenes de servicio, sobre las fechas y cobertura de sus mensajes.**

CUARTA. "AMBAS PARTES" se obligan a asumir cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato.

"El CLIENTE" se responsabiliza respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a Indemnizar y sacar en paz y a salvo a "TV AZTECA", por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. Derivado de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. TV AZTECA transmitirá los mensajes que EL CLIENTE le proporcione, en los horarios y fechas que EL CLIENTE señale.

"AMBAS PARTES" manifiestan que en términos del Artículo 228, parte final del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE) los Diputados Federales tienen derecho a transmitir mensajes dirigidos al público en los cuales den a conocer su informe de labores o de gestión en los siguientes términos:

"Art. 228

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso de difusión de tales informes electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Como consecuencia de lo anterior, es objeto de este contrato la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión del C. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natalé López y Caritina Sáenz Vargas.

Como consecuencia de lo anterior, es objeto de este contrato la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión del C. Diputados Federales Eduardo Ledesma Romo, Adriana Sarur Torre, Jorge Herrera Martínez y Juan José Guerra Abud.

QUINTA Durante la ejecución del presente contrato, ambas partes, respetarán de forma irrestricta toda la normatividad electoral atinente.

SEXTA TV AZTECA se compromete a no transmitir ningún mensaje de "EL CLIENTE" en ninguna emisoras que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, cuidando las

Promocional número RV00905-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL 13	1	1	29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV- CANAL 7	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGX- TV-CANAL 2	3	30	26 de sep 2011
		7		27de sep 2011
		9		28 de sept 11
		11		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL 13	6	11	28 de sep 11
		5		29 de sep 11

Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TV-CANAL 13	1	1	26 de sep 11
Total de impactos: 45				

Promocional número RV00906-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televimex, S.A. de C.V.	XHEBC-TV-CANAL 57	1	1	27 de sep 11
Mario Enrique Mayans Concha	XHBJ-TV-CANAL 45	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHUAA-TV-CANAL 57	2	2	27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL 13	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL 32	2	2	26 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL 35	2	5	27 de sep 11
		3		28 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV-CANAL 11	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL 7	2	3	27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL 11	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL 12	1	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	1	1	26 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL 7	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
T.V. del Humaya, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL 12	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TV-CANAL 2	2	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLT-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TV-CANAL 11	1	1	27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL 7	1	3	26 de sep 11
		2		28 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO-TV-CANAL 6	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL 44	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL 11	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCV-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHAH-TV-CANAL 7	2	2	28 de sep 11
Radiotelevisora de	XHMEN-TV-CANAL 4	1	1	26 de sep 11

México, Norte, S.A. de C.V.				
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL 9	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHVT-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
		Total de impactos: 52		

Promocional número RV00942-11				
Concesionarias	Emisora	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCQ-TV-CANAL 11	1	1	08 de oct 11
		Total de impactos: 1		

Como se observa, los promocionales de mérito no sólo se difundieron en la temporalidad pactada por el Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados Juan José Guerra Abud, pues los mismos, fueron transmitidos en fechas posteriores a las pactadas.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que no existe algún elemento de prueba que permita colegir que la difusión de todos los promocionales del Partido Verde Ecologista de México que fueron contratados para la difusión del informe gestión de los Diputados Federales referidos, se hubiesen difundido fuera del marco de la ley; sin embargo, y derivado de lo detectado por el monitoreo que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta autoridad considera que la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11 y RV00942 durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y ocho de octubre del año en curso, respectivamente, no observó las reglas establecidas en el artículo 228, párrafo 5 de Código Comicial Federal, en particular, a la relativa a que dicho informe y los mensajes que se difundan para darlos a conocer **no excedan de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**

Lo anterior es así, derivado del análisis a las constancias que obran en autos, específicamente el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se encuentra plenamente acreditado que el informe de labores de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México se rindió en fechas diecinueve de septiembre y dos de octubre de os corrientes; por tanto, los materiales denunciados se difundieron después de los cinco días que prevé el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, es decir, durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y el ocho de octubre del presente año, contabilizando un total de 98 impactos, tal y como se precisa en los cuadros que anteceden.

Derivado de lo anterior esta autoridad arriba a la conclusión de que efectivamente la difusión de los promocionales denunciados, **resulta contraria** a la normatividad electoral federal, en virtud de no haberse realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo **228, párrafo 5** del Código Comicial Federal.

Por lo anterior, y toda vez que quedó acreditada la conculcación a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal por la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11 y RV00942 durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y el ocho de octubre del año en curso, es preciso señalar que en autos se encuentran elementos que permiten tener por acreditado que con fechas ocho, nueve y veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el Diputado Federal C. Juan José Guerra Abud, celebró diversos contratos con las personas morales TV Azteca, S.A.B. de C.V. y Televisa S.A. de C.V. con el objeto de difundir promocionales con motivo del informe de labores de los legisladores antes referidos, informes que se rindieron en fechas diecinueve de septiembre y dos de octubre del año en curso.

En virtud de los contratos antes señalados, se desprende que los términos de los mismos en cuanto a su temporalidad era la siguiente:

- De los contratos con TV Azteca, S.A.B. de C.V. en las cláusulas "**SEPTIMA**", se estableció la vigencia del contrato y difusión de los promocionales sería del doce al veinticuatro de septiembre y del veinticinco de septiembre al siete de octubre del año en curso.
- De los contratos con Televisa, S.A. de C.V. se estableció la vigencia del contrato y difusión de los promocionales sería del doce al veinticuatro de septiembre y del veinticinco de septiembre al siete de octubre del año en curso.

No obstante lo anterior, tal y como se desprende del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dichos promocionales se transmitieron en fechas posteriores a límite permitido, es decir los durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y el día ocho de octubre del año en curso, a través de diversas emisoras concesionadas a las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha.

En ese sentido, si bien es cierto la difusión de los promocionales denunciados se prolongo mas allá de lo pactado, lo cierto es que el contratante en este caso el Coordinador Parlamentario, acotó la temporalidad en que se debía transmitir los multicitados promocionales, de modo tal, que en los contratos medió un periodo en donde se harían afectivos los términos de los mismos, así como la obligación de no hacer por parte de la empresa prestadora de servicios televisivos, es decir, no transmitir dichos promocionales ni antes del doce y veinticinco de septiembre y después del veinticuatro de septiembre y siete de octubre del año en curso, situación que dejo de cumplir en virtud de la detección de transmisiones posteriores a esa temporalidad, asimismo se debe tener en consideración que en autos no obra algún elemento de prueba del cual se pueda inferir que el contratante o los legisladores que aparecen en los promocionales hubiesen solicitado a las empresas contratantes que los mismos se siguieran transmitiendo fuera de lo pactado.

Asimismo, con motivo de agotar el estudio de los promocionales denunciados a la luz de las reglas establecidas en el numeral 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, las cuales son:

- **Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año;**
- **En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- **En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.**

En ese sentido, esta autoridad advierte que en los autos del presente asunto, no se cuenta con algún elemento ni si quiera de tipo indiciario del cual se infiera que la publicidad del informe de labores multicitado haya ocurrido en más de una ocasión durante el presente año, toda vez que del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo se advierte la difusión de los promocionales durante el periodo del veinticinco al veintinueve de septiembre y el ocho de octubre del año en curso.

Asimismo, resulta valido colegir que del análisis a los promocionales denunciados se puede advertir que los mismos hacen únicamente alusión a los Diputados Federales del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y no incluye expresiones como "votar", "voto", "elecciones", "sufragar" o "proceso electoral", así como tampoco hace referencia a un precandidato o candidato a un puesto de elección popular, así como a un Proceso Electoral (federal o local), ni mucho menos llama a votar a favor o en contra de alguno de esos sujetos por lo que se colma la regla de que no tenga fines electorales.

Finalmente, por lo que hace a la regla relacionada con que la difusión de los promocionales debe circunscribirse al ámbito de responsabilidad del servidor público, es de referir que en términos del artículo 8, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, una de las obligaciones de los Diputados y Diputadas es **presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberán enviar una copia a la Conferencia**, para su publicación en la Gaceta.

Como se observa, en dicha norma reglamentaria no se restringe a ningún Diputado o Diputada para que estos puedan rendir su informe de desempeño de labores ante la ciudadanía en general, es decir, en otros distritos o estados de la República mexicana, distintos a aquellos por los que fueron electos, sino que únicamente **les impone la obligación de presentarlo, por lo menos, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.**

De lo anterior, no se desprende que los Diputados Federales se encuentren limitados a pronunciar o difundir su informe de gestiones legislativas a un ámbito geográfico en específico en el cual puedan pronunciar o difundir sus informes, situación contraria que si está delimitada, por ejemplo, respecto de servidores públicos cuyo ámbito geográfico de responsabilidad es de carácter local, como los gobernadores o legisladores pertenecientes a los distintos Congresos Estatales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En esta tesitura, este órgano colegiado estima que la norma reglamentaria referida con anterioridad, tiene como objeto principal, **imponer la obligación a los Diputados Federales de por lo menos presentar un**

Informe anual sobre el desempeño de sus labores, **ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción en la cual fueron electos**, mientras que el **artículo 228, párrafo 5** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que **los informes de gestión** de los servidores públicos, **así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social**, no serán considerados como propaganda, **siempre que la difusión** se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al **ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que la presentación del informe legislativo de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura, no transgrede lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra de los CC. Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres. Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, por lo que hace a las infracción prevista en los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, respecto de la responsabilidad imputada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, conviene tener presente el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-24/2011 y acumulados:

(...)"

Con independencia de cualquier otra consideración, al igual que los funcionarios públicos, los concesionarios de radio y televisión están obligados a respetar el marco jurídico electoral establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales so pena de que se les haga responsables de la difusión de propaganda ilícita. Ello no implica que se trate de censores que afecten la libertad de expresión, sino que es aplicable cuando se excedan al contenido de un contrato y de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al difundir los promocionales fuera del estado convenido.

En efecto, esto es procedente cuando de las órdenes de transmisión se pueda obtener que se le solicitó a las concesionarias respectivas la difusión de los promocionales en ciertos canales con cobertura en una entidad federativa, que la orden de transmisión se realizó al amparo de contratos con una vigencia determinada y en los cuales se estableció que la prestación del servicio era específicamente en una entidad federativa.

También cuando en la orden de transmisión se precise que el contenido está relacionado con un informe de gobierno local. Tales cuestiones, en concepto de la sala superior, resultan suficientes para considerar que las concesionarias respectivas conocían que el contenido de los mensajes se relacionaban con un informe de gobierno, por tanto los mismos no debía difundirse más allá del territorio especificado y, sin embargo, lo difundieron en otras entidades federativas en contravención a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia es imputable a las televisoras que intervinieron, la difusión extra territorial de los promocionales denunciados, por lo que resulta procedente imponerles una sanción recurso de apelación.-

(...)"

De lo anterior, se desprende que no solo la obligación y cumplimiento del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en general de la normatividad que rige la difusión de informes de labores o de gestión y de los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social con el objeto de darlos a conocer, va encaminada a los servidores públicos, sino también aquellas emisoras con las cuales se hubiera convenido dicha difusión, de tal suerte que el incumplimiento a los términos en que el servidor público especificó la difusión de los promocionales le puede ser reprochado a la empresa televisiva que los difundió.

En ese sentido, si bien es cierto la difusión de los promocionales denunciados obedeció al cumplimiento de diversos contratos de servicios televisivos celebrados en fechas ocho, nueve y veintitrés de septiembre del año en curso, entre el Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y las personas morales Televisa S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A.B. de C.V., tal como quedó debidamente acreditado, lo cierto es que la temporalidad de los mismos así como de la transmisión de los promocionales, se circunscribiría del doce al veinticuatro de septiembre y del veinticinco de septiembre al siete de octubre de este año, tal y como se observa de las cláusulas de los contratos precisados, situación que en el caso no aconteció, ya que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que del monitoreo realizado detectó la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00905-11, RV00906-11 y RV00942-11 como se advierte de los siguientes cuadros:

Promocional número RV00905-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL 13	1	1	29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV- CANAL 7	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGX- TV-CANAL 2	3	30	26 de sep 2011
		7		27 de sep 2011
		9		28 de sept 11
		11		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL 13	6	11	28 de sep 11
		5		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TV-CANAL 13	1	1	26 de sep 11
			Total de impactos: 45	

Promocional número RV00906-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televimex, S.A. de C.V.	XHEBC-TV-CANAL 57	1	1	27 de sep 11
Mario Enrique Mayans Concha	XHBJ-TV-CANAL 45	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHUAA-TV-CANAL 57	2	2	27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL 13	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL 32	2	2	26 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL 35	2	5	27 de sep 11
		3		28 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV-CANAL 11	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL 7	2	3	27 de sep 11

Promocional número RV00906-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL 11	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL 12	1	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	1	1	26 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL 7	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
T.V. del Humaya, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL 12	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TV-CANAL 2	2	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLT-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TV-CANAL 11	1	1	27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL 7	1	3	26 de sep 11
		2		28 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO-TV-CANAL 6	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL 44	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL 11	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCV-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHAH-TV-CANAL 7	2	2	28 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHMEN-TV-CANAL 4	1	1	26 de sep 11
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL 9	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHVT-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
Total de impactos: 52				

Promocional número RV00942-11				
Concesionarias	Emisora	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCQ-TV-CANAL 11	1	1	08 de oct 11

En ese sentido y como se ha venido evidenciando en autos no obra ningún elemento ni siquiera de tipo indiciario que permita determinar que los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, hayan solicitado a las personas morales TV Azteca, S.A.B. de C.V. o a Televisa S.A. de C.V. la transmisión de los promocionales en fechas posteriores a las pactadas.

Por otra parte, en relación al argumento hecho valer por José Luis Zambrano Porras, Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el sentido de que no detectó la transmisión de los promocionales que se le imputan y que por tanto solicitó una confronta de lo reportado en el oficio donde la autoridad reconoce que

existen “falsos positivos”; cabe señalar que el argumento de defensa que hace valer es infundado, lo anterior es así ya que el oficio al que se refiere, fue el emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como parte de la información para emitir las medidas cautelares solicitadas y en el cual no se imputó ninguna transmisión a concesionario alguno, tan es así que el Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral determinó no acordar de conformidad la solicitud de la medida precautoria.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que esta autoridad corrió traslado a la persona moral citada con todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que dio origen al presente procedimiento, por lo que estuvo en la aptitud de conocer las pruebas presentadas en su contra para con ello formular una defensa adecuada, ofreciendo los medios de convicción que considerara oportunos para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, por lo que al no haberlo realizado subsisten los hechos que le son imputados.

En mérito del anterior, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara **fundado** en contra de **Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha**, por actualizarse la infracción contenida en el 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **228, párrafo 5; y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

DECIMO PRIMERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., TELEVISION DE PUEBLA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V., COMO EMPRESA FUSIONADA TV DE LOS MOCHIS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA TV DEL HUMAYA S.A. DE C.V., ASI COMO A LA PERSONA FISICA MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA.

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de diversas concesionarias de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHGJ-TV-canal 2, XHHE-TV- canal 7, XHJAL-TV-canal 13, XHOXX-TV-canal 13, XHTAP-TV-canal 13, XHCSO-TV-canal 6, XHDD-TV-canal 11 y XHCCQ-TV-canal 11, **Televimex, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras XHTWH-TV-canal 10, XHAH-TV-canal 7, XHBR-TV-canal 11, XHBZ-TV-canal 7, XHEBC-TV-canal 57, XHHLO-TV-canal 5, XHIZG-TV-canal 8, XHJCI-TV-canal 32, XHLRT-TV-canal 44, XHMOT-TV-canal 35, XHMTS-TV-canal 2, XHSEN-TV-canal 12, XHSLT-TV-canal 2, XHTAT-TV-canal 7, XHTM-TV-canal 10, XHUAA-TV-canal 57, XHVTT-TV-canal 8, XHX-TV-canal 10 y XHZ-TV-canal 5; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras identificadas con las claves XHBN-TV-CANAL 7, XHCV-TV-canal 2 y XHO-TV-canal 11, **Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XHCHZ-TV-canal 13, XHMEN-TV-canal 4, XHSLA-TV-canal 27 y XHTAH-TV-canal 5; **Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHL-TV-canal 11, **T.V. del Humaya, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHOW-TV-canal 12, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHTP-TV-canal 9, así como a la persona física **Mario Enrique Mayans Concha** concesionario de la emisora XHBJ-TV-canal 45, son los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión, en exceso, de promocionales que aludan a los informes de labores de los servidores públicos, temporalidad específica que de acuerdo con el Código Comicial Federal establece que deberá limitarse a una vez al año, y que no excederá de siete días anteriores y siete posteriores a aquella en que se rinda el mismo; esto es, que durante el ejercicio de sus funciones, todo servidor público tiene derecho, y a la vez la obligación, de rendir cuentas y transparentar su ejercicio de poder público, acotándose a un periodo en que se considera legal la difusión del mismo, ello, en razón de evitar un impacto ilegal en las contiendas electorales que eventualmente pudieran estarse celebrando.

En el caso concreto, la difusión del informe de labores se refiere a Diputados Federales, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, quienes recurrieron a la difusión de diversos promocionales a través de canales de televisión cuya concesión está a cargo de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha.

En el presente asunto, como ha quedado acreditado, Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en la señales de las que son concesionarias, propaganda cuya temporalidad rebasa las hipótesis restrictivas del artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, al haber difundido a través de sus canales de televisión los mensajes promocionales relativos al informe de actividades de los CC. Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo y Juan Carlos Natale López, Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fuera del periodo permitido por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física

Mario Enrique Mayans Concha, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionados, tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y del cual se extrae la siguiente información:

Promocional número RV00905-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL 13	1	1	29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV- CANAL 7	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGJ- TV-CANAL 2	3	30	26 de sep 2011
		7		27 de sep 2011
		9		28 de sept 11
		11		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL 13	6	11	28 de sep 11
		5		29 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TV-CANAL 13	1	1	26 de sep 11
			Total de impactos: 45	

Promocional número RV00906-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televimex, S.A. de C.V.	XHEBC-TV-CANAL 57	1	1	27 de sep 11
Mario Enrique Mayans Concha	XHBJ-TV-CANAL 45	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHUAA-TV-CANAL 57	2	2	27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL 13	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL 32	2	2	26 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL 35	2	5	27 de sep 11
		3		28 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV-CANAL 11	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL 7	2	3	27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL 11	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL 12	1	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TV-CANAL 10	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	1	1	26 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL 7	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL 5	1	2	26 de sep 11
		1		28 de sep 11

Promocional número RV00906-11				
Concesionarias	Emisoras	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
T.V. del Humaya, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL 12	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TV-CANAL 2	2	3	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	1	1	25 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLT-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TV-CANAL 11	1	1	27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL 7	1	3	26 de sep 11
		2		28 de sep 11
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO-TV-CANAL 6	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL 44	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL 11	1	2	26 de sep 11
		1		27 de sep 11
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCV-TV-CANAL 2	1	1	26 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHAH-TV-CANAL 7	2	2	28 de sep 11
Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V.	XHMEN-TV-CANAL 4	1	1	26 de sep 11
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL 9	1	1	28 de sep 11
Televimex, S.A. de C.V.	XHVTI-TV-CANAL 8	1	1	26 de sep 11
Total de impactos: 52				

Promocional número RV00942-11				
Concesionarias	Emisora	Número de impactos por día	Número total de impactos	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCQ-TV-CANAL 11	1	1	08 de oct 11
Total de impactos: 1				

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la presentación del informe de labores de los mencionados diputados se realizó como se aprecia en el siguiente cuadro:

Promocionales	Fechas de transmisión detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
RV00905-11	Del 26 al 29 de septiembre de 2011
RV00906-11	Del 25 al 28 de septiembre de 2011
RV00942-11	8 de octubre de 2011

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia a nivel nacional, a excepción del estado de Michoacán.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, la intención de infringir lo previsto en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dichas personas morales, tenían pleno conocimiento de que debían difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo contratado y debidamente señalado, en canales cuya difusión impactara en el territorio nacional a excepción del estado de Michoacán.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, en un total de **98 impactos**, se puede considerar que la conducta infractora se cometió por un periodo limitado, por lo que no puede considerarse de manera reiterada o sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, se cometió a nivel nacional como se muestra a continuación:

Promocionales	Fechas de transmisión detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
RV00905-11	Del 26 al 29 de septiembre de 2011
RV00906-11	Del 25 al 28 de septiembre de 2011
RV00942-11	8 de octubre de 2011

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales televisivas de las emisoras que a continuación se señalan:

Concesionarias	Emisoras	Número total de impactos
Televimex S.A. de C.V.	XHTWH-TV-canal 10	1
	XHAH-TV-canal 7	2
	XHBR-TV-canal 11	2
	XHBZ-TV-canal 7	3
	XHEBC-TV-canal 57	1
	XHHLO-TV-canal 5	1
	XHIZG-TV-canal 8	1
	XHJCI-TV-canal 32	2
	XHLRT-TV-canal 44	1
	XHMOT-TV-canal 35	5
	XHMTS-TV-canal 2	3
	XHSEN-TV-canal 12	3
	XHSLT-TV-canal 2	1
	XHTAT-TV-canal 7	3
	XHTM-TV-canal 10	1
	XHUAA-TV-canal 57	2
	XHVTT-TV-canal 8	1
	XHX-TV-canal 10	1
	XHZ-TV-canal 5	2
Televisora Peninsular S.A. de C.V.	XHTP-TV-canal 9	1
TV del Humaya, S.A. de C.V.	XHOW-TV-canal 12	1
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-canal 13	2
	XHMEN-TV-canal 4	1
	XHSLA-TV-canal 27	1
	XHTAH-TV-canal 5	2

Concesionarias	Emisoras	Número total de impactos
Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.	XHL-TV-canal 11	1
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-canal 7	2
	XHCV-TV-canal 2	1
	XHO-TV-canal 11	1
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHGJ- TV-canal 2	30
	XHHE-TV- canal 7	1
	XHJAL-TV-canal 13	11
	XHOXX-TV-canal 13	1
	XHTAP-TV-canal 13	1
	XHCSO-TV-canal 6	2
	XHDD-TV-canal 11	1
	XHCCQ-TV-canal 11	1
Mario Enrique Mayans Concha	XHBJ-TV-canal 45	1
Total de impactos		98

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, debe calificarse con una **gravedad leve**, al haber difundido a través de sus emisoras **98 impactos**, relativos al informe de actividades de los CC. Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Eduardo Ledesma Romo y Juan Carlos Natale López, Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que se han precisado en el cuerpo de la presente Resolución; y con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionados.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo lo señalado por la por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 41/2010, cuyo rubro es del tenor siguiente:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

En ese sentido existe constancia en los archivos de este Instituto, que en el expediente identificado con el número **SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009**, en cuya Resolución, de fecha veintidós de octubre dos mil diez, se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V.,

a) Modo. *En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Televisión Azteca, S.A de C.V., consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido un promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Márquez, Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, con motivo de su primer informe de gobierno, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho durante la transmisión de su noticiario denominado "INFO 7" en el estado de Veracruz, fuera del término proscrito por la ley comicial.*

b) Tiempo. *De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió Televisión Azteca, S.A. de C.V., se cometió el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho.*

c) Lugar. *La irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A de C.V. (Veracruz), emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.*

Cabe referir que dicha Resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP-81/2010, y sus acumulados SUP-RAP-83/2010 al SUP-RAP-1998/2010, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, dentro del expediente identificado con la clave **SCG/PE/PAN/CG/110/2010** cuya Resolución de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se impuso a las personas morales Televisora Peninsular, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., una sanción consistente en una **amonestación pública**.

No obstante lo anterior, si bien es cierto se amonestó a la persona moral Televimex, S.A. de C.V., en los autos del procedimiento especial sancionador citado en el párrafo que antecede; lo cierto también es, que las emisoras identificadas con las siglas XHSLT-TV-canal 2, XHTM-TV-canal 10, XHVT-TV-canal 8, Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHHE-TV- canal 7, Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XHMEN-TV-canal 4 y XHTAH-TV-canal 5, Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHL-TV-canal 11, así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha concesionario de la emisora XHBJ-TV-canal 45, no obra registro alguno en los archivos de este Instituto que las mismas hubieran sido sancionadas por esta autoridad electoral, de manera directa, por la conculcación a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) en relación el numeral 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal.

Cabe referir que dicha Resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP-125/2011 en fecha seis de julio del año en curso.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera que tales elementos no pueden ser considerados como agravantes para determinar y en su caso incrementar la sanción que le corresponde a dichas concesionarias, tomando en consideración las particularidades de cada asunto.

Sanción a imponer

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y

por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, y no solo las administrativas, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los actos reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, determina que dichas persona morales y físicas deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Así, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su discreción las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a las televisoras denunciadas, por la difusión de los promocionales de marras, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respetto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Al respecto, cabe destacar que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios de canales de televisión, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La televisión, considerada por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que esta autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos registrados como señal difundida por los diversos concesionarios, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que la autoridad que se pronuncia ha considerado para la imposición de la sanción es la siguiente:

- a) Concesionarios de canales de televisión que hayan difundido de 1 a 50 impactos, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios de canales de televisión cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 50 impactos, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica.

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la gravedad leve de la falta, la intencionalidad, la reincidencia del sujeto, así como que los promocionales denunciados fueron transmitidos por un periodo muy breve y que incluso como se desprende de los cuadros insertos en la presente determinación, que el mayor número de impactos fue de treinta en una sola emisora de televisión, es que esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda política denunciada, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que difundió uno de los promocionales objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, las empresas televisivas referidas, con su actuar infringieron lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo causa perjuicio al patrimonio de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha de tal manera que no le resulta gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias.

DECIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA PERSONALIZADA DE MANUEL VELASCO COELLO SENADOR DE REPUBLICA; PABLO ESCUDERO MORALES, GUILLERMO CUEVA SADA Y EDUARDO LEDESMA ROMO DIPUTADOS FEDERALES; ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO Y SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ DIPUTADOS LOCALES DEL H. CONGRESO DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y AGUASCALIENTES, RESPECTIVAMENTE, TODOS INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASI COMO A LOS CIUDADANOS CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ conculcaron lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de la difusión de diversos promocionales que fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, en donde aparece la imagen y el nombre de los servidores públicos antes mencionados, en distintas emisoras concesionadas a las

personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, durante el periodo del siete al diez de octubre del año en curso.

Que previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

[...]”

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

- a) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*
- b) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- c) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- d) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- e) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- g) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en

materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio Código Comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. **Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*”**

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Avila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, **para satisfacer una aspiración política.**

De lo antes argumentado, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estudiara si la propaganda denunciada conculca lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que de las pruebas elementos de convicción que se adjuntaron al escrito de queja materia del presente procedimiento, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, consistente en el monitoreo realizado como parte de las funciones encomendadas legítimamente para rendir el informe en caso de la detección de algún promocional contrario a la normatividad, así como la manifestación en el sentido que los promocionales analizados en el presente apartado, son aquellos pautados como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en Radio y Televisión a los que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México.

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendientes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2º del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.
- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.
- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2 incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

ESTUDIO DE FONDO

En mérito de lo expresado hasta este punto, debe decirse que el presente asunto se estima infundado por lo que hace al presente apartado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, debe decirse que si bien en el presente caso, los promocionales materia de denuncia identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00787-11, RV00788-11, RV00789-11, RV00790-11, y RV00796-11; asimismo y para mayor comprensión se transcribe uno de los once promocionales, ya que en términos generales es el mismo, solo cambia la persona que emite el mensaje:

Bono Educativo

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Javier Estrada Vocero del C.E.N. en Morelos, refiriendo lo siguiente:

La inseguridad no solo se combate con el uso de la fuerza, se combate con más y mejor educación; que todos los niños y jóvenes vayan a la escuela, que estén mejor preparados los del Verde trabajamos para que esto se haga realidad; un ejemplo es el bono educativo recuerda lo más importante es el futuro de tus hijos.

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



En ese sentido, esta autoridad estima necesario dilucidar respecto de la inclusión de la imagen y la voz de los servidores públicos **Manuel Velasco Coello Senador de República; Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada y Eduardo Ledesma Romo Diputados Federales; Enrique Aubry de Castro Palomino y Sergio Augusto López Ramírez Diputados Locales del H. Congreso de los estados de Jalisco y Aguascalientes, respectivamente, todos integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** dentro de los promocionales en cuestión, ya que dichos servidores públicos, no se encontraban en el supuesto de la rendición de un informe propio de labores o gestión.

En efecto, como parte de las constancias que obran en poder de esta autoridad, en específico del escrito de contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, se obtiene que las razones por las que los servidores públicos participaron en los promocionales cuestionados guarda relación con el carácter de voceros o funcionarios partidistas que les reconoce el Partido Verde Ecologista de México y que su participación en dichos promocionales fue determinada por la Dirección de Comunicación Social del Comité Directivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, conviene puntualizar que esta autoridad reconoce el derecho a la libre expresión con que cuentan los servidores públicos, para definir el contenido de los mensajes que tengan por finalidad difundir, en medios de comunicación social, su informe de labores, es decir, para que determinen con libertad si en dichos mensajes incluyen o no sus nombres, imagen o nombre, e incluso para que determinen si autorizan a un tercero para hablar en su nombre.

No obstante, debe decirse que esa libertad se encuentra limitada por la propia normatividad electoral federal, por ejemplo, que se sujete a los extremos a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ha quedado acreditado en la especie, o que en dichos contenidos no sean incluidas expresiones que puedan resultar denigrantes o calumniosas, o que los elementos que decidan incluir en sus mensajes no incida en las contiendas electorales, etcétera.

En este sentido, debe decirse que como parte de las restricciones a los contenidos de los mensajes que emiten los servidores públicos puede identificarse la restricción general de evitar hacer promoción personalizada de algún servidor público en contravención a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, en el presente asunto esta autoridad estima que deviene procedente formular el análisis de la participación de los servidores públicos **Manuel Velasco Coello Senador de República; Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada y Eduardo Ledesma Romo Diputados Federales; Enrique Aubry de Castro Palomino y Sergio Augusto López Ramírez Diputados Locales del H. Congreso de los estados de Jalisco y Aguascalientes, respectivamente, todos integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**, a la luz de las restricciones previstas por la normatividad electoral federal, en torno a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido expuestos en las consideraciones generales del presente punto considerativo, en virtud de que, como ha sido expresado, la exposición de su imagen en televisión, fue realizada como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en Radio y Televisión a los que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México.

De esta guisa, conviene decir que si bien en el presente caso pueden estimarse colmados la mayoría de los elementos a considerar en la delimitación de la conculcación de infracciones a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como son que se está en presencia de propaganda que podría considerarse política; que dicha propaganda fue difundida a través de un medio de comunicación social (televisión); que los sujetos que difundieron la propaganda forman parte de un ente de gobierno (poder legislativo federal y local).

Que la propaganda fue pagada con recursos públicos, en este punto cabe señalar, que si bien es cierto los promocionales en cuestión se difundieron como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en Radio y Televisión a los que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México, debe considerarse que efectivamente dichas prerrogativas son consideradas recursos públicos; lo anterior es así ya que se ha estimado que las prerrogativas son determinados derechos que la ley otorga a las organizaciones políticas, siempre que tengan el carácter de partidos políticos nacionales, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello; estos derechos específicos se caracterizan por ser exigibles frente al estado y tiene por objeto que este cumpla una obligación, consistente en un beneficio de orden material.

En ese sentido, las prerrogativas de los partidos políticos aluden a lo que se conoce como un financiamiento público indirecto, ya que una de las funciones de los partidos políticos al utilizar los medios de comunicación en forma permanente, es facilitar la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, así como las opiniones que tengan al respecto de los problemas nacionales.

Por otra parte, también está acreditado que dicha propaganda incluye el nombre, la imagen y la voz de los servidores públicos **Manuel Velasco Coello Senador de República; Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada y Eduardo Ledesma Romo Diputados Federales; Enrique Aubry de Castro Palomino y Sergio Augusto López Ramírez Diputados Locales del H. Congreso de los estados de Jalisco y Aguascalientes, respectivamente, todos integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**, lo cierto es que uno de los elementos fundamentales, que se ha establecido como criterio para determinar la existencia de este tipo de infracciones es que **la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral**.

En este orden de ideas, esta autoridad estima que la sola presencia de los servidores públicos referidos en los promocionales materia del presente apartado, no resulta suficiente para derivar una afectación al principio de equidad en la competencia electoral, en virtud de que no hace referencia a expresiones alusivas al sufragio o a alguna contienda electoral o a algún proceso de selección interna de algún instituto político ni presenta una precandidatura o candidatura o aspiración a ocupar algún cargo de elección popular, y en el contexto fáctico, los servidores públicos cuya imagen y voz es expuesta no tienen el carácter de precandidato o candidato en alguna contienda electoral al momento en que sucedieron los hechos que por esta vía se analizan.

De ahí, que esta autoridad estime que no es posible tener por colmado el último de los elementos necesarios para acreditar que se ha consumado el tipo de infracción que se analiza.

Los argumentos antes esgrimidos, guardan consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones a los recursos de apelación

identificados con los números SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, criterio que a continuación se reproduce:

“...Ahora bien, en sentido diverso a la norma constitucional de principio contenida en el séptimo párrafo del artículo 134, lo que el octavo párrafo de dicho artículo contiene es una regla prohibitiva, pues prescribe lo que no se debe hacer en circunstancias determinadas: en ningún caso la propaganda difundida por cualquier organización del Estado incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En razón de lo anterior, para que pueda sostenerse válidamente que la autoridad electoral actúa con fundamento en el artículo 134 constitucional, se torna necesario precisar, en cada caso particular y concreto, que: a) Se está en presencia de propaganda de naturaleza política o electoral. b) Que dicha propaganda de tipo político o electoral sea difundida por alguna organización del Estado mexicano: un poder público, un órgano autónomo, una dependencia, alguna entidad de la administración pública, o cualquier otra colectividad considerada como unidad dentro del Estado. c) Que en dicha propaganda política o electoral se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público. En este orden de ideas, solamente la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el Instituto Federal Electoral. De lo anterior, es posible concluir que para que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del artículo 134 constitucional, inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público, previamente se tienen que colmar como requisitos mínimos, los siguientes: a) Que algún servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y ello influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal. c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucionales, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público, y d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente...”.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Tesis Jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor

público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Avila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Al respecto, debe decirse que esta autoridad no puede exceder los límites que la normatividad electoral federal le impone, máxime cuando éstos han sido esclarecidos de forma reiterada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a través de su jurisprudencia.

En este sentido y tomando en consideración que como se ha dicho, en el presente caso, no se advierte que los promocionales bajo escrutinio, sean posibles de influir en la equidad en la contienda electoral federal, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los servidores públicos **Manuel Velasco Coello Senador de República; Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada y Eduardo Ledesma Romo Diputados Federales; Enrique Aubry de Castro Palomino y Sergio Augusto López Ramírez Diputados Locales del H. Congreso de los estados de Jalisco y Aguascalientes, respectivamente, todos integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.**

Por otra parte, en lo que toca al estudio de la responsabilidad que se les atribuye a los ciudadanos **Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández** en los hechos que se les imputan, cabe señalar que de acuerdo con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, en específico del acta circunstanciada de fecha siete de diciembre del año en curso, elaborada a efecto de constatar que los ciudadanos referidos ocuparan algún cargo de elección popular o en el servicio público de la Federación, de los Estados, los Municipios, del Distrito Federal o sus delegaciones, se advierte que no se encontró registro alguno de que los mismos ocupen alguno de los cargos referidos.

Asimismo, del análisis al escrito con el que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos se advierte que únicamente hacen alusión a que su participación en dichos promocionales fue determinada por la Dirección de Comunicación Social del Comité Directivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México en relación con el carácter de voceros o funcionarios del instituto político al que pertenecen, sin especificar incluso cuál es el cargo que ocupan, por lo anterior, es que esta autoridad considera que al no haber desahogado en los términos precisados el requerimiento de información, ya que la respuesta formulada es vaga e imprecisa, por lo que tomando en consideración lo constatado en el acta circunstanciada referida en el párrafo que antecede, y al no existir diverso elemento de convicción con el cual nos lleve a concluir que los ciudadanos **Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández** tienen algún cargo dentro de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, es que se debe considerar a los mismos en el presente asunto, sólo con el carácter de ciudadanos y con el cargo partidista que ostentan en los promocionales en que aparecen.

En ese sentido, es que no se actualiza alguna violación al artículo 134, párrafo octavo constitucional, toda vez que dicho numeral es específico para servidores públicos, por lo que al no tener la calidad personal requerida por la norma en cuestión, es que no es posible imputarles algún juicio de reproche a los citados ciudadanos.

Derivado de lo anterior, es que esta autoridad procede declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los ciudadanos **Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández.**

Asimismo, la conducta imputada a las concesionarias Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México, Norte, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V., Televisora

Peninsular, S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha también deviene infundada, ya que como se esgrimió en líneas precedentes, el promocional materia del presente asunto no fue calificado como ilegal, razón por la cual su difusión, por cuanto hace al presente apartado, tampoco es susceptible de configurar transgresión alguna a la normatividad electoral federal.

En consecuencia, por lo que hace a lo expuesto hasta este punto, dentro del presente punto considerativo, el actual procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha deviene **infundado**, por cuanto a la probable violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Análisis relativo al argumento de adquisición de tiempo en radio y televisión.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el quejoso en su escrito de fecha siete de octubre del año en curso, señaló como motivo de inconformidad la presunta adquisición por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad dirigida a influir en las preferencias electorales por parte del Partido Verde Ecologista de México.

En ese sentido, es preciso señalar que de una interpretación sistemática y funcional al contenido de los preceptos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 342, 344, 345 y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Derivado de lo anterior, esta autoridad estima que en principio no se colma el elemento personal que exige la prohibición que hace valer el quejoso, aunado a lo anterior, algunos de los promocionales denunciados obedecieron a la contratación realizada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con la empresas televisivas Televisa, S.A. de C.V. y TV Azteca S.A.B de C.V. para difundir el informe de gestión de diversos Diputados Federales, situación que como se ha venido evidenciado no constituye violación alguna a la normatividad electoral federal.

En ese orden de ideas, y respecto de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00740-11, RV00785-11, RV00786-11, RV00791-11, RV00792-11, RV00793-11, RV00787-11, RV00788-11,

RV00789-11, RV00790-11, y RV00796-11, esta autoridad estima que los mismos no encuadran en el supuesto de contratación y/o adquisición de tiempos en televisión señalada por el quejoso, toda vez que los mismos fueron transmitidos como parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México, recordando que los partidos políticos tienen asegurado dicho acceso a los medios de comunicación a través del tiempo del Estado.

Asimismo, es de referir que esta autoridad estima que tampoco se actualiza dicha infracción, toda vez que los promocionales materia del presente apartado, no pueden derivar en una afectación al principio de equidad en la competencia electoral, en virtud de que no hace referencia a expresiones alusivas al sufragio o a alguna contienda electoral o a algún proceso de selección interna de algún instituto político ni presenta una precandidatura o candidatura o aspiración a ocupar algún cargo de elección popular, y en el contexto fáctico, los ciudadanos antes referidos, cuya imagen y voz es expuesta no tienen el carácter de precandidato o candidato en alguna contienda electoral al momento en que sucedieron los hechos que por esta vía se analizan.

En efecto, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

Lo anterior guarda congruencia con la garantía de libertad de expresión que tutela nuestro sistema político jurídico. De acuerdo con la Constitución, nuestro país, entre otras características, es una república democrática. Por tanto, la libertad de expresión adquiere una especial relevancia, al ser un derecho fundamental establecido en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.

Sentado lo anterior, debe decirse que esta autoridad asume que la libertad de discusión, en todo tiempo y sobre cualquier materia, es una práctica central de un orden político democrático. Combatir las ideas de los otros, difundir los ideales propios y participar activamente en la discusión pública son prácticas absolutamente legítimas, legales y deseables de la vida democrática. El mejor síntoma de una democracia saludable es una esfera pública vigorosa, donde los asuntos políticos se discuten profusamente, sin cortapisas y sin otro límite que la calumnia y la denigración, como lo consagra la ley.

Más aún: en la democracia, la opinión libre y la manifestación de las ideas no son sólo derechos con pleno vigor, sino que ejercen la función indispensable de control y vigilancia del poder y, a la vez, de enriquecer la acción política a través de la crítica, el señalamiento de los errores y la propuesta de medidas alternativas. La democracia se sostiene de la multiplicidad de proyectos y puntos de vista que se discuten y exponen a la luz pública.

Clausurar el espacio de la deliberación colectiva no fue, en modo alguno, un propósito ni una consecuencia de la reforma electoral aprobada en los años 2007 y 2008. Por el contrario, ésta se propuso abrir un canal equitativo, transparente y disponible para todas las fuerzas políticas para que las ideas puedan expresarse, se propongan las soluciones y se polemice con los adversarios. La prohibición que se halla en el núcleo de esa reforma —a la compra o adquisición de espacios en radio y televisión— es plenamente compatible con la libre expresión de las ideas y proyectos políticos; lo es porque el acceso a la radio y la televisión para las distintas fuerzas políticas se encuentra abierto y garantizado, simplemente que a través de los tiempos que posee el Estado en cada estación y canal y no de la contratación de espacios.

Esa fue la modificación esencial de la reforma electoral: lejos de cancelar o proscribir el debate y la libertad de expresión, la reforma únicamente dispuso que, tratándose de la radio y la televisión, el espacio apropiado para que los partidos difundan sus mensajes, promuevan sus ideas y sus proyectos son los tiempos del Estado, repartidos entre los partidos políticos mediante una fórmula establecida desde la Constitución. Esas acciones pueden ocurrir con total vigor dentro del tiempo que cada partido político recibe como prerrogativa constitucional. Como sucedía a través de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, los partidos políticos son libres de determinar el contenido de sus mensajes, la naturaleza de sus propuestas, el rumbo de sus estrategias, los personajes que las promueven: eso ocurre, ahora, dentro del cauce establecido en la ley, que son los tiempos del Estado. Tal fue la concepción e intención de la reforma electoral.

Es de resaltarse que la reforma electoral señaló que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Esa disposición obedece, precisamente, a que la vida política del país, la polémica y la discusión de las ideas no están circunscritas, en ningún régimen plenamente democrático, al temporal electoral. Por el contrario, la pluralidad de voces y opiniones es un rasgo permanente, constante, indiscutible y plenamente legítimo en cualquier sociedad moderna, compleja y diversa como la mexicana.

Ninguna figura legal puede paralizar o disolver, así sea temporalmente, esa multiplicidad de visiones que se ha instalado con pleno derecho en la democracia mexicana y que se expresa en una vida política activa, constante y vigorosa. En la democracia, la deliberación, la participación y la militancia política y la expresión de las ideas acompañan en todo momento, sin cesar, a la toma de decisiones públicas y la acción gubernamental. Así lo asumió la reforma electoral y por eso la vía de acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos se encuentra abierta y disponible en forma permanente.

Esa prerrogativa, consagrada en la Constitución y la ley, se distribuye entre los partidos políticos conforme a una fórmula equitativa y previamente establecida.

Todos ellos, sin distinción, tienen acceso a la radio y la televisión y reciben los tiempos que les corresponden a través de un mecanismo de asignación transparente, imparcial y diseñado conforme a un parámetro de equidad. En este sentido, lo que ocurre dentro de esos tiempos, lo que los partidos políticos deciden transmitir a través de ese cauce, no puede generar, por definición, inequidad alguna ni otorgar ventajas ilegítimas: porque se trata del conducto legítimo que la ley ha establecido para el uso libre y pleno de los partidos políticos.

DECIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO POR CULPA IN VIGILANDO. Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado con el inciso d) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se reduce a determinar si el Partido Verde Ecologista de México conculcó lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos ajusten su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes, a través de la difusión del promocional referido en los incisos anteriores.

Procede dilucidar si el Partido Verde Ecologista de México transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los ciudadanos **Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry de Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández**, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por los ciudadanos antes referidos no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, debe declararse **infundado**.

DECIMO CUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los ciudadanos Manuel Velasco Coello, Pablo Escudero Morales, Guillermo Cueva Sada, Eduardo Ledesma Romo, Caritina Sáenz Vargas, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Rodrigo Pérez-Alonso González, Leticia Orozco Torres, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Juan Gerardo Flores Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Aubry de Castro Palomino, Sergio Augusto López Ramírez, Carlos Alberto Puente Salas, Maximino Alejandro Fernández Avila, Beatriz Manrique Guevara, Faustino Javier Estrada González y Cuauhtémoc Ochoa Fernández, en términos de los considerandos **DECIMO** y **DECIMO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en términos de los considerandos **DECIMO TERCERO** de la presente determinación.

TERCERO. Se **declara fundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de las persona morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, en términos de los considerandos **DECIMO** de la presente determinación.

CUARTO. Se **amonesta públicamente** a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., como empresa fusionada TV de los Mochis S.A. de C.V., Sociedad fusionante de la empresa denominada TV del Humaya S.A. de C.V., así como a la persona física Mario Enrique Mayans Concha, en términos del considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente determinación.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEPTIMO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Cuarto, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.